

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, adoptado en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho 2

Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho 19

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifica la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., por las reformas estatutarias que se indican 22

Anexos 24 y 26 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999 22

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se reforman el artículo 2o. y el párrafo segundo del artículo 5o. del Acuerdo por el que se crea el Centro de Estudios Superiores de Turismo, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Turismo 27

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que se aprueba la metodología para determinar el monto del cargo por servicios conexos del contrato de interconexión a celebrarse entre la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro y los permisionarios 28

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 30

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 30

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 31

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 269/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Pie de la Cuesta, Municipio de San Juan Cacahuatpec, Oax. 31

AVISOS

Judiciales y generales 35

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 18 al 21 de mayo de 1999, a efecto de que realice una visita de trabajo al Estado de California, Estados Unidos de América	74
Decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia penal	75
Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y del Código Federal de Procedimientos Penales	83
Circular número RE-006/99, por la que se acuerda otorgar nuevas reglas de internación a los nacionales de la República Popular China, facultándose a la Embajada de México en Beijing, al Consulado General en Hong Kong y al Consulado General en Shangai, para documentar, bajo determinadas condiciones, a nacionales chinos como turistas, transmigrantes, visitantes de negocios y visitantes distinguidos en la calidad de no inmigrante	96

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1	100
Aclaraciones a los Anexos 5 y 8 contenidos en la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicados los días 20 y 23 de abril de 1999	113

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, adoptado en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto firmó ad referendum el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, adoptado en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, en la misma fecha, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Acuerdo fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del ocho de diciembre del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por mí el once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, fue depositado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, el quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXV del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA AMÉRICA DEL NORTE Y EUROPA,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, adoptado en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

PREÁMBULO

Las Partes en el presente Acuerdo,

Conscientes de que en virtud de las normas pertinentes del derecho internacional, tal como se reflejan en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, todos los Estados tienen el deber de tomar, o de cooperar con otros Estados para tomar, las medidas que sean necesarias para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos;

Inspirados en los principios contenidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, así como en el deseo de dar cumplimiento a los principios y normas previstos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable adoptado por la Conferencia de la FAO en 1995;

Subrayando la voluntad política de la comunidad internacional para contribuir a mejorar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación pesquera, a través del Acuerdo para Promover la Aplicación de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, adoptado por la Conferencia de la FAO en 1933;

Tomando nota de que la 50a. Asamblea General de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución A/RES/50/24, adoptó el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios ("Acuerdo de Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios");

Reiterando los compromisos establecidos en el Acuerdo de La Jolla de 1992 y en la Declaración de Panamá de 1995;

Recalcando las metas de eliminar la mortalidad de delfines en la pesquería del atún con red de cerco en el Océano Pacífico Oriental y de buscar métodos ambientalmente adecuados para capturar atunes aleta amarilla grandes no asociados con delfines;

Considerando la importancia de la pesquería del atún como fuente de alimentación e ingreso para las poblaciones de las Partes y que las medidas de conservación y ordenación deben responder a esas necesidades y tomar en cuenta los impactos económicos y sociales de tales medidas;

Reconociendo la drástica disminución de la mortalidad incidental de delfines alcanzada a través del Acuerdo de La Jolla;

Convencidos de que la evidencia científica demuestra que la técnica de pescar atún en asociación con delfines, de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos en el marco del Acuerdo de La Jolla y reflejados en la Declaración de Panamá, ha proporcionado un método efectivo para la protección de los delfines y el aprovechamiento racional de los recursos atuneros en el Océano Pacífico Oriental;

Reafirmando que la cooperación multilateral constituye el mecanismo más efectivo para alcanzar los objetivos de conservación y uso sostenible de los recursos marinos vivos;

Resueltos a asegurar la sostenibilidad de las poblaciones de atún en el Océano Pacífico Oriental y a reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesquería de atún del Océano Pacífico Oriental a niveles cercanos a cero; a evitar, reducir y minimizar la captura incidental y los descartes de atunes juveniles y la captura incidental de las especies no objetivo, considerando la interrelación entre especies en el ecosistema;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I.
DEFINICIONES**

Para los propósitos de este Acuerdo:

1. Por "atún" se entienden las especies del suborden Scombroidei (Klawe, 1980), con la excepción del género Scomber.
2. Por "delfines" se entienden las especies de la familia Delphinidae asociadas con la pesquería de atún aleta amarilla en el Área del Acuerdo.
3. Por "buque" se entiende toda aquella embarcación que pesque atún con red de cerco.
4. Por "Partes" se entienden los Estados u organizaciones regionales de integración económica que hayan consentido en obligarse por este Acuerdo y respecto de los cuales el Acuerdo esté en vigor.
5. Por "organización regional de integración económica" se entiende una organización regional de integración económica a la cual sus Estados miembros hayan transferido competencia sobre los asuntos materia de este Acuerdo, incluida la capacidad para la toma de decisiones obligatorias para sus Estados miembros con respecto a esos asuntos.
6. Por "CIAT" se entiende la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
7. Por "Acuerdo de La Jolla" se entiende el instrumento adoptado en la Reunión Intergubernamental celebrada en junio de 1992.

8. Por "Programa Internacional para la Conservación de Delfines" se entiende el programa internacional establecido por este Acuerdo, basado en el Acuerdo de La Jolla, formalizado, modificado y ampliado de conformidad con la Declaración de Panamá.
9. Por "Programa de Observadores a Bordo" se entiende el programa definido en el Anexo II.
10. Por "Declaración de Panamá" se entiende la Declaración firmada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el 4 de octubre de 1995.
11. Por "Director" se entiende el Director de Investigaciones de la CIAT.

ARTÍCULO II. OBJETIVOS

Los objetivos de este Acuerdo son:

1. Reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesquería de atún con red de cerco en el Área del Acuerdo a niveles cercanos a cero, a través del establecimiento de límites anuales;
2. Con el propósito de eliminar la mortalidad de delfines en esta pesquería, buscar métodos ambientalmente adecuados para capturar atunes aleta amarilla grandes no asociados con delfines; y
3. Asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún en el Área del Acuerdo, así como la de los recursos marinos vivos relacionados con esta pesquería; tomando en cuenta la interrelación entre especies en el ecosistema, particularmente por lo que hace a, entre otros, evitar, reducir y minimizar la captura incidental y los descartes de atunes juveniles y especies no objetivo.

ARTÍCULO III. ÁREA DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

El área de aplicación de este Acuerdo (el "Área del Acuerdo") se define en el Anexo I.

ARTÍCULO IV. MEDIDAS GENERALES

Las Partes de este Acuerdo, en el marco de la CIAT:

1. Tomarán medidas para asegurar la conservación de los ecosistemas así como medidas de conservación y ordenación que aseguren la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún y de las poblaciones de otros recursos marinos vivos asociados con la pesquería del atún con red de cerco en el Área del Acuerdo, basadas en la mejor evidencia científica disponible, y aplicarán el criterio de precaución, consistente con las disposiciones pertinentes del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y del Acuerdo de Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios. Dichas medidas deberán diseñarse para mantener o restablecer la biomasa de las poblaciones explotadas en o por encima de niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible, y con el objetivo de mantener o restablecer la biomasa de las poblaciones asociadas en o por encima de niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible; y
2. Tomarán medidas, conforme a sus capacidades, para evaluar la captura y la captura incidental de atunes aleta amarilla juveniles y otras poblaciones de recursos marinos vivos relacionados con la pesquería del atún con red de cerco en el Área del Acuerdo y establecerán medidas, de conformidad con el Artículo VI para, entre otros, evitar, reducir y minimizar la captura incidental de atún aleta amarilla juvenil, así como la captura incidental de las especies no objetivo, a fin de asegurar la sostenibilidad a largo plazo de todas estas especies, tomando en cuenta la interrelación entre especies en el ecosistema.

ARTÍCULO V. PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE DELFINES

Conforme al Programa Internacional para la Conservación de Delfines y considerando los objetivos de este Acuerdo, las Partes, entre otros:

1. Limitarán la mortalidad incidental total de delfines en la pesquería del atún con red de cerco en el Área del Acuerdo a no más de cinco mil ejemplares por año, a través de la adopción e instrumentación de las medidas pertinentes, las que deberán incluir:
 - a. El establecimiento de un sistema de incentivos a los capitanes de los buques para continuar reduciendo la mortalidad incidental de delfines, con el objetivo de eliminar la mortalidad de delfines en esta pesquería;
 - b. El establecimiento, en el marco de la CIAT, de un sistema de entrenamiento técnico y certificación para los capitanes de pesca y las tripulaciones sobre el equipo y su uso, así como sobre las técnicas para el rescate y la seguridad de los delfines;

- c. En el marco de la CIAT, promover y apoyar la investigación para mejorar los aparejos, equipos y técnicas de pesca, incluidos aquéllos utilizados en la pesca de atunes asociados con delfines;
 - d. El establecimiento de un sistema equitativo para la asignación de los límites de mortalidad de delfines (LMD), consistente con los límites anuales de mortalidad de delfines, de conformidad con los Anexos III y IV;
 - e. Exigir a sus respectivos buques que tengan asignado un LMD, o que de alguna manera operen en el Área del Acuerdo, cumplir con los requisitos de operación establecidos en el Anexo VIII;
 - f. Establecer un sistema para el seguimiento y verificación del atún capturado con y sin mortalidad o daño severo a delfines, basado en los elementos descritos en el Anexo IX;
 - g. El intercambio, de conformidad con este Acuerdo y de manera completa y oportuna, de la información obtenida por las Partes a través de la investigación científica; y,
 - h. Realizar investigaciones con el propósito de buscar formas ambientalmente adecuadas para capturar atunes aleta amarilla grandes que no estén asociados con delfines;
2. Establecerán límites anuales de mortalidad por población de delfines, y revisarán y evaluarán los efectos de dichos límites, de conformidad con el Anexo III;
 3. Revisarán las medidas en el marco de una Reunión de las Partes.

ARTÍCULO VI.

SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS MARINOS VIVOS

De conformidad con el Artículo IV, párrafo 1, las Partes se comprometen a desarrollar e instrumentar, en el marco de la CIAT, medidas para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos marinos vivos asociados con la pesquería del atún con red de cerco en el Área del Acuerdo, tomando en cuenta las interrelaciones entre especies en el ecosistema. Con este propósito, las Partes, entre otros:

1. Desarrollarán y llevarán a cabo un programa para evaluar, monitorear y minimizar la captura incidental de atún juvenil y de especies no objetivo en el Área del Acuerdo;
2. En la medida de lo posible, desarrollarán y exigirán el uso de artes y técnicas de pesca selectivas, ambientalmente adecuadas y eficientes en relación con su costo;
3. Exigirán a sus buques operando en el Área del Acuerdo que liberen vivas, en la medida de lo posible, las tortugas marinas y otras especies amenazadas o en peligro que hayan sido capturadas incidentalmente; y,
4. Solicitarán a la CIAT que inicie investigaciones para evaluar si la capacidad de pesca de los buques que operan en el Área del Acuerdo representa una amenaza para la sostenibilidad de las poblaciones de atún y otros recursos marinos vivos asociados con la pesquería y, de ser así, que analice posibles medidas para que en su caso recomiende su adopción.

ARTÍCULO VII.

APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL

Cada Parte adoptará, de conformidad con su orden jurídico interno y sus procedimientos administrativos, las medidas necesarias para asegurar la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo, incluyendo, según proceda, la adopción de las normas legislativas y reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO VIII.

REUNIÓN DE LAS PARTES

1. Las Partes se reunirán periódicamente para considerar asuntos relativos a la aplicación de este Acuerdo y para tomar las decisiones pertinentes.
2. La Reunión ordinaria de las Partes se llevará a cabo al menos una vez al año, de preferencia en ocasión de una reunión de la CIAT.
3. Cuando se estime necesario, las Partes también podrán celebrar reuniones extraordinarias. Estas reuniones serán convocadas a petición de cualquiera de las Partes, siempre que dicha petición sea apoyada por la mayoría de las Partes.
4. La Reunión de las Partes se llevará a cabo cuando exista quórum. El quórum se alcanzará cuando estén presentes la mayoría de las Partes. Esta disposición también se aplicará a los órganos subsidiarios de este Acuerdo.
5. Las reuniones se efectuarán en español y en inglés, y los documentos de la Reunión de las Partes se elaborarán en ambos idiomas.

ARTÍCULO IX.

TOMA DE DECISIONES

Todas las decisiones tomadas por las Partes en las reuniones convocadas de conformidad con el Artículo VIII serán adoptadas por consenso.

ARTÍCULO X.

CONSEJO CIENTÍFICO ASESOR

Las funciones del Consejo Científico Asesor, establecido de conformidad con el Acuerdo de La Jolla, serán aquéllas descritas en el Anexo V. El Consejo Científico Asesor estará compuesto y operará de conformidad con las disposiciones del Anexo V.

ARTÍCULO XI.**COMITÉS CONSULTIVOS CIENTÍFICOS NACIONALES**

1. Cada Parte, de conformidad con su orden jurídico interno y sus procedimientos administrativos, establecerá un Comité Consultivo Científico Nacional (CCCN) integrado por expertos calificados, que actuarán individualmente con base en sus capacidades, de los sectores público y privado, y de las organizaciones no gubernamentales, incluyendo, entre otros, científicos calificados.
2. Las funciones de los CCCN serán, entre otras, las que se describen en el Anexo VI.
3. Las Partes velarán porque los CCCN cooperen, a través de reuniones regulares y oportunas, para revisar las bases de información y el estado que guardan las poblaciones de los recursos marinos vivos en el Área del Acuerdo, y formular recomendaciones para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo. Por lo menos una vez al año, una de las reuniones regulares deberá coincidir con una Reunión ordinaria de las Partes.

ARTÍCULO XII.**PANEL INTERNACIONAL DE REVISIÓN**

Las funciones del Panel Internacional de Revisión (PIR), establecido de conformidad con el Acuerdo de La Jolla, serán aquéllas descritas en Anexo VII. El Panel estará compuesto y operará de conformidad con las disposiciones del Anexo VII.

ARTÍCULO XIII.**PROGRAMA DE OBSERVADORES A BORDO**

El Programa de Observadores a Bordo establecido conforme al Acuerdo de La Jolla operará de conformidad con el Anexo II.

ARTÍCULO XIV.**PAPEL DE LA CIAT**

Al considerar que la CIAT tendrá un papel integral en coordinar la aplicación de este Acuerdo, las Partes solicitarán a la CIAT, entre otros, que proporcione el apoyo de Secretariado y que realice otras funciones como las descritas en este Acuerdo o las que se establezcan de conformidad con este Acuerdo.

ARTÍCULO XV.**FINANCIAMIENTO**

Las Partes contribuirán a los costos necesarios para lograr los objetivos de este Acuerdo, mediante el establecimiento y la recaudación de cuotas de buques, cuyo nivel será determinado por las Partes, sin perjuicio de otras contribuciones financieras voluntarias.

ARTÍCULO XVI.**CUMPLIMIENTO**

1. Cada Parte velará, con respecto a los buques bajo su jurisdicción, por el cumplimiento efectivo de las medidas establecidas en este Acuerdo o adoptadas de conformidad con el mismo. En particular, cada Parte velará, mediante, entre otros, un programa de certificación e inspección anual, que los buques bajo su jurisdicción cumplan con:
 - a. los requisitos de operación establecidos en el Anexo VIII; y
 - b. los requisitos para los observadores a bordo establecidos en el Anexo II.
2. Con respecto a las infracciones, cada Parte, tomando en cuenta las recomendaciones del PIR, aplicará, de conformidad con su legislación nacional, sanciones suficientemente severas como para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo y de las medidas adoptadas de conformidad con el mismo, y privará a los infractores de los beneficios resultantes de sus actividades ilícitas. Dichas sanciones deberán incluir, para delitos graves, la negación, suspensión o revocación de la autorización para pescar.
3. Las Partes establecerán incentivos para los capitanes y las tripulaciones de los buques, con el propósito de promover el cumplimiento de este Acuerdo y de sus objetivos.
4. Las Partes adoptarán medidas de cooperación para asegurar la aplicación de este Acuerdo, tomando como punto de partida las decisiones tomadas en el marco del Acuerdo de La Jolla.
5. Cada Parte informará oportunamente al PIR sobre las acciones adoptadas para hacer cumplir el Acuerdo y de los resultados de dichas acciones.

ARTÍCULO XVII.**TRANSPARENCIA**

1. Las Partes promoverán la transparencia en la aplicación de este Acuerdo, inclusive y según proceda a través de la participación pública.

2. Los representantes de organizaciones intergubernamentales y de organizaciones no gubernamentales interesadas en temas pertinentes a la aplicación de este Acuerdo tendrán la oportunidad de participar en las Reuniones de las Partes, convocadas de conformidad con el Artículo VIII, en calidad de observadores o con otra calidad, según proceda, de conformidad con los lineamientos y criterios establecidos en el Anexo X. Dichas organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales tendrán acceso oportuno a la información pertinente, sujeto a las reglas de procedimiento que adopten las Partes respecto del acceso a dicha información.

**ARTÍCULO XVIII.
CONFIDENCIALIDAD**

1. La Reunión de las Partes establecerá reglas de confidencialidad para todas las entidades que tienen acceso a información de conformidad con este Acuerdo.
2. Independientemente de cualquier regla de confidencialidad que se adopte de conformidad con el párrafo 1, cualquier persona con acceso a dicha información confidencial podrá divulgarla en el marco de procesos jurídicos o administrativos en curso, si así lo solicita una autoridad competente de la Parte involucrada.

**ARTÍCULO XIX.
COOPERACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES O ARREGLOS**

Las Partes cooperarán con las organizaciones o arreglos subregionales, regionales o mundiales de conservación y ordenación pesquera, con el propósito de promover el cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo.

**ARTÍCULO XX.
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

1. Las Partes cooperarán para prevenir controversias. Cualquier Parte podrá consultar con una o más de las otras Partes sobre cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Acuerdo, a fin de alcanzar una solución satisfactoria para todos a la brevedad posible.
2. En el caso de que una controversia no se resuelva a través de dichas consultas en un período razonable, las Partes en cuestión se consultarán entre ellas tan pronto como sea posible, a fin de resolver la controversia mediante el recurso de cualquier medio de solución pacífica que ellas decidan, de conformidad con el derecho internacional.

**ARTÍCULO XXI.
DERECHOS DE LOS ESTADOS**

Ninguna disposición de este Acuerdo se podrá interpretar de manera tal que perjudique o menoscabe la soberanía, derechos soberanos, o la jurisdicción ejercida por cualquier Estado de conformidad con el derecho internacional, así como su posición o punto de vista con respecto a temas relacionados con el derecho del mar.

**ARTÍCULO XXII.
NO PARTES**

1. Las Partes alentarán a todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica referidos en el Artículo XXIV de este Acuerdo que no sean Partes, a hacerse Partes de este Acuerdo o a adoptar leyes y reglamentos consistentes con el mismo.
2. Las Partes cooperarán, de conformidad con el presente Acuerdo y el derecho internacional, para disuadir a los buques que enarbolan el pabellón de Estados que no son Partes de realizar actividades que menoscaben la aplicación eficaz del presente Acuerdo. Con este propósito las Partes, entre otras cuestiones, llamarán a la atención de los Estados no Partes las actividades de sus respectivos buques.
3. Las Partes intercambiarán entre sí información, directamente o a través del Director, relativa a las actividades de buques que enarbolan el pabellón de cualquier Estado no Parte que menoscaben la eficacia de este Acuerdo.

**ARTÍCULO XXIII.
ANEXOS**

Los Anexos son parte integrante de este Acuerdo y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al Acuerdo constituye una referencia a los Anexos del mismo.

**ARTÍCULO XXIV.
FIRMA**

Este Acuerdo está abierto a la firma en Washington D.C., a partir del 21 de mayo de 1998 hasta el 14 de mayo de 1999, de los Estados ribereños del Área del Acuerdo y de los Estados u organizaciones

regionales de integración económica que sean miembros de la CIAT o cuyos buques pesquen atún en el Área del Acuerdo mientras el Acuerdo esté abierto a la firma.

ARTÍCULO XXV.

RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O APROBACIÓN

Este Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios que lo hayan firmado, de conformidad con sus leyes y procedimientos internos.

ARTÍCULO XXVI.

ADHESIÓN

Este Acuerdo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración económica que satisfaga los requisitos del Artículo XXIV o que sea invitado a adherirse mediante una decisión de las Partes.

ARTÍCULO XXVII.

ENTRADA EN VIGOR

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se deposite el cuarto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con el Depositario.
2. Después de la fecha referida en el párrafo 1, respecto de cada Estado u organización regional de integración económica que satisfaga los requisitos del Artículo XXVI, el Acuerdo entrará en vigor para dicho Estado u organización regional de integración económica en la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

ARTÍCULO XXVIII.

RESERVAS

No se podrán formular reservas a este Acuerdo.

ARTÍCULO XXIX.

APLICACIÓN PROVISIONAL

1. El presente Acuerdo será aplicado provisionalmente por el Estado u organización regional de integración económica que notifique por escrito al Depositario su consentimiento en aplicar provisionalmente el presente Acuerdo. Dicha aplicación provisional será efectiva a partir de la fecha en que se reciba la notificación.
2. La aplicación provisional por un Estado u organización regional de integración económica terminará en la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo para ese Estado u organización regional de integración económica o en el momento en que dicho Estado u organización regional de integración económica notifique por escrito al Depositario su intención de dar por concluida la aplicación provisional.

ARTÍCULO XXX.

ENMIENDAS

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas a este Acuerdo mediante la entrega al Depositario del texto de la enmienda propuesta al menos sesenta días antes de una Reunión de las Partes. El Depositario deberá remitir copia de este texto a las demás Partes.
2. Las enmiendas a este Acuerdo que sean adoptadas por consenso en una Reunión de las Partes, entrarán en vigor en la fecha en que todas las Partes hayan depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación con el Depositario.
3. A menos que las Partes decidan otra cosa, los Anexos de este Acuerdo podrán ser enmendados, por consenso, en cualquier Reunión de las Partes. A menos que se acuerde otra cosa, las enmiendas a un Anexo entrarán en vigor para todas las Partes al momento de su adopción.

ARTÍCULO XXXI.

DENUNCIA

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento después de transcurridos doce meses a partir de la fecha en que este Acuerdo haya entrado en vigor con respecto a esa Parte, mediante notificación escrita de la denuncia al Depositario. El Depositario deberá informar a las otras Partes de la denuncia dentro de los 30 días posteriores a su recepción. La denuncia será efectiva seis meses después de recibida dicha notificación.

ARTÍCULO XXXII.

DEPOSITARIO

Los textos originales del presente Acuerdo serán depositados con el Gobierno de los Estados Unidos de América, que enviará copias certificadas del mismo a los Signatarios y a las Partes; así como al Secretario General de las Naciones Unidas para su registro y publicación, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infraescritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Washington, D.C., el 21 de mayo de 1998, en dos ejemplares en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Anexo I

ÁREA DEL ACUERDO

El Área del Acuerdo comprende el área del Océano Pacífico limitada por el litoral de América del Norte, Central, y del Sur y por las siguientes líneas:

- a. El paralelo 40° Norte desde la costa de América del Norte hasta su intersección con el meridiano 150° Oeste;
- b. El meridiano 150° Oeste hasta su intersección con el paralelo 40° Sur;
- c. Y este paralelo 40° Sur hasta su intersección con la costa de América del Sur.

Anexo II

PROGRAMA DE OBSERVADORES A BORDO

1. Las Partes deberán mantener un Programa de Observadores a Bordo de conformidad con las disposiciones de este Anexo. Como componente de este Programa, cada Parte también podrá mantener su propio programa nacional de observadores, de conformidad con las disposiciones de este Anexo.
2. Cada Parte exigirá de sus buques de capacidad de acarreo superior a 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas) y que operan en el Área del Acuerdo, llevar un observador durante cada viaje de pesca en el Área del Acuerdo. Al menos el 50% de los observadores a bordo en los buques de cada Parte deberán ser observadores de la CIAT; los demás podrán ser del programa nacional de observadores de la Parte, con base en los criterios establecidos en este Anexo, así como cualquier otro criterio que establezca la Reunión de las Partes.
3. Los observadores deberán:
 - a. haber completado la capacitación técnica exigida por los lineamientos establecidos por las Partes;
 - b. ser nacionales de una de las Partes o miembros del personal científico de la CIAT;
 - c. ser capaces de llevar a cabo las tareas establecidas en el párrafo 4 de este Anexo; y
 - d. estar incluidos en la lista de observadores que mantiene la CIAT o, si son parte de un programa nacional de observadores, en la lista que la Parte correspondiente mantiene.
4. Los deberes de los observadores serán, entre otros:
 - a. recopilar toda la información pertinente sobre las operaciones pesqueras del buque al cual el observador esté asignado, que sea necesaria para la implementación de este Acuerdo;
 - b. poner a disposición del capitán del buque al que esté asignado el observador todas las medidas establecidas por las Partes en relación a este Acuerdo;
 - c. poner a disposición del capitán del buque al que esté asignado el observador el historial de mortalidad de delfines de ese buque;
 - d. preparar informes con los datos recopilados de conformidad con este párrafo, y proporcionar al capitán del buque la oportunidad de incluir en esos informes cualquier información que el capitán considere pertinente;
 - e. proporcionar dichos informes al Director o al programa nacional pertinente, para ser utilizados de conformidad con el Anexo VII, párrafo 1, de este Acuerdo; y
 - f. llevar a cabo las demás funciones que sean acordadas por las Partes.
5. Los observadores deberán:
 - a. excepto en los casos contemplados en los párrafos 4(d) y 4(e) de este Anexo, tratar como confidencial toda información con respecto a las operaciones de pesca de los buques y de los armadores, y aceptar este requisito por escrito como condición de su nombramiento al cargo de observadores;
 - b. cumplir con los requisitos establecidos en la legislación y reglamentos de la Parte bajo cuya jurisdicción opera el buque al que han sido asignados como observadores en la medida que dichos requisitos sean compatibles con las disposiciones de este Anexo;
 - c. abstenerse de emitir o endosar cualquier certificado o cualquier otra documentación relativa a las operaciones de pesca del buque, excepto lo que en la materia aprueben las Partes; y,
 - d. respetar la jerarquía y reglas generales de conducta que rigen a todo el personal del buque, siempre que dichas reglas no interfieran con los deberes de los observadores descritos en este Anexo y con las obligaciones del personal del buque detalladas en el párrafo 6 de este Anexo.
6. Las responsabilidades de las Partes y de los capitanes de los buques con respecto a los observadores incluirán, entre otras, las siguientes:

- a. Permitir a los observadores acceso al personal del buque y a los aparejos y equipo especificados en el Anexo VIII.
 - b. A fin de facilitar las tareas señaladas en el párrafo 4 y, en caso de que el barco cuente con ese equipo, si así lo solicitan los observadores también se les permitirá el acceso a:
 - i. equipo de navegación por satélite;
 - ii. pantallas de radar, cuando estén en uso;
 - iii. binoculares de alta potencia, aún durante la caza y encierro de delfines para facilitar su identificación, excepto cuando los esté usando el personal del buque; y
 - iv. equipo electrónico de comunicación.
 - c. Los observadores deberán tener acceso a la cubierta de trabajo del buque durante el cobrado de la red y la carga del pescado, así como a cualquier espécimen, vivo o muerto, que sea subido a bordo del buque durante un lance, a fin de tomar muestras biológicas, de conformidad con el Programa de Observadores a Bordo o conforme lo requiera la autoridad nacional competente;
 - d. Se proporcionará a los observadores alojamiento, incluyendo habitación, comida, e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de la tripulación;
 - e. Se proporcionará a los observadores espacio adecuado en el puente o en la timonera para su trabajo de gabinete, así como espacio en la cubierta para llevar a cabo sus deberes de observador; y,
 - f. Las Partes velarán por que los capitanes, tripulantes, y armadores no obstruyan, intimiden, o interfieran con, influencien, sobornen, o intenten sobornar a un observador en la ejecución de su labor.
7. Las Partes:
- a. Velarán porque cada uno de los observadores del programa nacional respectivo recabe la información de la misma manera exigida a los observadores de la CIAT; y
 - b. Proporcionarán al Director copia de todos los datos en bruto recabados por observadores del programa nacional respectivo, de manera oportuna al concluir el viaje en el cual se recabaron los datos, acompañados de resúmenes e informes comparables a aquéllos proporcionados por los observadores de la CIAT.
8. De forma oportuna después de cada viaje observado por un observador de la CIAT, se solicita al Director, que de manera consistente con cualquier requerimiento de confidencialidad aplicable, proporcione a la Parte bajo cuya jurisdicción pescó el buque, copias de todos los datos en bruto, resúmenes, e informes pertinentes al viaje.
9. No obstante las otras disposiciones de este Anexo, si el Director determina que no es conveniente asignar un observador del Programa de Observadores a Bordo, un buque sujeto a la jurisdicción de una Parte que pesca en el Área del Acuerdo sin realizar lances sobre delfines podrá usar un observador capacitado de otro programa internacional, siempre que ese programa sea aprobado por las Partes, para reunir información pertinente para el Programa de Observadores a Bordo, y para confirmar al Director que dicho buque no realiza lances sobre delfines.
10. A discreción del Director se podrán asignar observadores del Programa de Observadores a Bordo a buques de no Partes, siempre que el buque y el capitán del mismo cumplan con todos los requisitos de este Anexo, y todos los demás requisitos aplicables de este Acuerdo. Se solicita al Director informar oportunamente a las Partes de cualquier asignación de ese tipo.
11. Cuotas
- a. Las Partes establecerán el monto de las cuotas anuales de los buques para cubrir los costos del Programa de Observadores a Bordo. Las cuotas serán calculadas con base en la capacidad de acarreo de cada buque, o cualquier otro criterio especificado por las Partes.
 - b. Cuando una Parte envíe al Director la lista de buques especificada en el Anexo IV de este Acuerdo, también deberá remitir, en dólares de EE.UU., el pago correspondiente a las cuotas establecidas bajo el párrafo 11 (a) de este Anexo, especificando a qué buques corresponde el pago.
 - c. No se asignará observador a un buque para el cual no se haya pagado la cuota, conforme al párrafo 11(b) de este Anexo.

Anexo III

LÍMITES ANUALES DE MORTALIDAD POR POBLACIÓN DE DELFINES

1. Las Partes establecerán, en una reunión convocada de conformidad con el Artículo VIII de este Acuerdo, un límite anual de mortalidad de delfines para cada población de delfines, determinada por la Reunión de las Partes, con base en la mejor evidencia científica disponible, de entre el

- 0,2% y el 0,1% de la Estimación Mínima de Abundancia (EMA), calculada por el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas de Estados Unidos o una norma de cálculo equivalente que eventualmente podría desarrollar o recomendar el consejo científico Asesor, pero en ningún caso la mortalidad incidental total de delfines en el Área del Acuerdo en un año podrá exceder los cinco mil ejemplares, de manera consistente con las disposiciones de este Acuerdo. A partir del año 2001, el límite anual para cada población será del 0,1% de la EMA.
2. Las Partes llevarán a cabo en 1998, o lo antes posible después de ese año, un análisis científico y una evaluación de los avances realizados en el logro del objetivo planteado para el año 2001 y, según proceda, considerarán recomendaciones. Hasta el año 2001, en caso de que la mortalidad anual exceda el 0,2% de la EMA para cualquier población de delfines, cesarán para ese año todos los lances sobre esa población y sobre cualquier manada mixta que contenga ejemplares de esa población. A partir del año 2001, en caso que la mortalidad anual exceda el 0,1% de la EMA para cualquier población de delfines, cesarán para ese año todos los lances sobre esa población y sobre cualquier manada mixta que contenga ejemplares de esa población. En caso de que la mortalidad anual para las poblaciones de delfines tornillo oriental o manchado de alta mar nororiental exceda el 0,1% de la EMA, las Partes llevarán a cabo un análisis y evaluación científicos y considerarán recomendaciones adicionales.
 3. Para los propósitos de este Acuerdo, las Partes utilizarán la estimación actual de abundancia absoluta para las poblaciones de delfines del Océano Pacífico Oriental presentada por Wade y Gerrodette a la Comisión Ballenera Internacional en 1992, basada en los datos de cruceros de investigación del Servicio Nacional de Pesquerías Marinas de Estados Unidos para el período 1986-1990, hasta que las Partes se pongan de acuerdo sobre un juego de datos actualizado. Dicha actualización podrá ser resultado del análisis de la información de futuros cruceros de investigación e índices de abundancia y otros datos científicos pertinentes proporcionados por las Partes, la CIAT y otras organizaciones científicas.
 4. Las Partes establecerán un sistema, basado en los informes de los observadores en tiempo real, para asegurar la aplicación y cumplimiento efectivos de los límites anuales de mortalidad por población de delfines.
 5. En un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes establecerán un sistema para la asignación de los límites anuales de mortalidad para cada población de delfines para el siguiente año y los años subsecuentes. Dicho sistema deberá contemplar la distribución de los límites de mortalidad detallados en el párrafo 1 de este Anexo entre los buques de las Partes que sean elegibles para obtener Límites de Mortalidad de Delfines (LMD), de conformidad con el Anexo IV. En el establecimiento de este sistema, las Partes deberán considerar la mejor evidencia científica disponible acerca de la distribución y abundancia de las poblaciones en cuestión, y otras variables que serán definidas posteriormente por la Reunión de las Partes.

Anexo IV

LÍMITES DE MORTALIDAD DE DELFINES (LMD)

I. Asignación de los LMD

1. Cada Parte proporcionará a la Reunión de las Partes, por conducto del Director, antes del 1o. de octubre de cada año, una lista de buques bajo su jurisdicción con capacidad de acarreo superior a las 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas) que han solicitado un LMD de año completo para el siguiente año, indicando aquellos otros buques que probablemente operen en el Área del Acuerdo en el año siguiente, y los buques que solicitaron LMD de segundo semestre para el próximo año.
2. El PIR, antes del 1 de noviembre de cada año, o con posterioridad, si así lo acuerda el propio PIR, proporcionará a la Reunión de las Partes una lista de buques calificados que presentaron solicitud y son elegibles a recibir un LMD. Para los propósitos de este Acuerdo, se considerará calificado a un buque si: (a) las autoridades nacionales pertinentes han certificado que cuenta con todos los aparejos y equipo para la protección de delfines requeridos en el Anexo VIII; (b) su capitán y tripulación han recibido entrenamiento aprobado en técnicas de liberación y rescate de delfines comparables con la norma establecida por la Reunión de las Partes; (c) cuenta con una capacidad de acarreo superior a las 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas); (d) el capitán del buque está considerado como calificado gracias a su historial de desempeño; y (e) no se considera descalificado el buque bajo la Sección II de este Anexo.
3. De conformidad con el párrafo 2, no se considerará calificado a un buque si en la fecha de la solicitud estipulada en el párrafo 1 de este Anexo, se encuentra operando bajo la jurisdicción de una Parte cuya legislación y reglamento aplicables prohíban a los buques bajo su jurisdicción pescar atunes asociados con delfines; tampoco se asignará LMD a cualquier Parte para que

otorgue permisos de pesca en el Área del Acuerdo a buques que enarbolen la bandera de otro Estado cuya legislación y reglamentos aplicables prohíban a los buques bajo su jurisdicción pescar atunes asociados con delfines.

4. El 98%, u otra porción no reservada determinada por las Partes, del límite general de mortalidad de delfines para la pesquería (cinco mil, u otro límite inferior determinado por las Partes) será utilizado para calcular un LMD promedio (LMDP) de buque individual distribuido entre las Partes para el año siguiente, conforme al párrafo 5 de esta Sección.
5. Se calculará el LMDP dividiendo la porción no reservada del LMD general para la pesquería establecido en el párrafo 4 por el número total de buques calificados que solicitaron LMD de año completo. La distribución de los LMD entre las Partes será determinada al multiplicar el LMDP por el número de buques calificados que solicitaron LMD de año completo y que operan bajo la jurisdicción de cada Parte.
6. El 2% restante, u otra porción determinada por las Partes, del LMD general para la pesquería se mantendrá separada como Reserva para Asignación de LMD (RAD), que será administrada a discreción del Director. Cualquier Parte podrá solicitar que el Director le asigne LMD de esta RAD a buques que operen bajo su jurisdicción y que normalmente no pescan atún en el Área del Acuerdo pero que podrían, de vez en cuando, desear participar de manera limitada en la pesquería dentro del Área del Acuerdo, con la condición que tales buques y sus capitanes y tripulaciones cumplan con los requisitos de operación y de entrenamiento establecidos en el Anexo VIII de este Acuerdo y que los requisitos establecidos en los párrafos 2 y 3 de esta Sección hayan sido cubiertos. Cualquier mortalidad accidental causada por buques operando en el Área del Acuerdo bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes que no haya solicitado LMD para su flota será asimismo contabilizada dentro de esta RAD.
7. No se asignará un LMD a un buque que las Partes hayan determinado que ha demostrado un patrón de violaciones, comprobado por las acciones emprendidas contra ese buque por la Parte bajo cuya jurisdicción opera, que menoscaben la eficacia del Programa Internacional para la Conservación de Delfines.
8. Las Partes individuales con buques calificados que pescarán atún en asociación con delfines manejarán sus LMD de manera responsable, asegurándose que ningún buque individual recibirá un LMD anual total que exceda el LMD establecido por el PIR para 1997, y registrado en las Actas de la 14a. Reunión del PIR, celebrada el 19 y 20 de febrero de 1997, bajo el Acuerdo de La Jolla. Ninguna Parte deberá asignar al total de sus buques calificados un LMD por encima del que se le haya asignado a esa Parte, conforme a las Secciones I y III de este Anexo. La asignación inicial de LMD para un buque no podrá ser mayor al LMDP a menos que su desempeño en la disminución de la mortalidad de delfines, determinado por el PIR a partir de los datos sobre su desempeño en el bienio anterior, sea mejor que el desempeño promedio de la flota internacional en general. La asignación inicial de LMD para un buque no podrá ser mayor al LMDP si, durante el año anterior, cometió cualquiera de las infracciones identificadas en la Sección III, párrafo 4, de este Anexo, de conformidad con las condiciones establecidas en dicho párrafo.
9. En el caso de que la mortalidad total de la flota de cualquier Parte alcance o rebase el LMD total que le fue distribuido conforme a este Anexo, cesará la pesca de atún en asociación con delfines para todos los buques que operen bajo la jurisdicción de esa Parte.
10. Cada Parte notificará, antes del 1 de febrero de cada año, al Director respecto de la distribución inicial de LMD entre su flota. Ningún buque podrá comenzar a pescar atún asociado con delfines hasta que el Director reciba dicha notificación.

II. Utilización de los LMD

1. Cualquier buque al que se le asigne un LMD de año completo y no realice un lance sobre delfines antes de 1o. de abril de ese año, o al que se le asigne un LMD de segundo semestre y no realice un lance sobre delfines antes del 31 de diciembre de ese año, o al que se le asigne un LMD de la RAD para un viaje y no realice un lance sobre delfines durante ese viaje, de conformidad con lo acordado por el PIR, perderá su LMD y no podrá hacer lances sobre delfines durante el resto de ese año, a menos que existan causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias. Cualquier buque que pierda su LMD en dos ocasiones consecutivas no será elegible para recibir un LMD para el próximo año.
2. Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo, el PIR, en cooperación con el personal científico de la CIAT, elaborará y recomendará un sistema para medir la utilización de los LMD, a fin de desalentar las solicitudes frívolas de LMD. Dicho sistema recomendado será presentado a la Reunión de las Partes para su consideración.

III. Uso de LMD perdidos o no utilizados

1. Después del 1o. de abril de cada año, cualquier LMD que el Director determine no será utilizado de acuerdo con la Sección II o que haya sido perdido de otra forma, será reasignado a las Partes de manera consistente con esta sección.
 2. El primer día hábil del mes de abril de cada año, los LMD de año completo asignados a los buques que no los utilizaron, de conformidad con lo establecido en la Sección II de este Anexo, o que los hayan perdido por otro motivo, serán redistribuidos entre las Partes por el Director, de manera consistente con la fórmula establecida en la Sección I, párrafo 5, después de ajustar esa fórmula con base en lo establecido en los incisos (a), (b), y (c) de este párrafo. Dichos LMD adicionales podrán ser reasignados por las Partes individuales entre los buques calificados bajo la jurisdicción de esa Parte, sujetándose a las limitaciones y condiciones establecidas en los párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 de esta Sección.
 - a. Al efectuar la reasignación de los LMD, no se considerará a ningún buque que haya perdido su LMD bajo este párrafo, ni a aquellos que soliciten LMD de segundo semestre después de la fecha límite establecida en la Sección I, párrafo 1.
 - b. Antes de establecer el número de LMD disponibles para reasignación bajo esta Sección, se hará un ajuste restando la mortalidad de delfines observada causada por los buques que perdieron su LMD de conformidad con la Sección II, párrafo 1.
 - c. Antes de establecer el número de LMD disponibles para reasignación bajo esta Sección, el Director restará un tercio del LMDP calculado conforme a la Sección I, párrafo 5, para asignar a cada buque que solicite, antes de la fecha límite establecida conforme a la Sección I, párrafo 1, un LMD de segundo semestre. Dichos LMD de segundo semestre serán asignados por el Director a las Partes en forma proporcional, con base en la jurisdicción de las Partes respectivas sobre los buques contemplados en este inciso. Los LMD de segundo semestre asignados a esos buques por las Partes bajo cuya jurisdicción operan no rebasarán un tercio del LMDP calculado conforme a la Sección I, párrafo 5. Dichos buques no podrán comenzar a pescar sobre delfines antes del 1o. de julio del año en cuestión.
 3. Cualquier Parte podrá ajustar los LMD de sus buques calificados, que satisfagan los criterios establecidos en la Sección I, párrafo 2 de este Anexo, aumentándolos o reduciéndolos, siempre y cuando a ningún buque le sea asignado un LMD ajustado por arriba del 50% a su LMD inicial, a menos que su desempeño en la disminución de la mortalidad de delfines, medido por el PIR, figure entre el mejor 60% del desempeño general de la flota internacional, conforme lo determine el PIR a partir de los datos del año anterior. Toda Parte que haga un ajuste de este tipo lo notificará al Director antes del 1 de mayo, y ningún ajuste de este tipo entrará en vigor hasta que el Director haya sido notificado.
 4. Ninguna Parte podrá ajustar hacia arriba el LMD inicial de ningún buque si el PIR determinó, y la Parte con jurisdicción sobre el buque concuerda, que durante ese año o el año anterior: (a) el buque pescó sin observador; (b) el buque efectuó lances sobre delfines sin LMD; (c) el buque efectuó lances sobre delfines después de alcanzar su LMD; (d) el buque realizó un lance intencional sobre una población de delfines prohibida; (e) el capitán, la tripulación o el armador cometieron cualquiera de las acciones descritas en el Anexo II, párrafo 6 (f) de este Acuerdo; (f) el buque realizó un lance nocturno sancionable; o (g) el buque usó explosivos durante cualquier fase de una faena de pesca que involucre delfines. Para las infracciones detalladas en (a), (b), (c), (d), (f), y (g), se considerará que una Parte está de acuerdo si no expresa objeción al PIR en un plazo de seis meses después de ser notificada por el PIR de una posible infracción. En el caso de la infracción descrita en (e), se considerará que una Parte está de acuerdo si no expresa objeción al PIR en un plazo de doce meses después de la notificación.
 5. Ningún buque será elegible para la asignación de LMD adicional por una Parte a menos que lleve a bordo todo el equipo y aparejos requeridos para la protección de los delfines durante todo el año; y no se podrá asignar un LMD ajustado hacia arriba a un buque que haya excedido su LMD inicial antes del 1o. de abril, a menos que la Reunión de las Partes acuerde, en consulta con el PIR, que ello obedeció a causas de fuerza mayor o a circunstancias extraordinarias.
 6. Para cualquier buque que durante un año dado rebase su LMD, con o sin ajuste realizado conforme a este Anexo, la cantidad en la que se excedió, más un 50% adicional de ese exceso, a menos que el PIR recomiende lo contrario, será deducida de los LMD asignados a ese buque por la Parte bajo cuya jurisdicción opere en los años subsiguientes, de conformidad con la decisión que adopte el PIR.
 7. Si en cualquier momento un buque alcanza o rebasa su LMD, con o sin ajuste de conformidad con este Anexo, suspenderá inmediatamente la pesca de atún en asociación con delfines.
- IV. Aplicación**

1. Las Partes velarán porque en la aplicación del sistema del LMD establecido por este Anexo, los límites anuales de mortalidad para cada población de delfines, establecidos en el Anexo III, no sean rebasados.
2. En casos de circunstancias poco comunes o extraordinarias, no previstas en este Anexo, las Partes, según lo recomendado por el PIR, podrán tomar las medidas que sean necesarias, consistentes con las disposiciones de este Anexo, para aplicar el sistema de LMD.
3. Si la mortalidad en un año dado se incrementa por encima de niveles que el PIR considere significativos, el PIR recomendará que las Partes celebren una reunión para analizar e identificar las causas de la mortalidad y formular opciones para enfrentar tales causas.

Anexo V

CONSEJO CIENTÍFICO ASESOR

1. Las Partes mantendrán el Consejo Científico Asesor de especialistas técnicos establecido de conformidad con el Acuerdo de La Jolla para prestar asistencia al Director en cuestiones relativas a la investigación para: (a) modificar la tecnología actual de las redes de cerco a fin de reducir la probabilidad de causar mortalidad de delfines y (b) buscar métodos alternativos para la captura de atunes aleta amarilla grandes.
2. Las funciones y responsabilidades del Consejo serán:
 - a. Reunirse por lo menos una vez al año;
 - b. Revisar los planes, propuestas, y programas de investigación de la CIAT para buscar el logro de los objetivos descritos en el párrafo 1 supra;
 - c. Proveer asesoría al Director con respecto al diseño, facilitación y dirección de investigaciones para lograr los objetivos descritos en el párrafo 1 supra; y,
 - d. Ayudar al Director en la búsqueda de fuentes de financiamiento para realizar dichas investigaciones.
3. El Consejo estará integrado por un máximo de 10 miembros, de los cuales no más de dos serán de un solo país. Estos miembros serán seleccionados dentro de la comunidad internacional de científicos, de expertos en artes de pesca, de industriales, y ambientalistas. Los miembros serán propuestos por el Director, con base en su experiencia técnica, y cada uno de ellos estará sujeto a la aprobación de las Partes.

Anexo VI

COMITÉS CONSULTIVOS CIENTÍFICOS NACIONALES

1. Las funciones de los Comités Consultivos Científicos Nacionales (CCCN), establecidos de conformidad con el Artículo XI de este Acuerdo, serán, entre otras:
 - a. Recibir y analizar información pertinente, incluida la que el Director proporcione a las autoridades nacionales;
 - b. Asesorar y hacer recomendaciones a sus respectivos gobiernos, respecto a medidas y acciones que deben adoptarse para conservar y administrar las poblaciones de recursos marinos vivos en el Área del Acuerdo;
 - c. Formular recomendaciones a sus respectivos gobiernos sobre las necesidades de la investigación, incluida la investigación relativa a ecosistemas, los efectos de factores climáticos, ambientales y socioeconómicos, los efectos de la pesca, así como los de las medidas contempladas en este Acuerdo, y las técnicas y prácticas pesqueras; la investigación sobre tecnología pesquera, incluyendo el desarrollo y uso de artes de pesca selectivas, ambientalmente seguras y eficientes en términos de costos; y la coordinación y facilitación de dicha investigación;
 - d. Llevar a cabo durante 1998, o lo antes posible después de ese año, análisis y evaluaciones científicas de los avances realizados en el logro del objetivo planteado para el año 2001, relativo a alcanzar un límite anual de mortalidad de delfines por población del 0,1% de la EMA, y hacer recomendaciones pertinentes a sus respectivos gobiernos con respecto a dichos análisis y evaluaciones; así como evaluaciones adicionales en el año 2001 consistentes con este Acuerdo;
 - e. Asegurar el intercambio regular y oportuno de información entre las Partes y los CCCN sobre la captura del atún y especies asociadas; así como sobre la captura incidental, incluida información acerca de la mortalidad de delfines, con el propósito de elaborar recomendaciones de conservación y ordenación para sus gobiernos, así como recomendaciones para el cumplimiento y la investigación científica, sin violar la confidencialidad de datos comerciales confidenciales;
 - f. Consultar con otros expertos, según sea necesario, con el fin de recabar la mayor información posible que sea de utilidad para el logro de los objetivos de este Acuerdo; y,

- g. Realizar las demás funciones que les asignen sus respectivos gobiernos.
- 2. Los informes de los CCCN, incluidos los de sus reuniones de cooperación, serán puestos a disposición de las Partes y del público, de manera consistente con los requisitos de confidencialidad aplicables.
- 3. El Director podrá convocar, adicionalmente a las reuniones conforme al Artículo XI, párrafo 3, reuniones con el propósito de facilitar consultas entre los CCCN.
- 4. Las funciones de las reuniones de los CCCN serán:
 - a. Intercambiar información;
 - b. Analizar las investigaciones que realice la CIAT, con miras a lograr los objetivos de este Acuerdo; y,
 - c. Hacer recomendaciones al Director respecto del futuro programa de investigaciones para el logro de los objetivos de este Acuerdo.
- 5. Los miembros del CCCN de cualquier Parte que asistan a las reuniones serán designados por esa Parte.

Anexo VII

PANEL INTERNACIONAL DE REVISIÓN

1. En cumplimiento del Artículo XII de este Acuerdo, el Panel Internacional de Revisión ("PIR") desempeñará las siguientes funciones:
 - a. Recopilar, cada año, un listado de aquellos buques que califiquen para la asignación de los LMD, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV;
 - b. Analizar los informes que le sean sometidos acerca de todos los viajes para la pesca de atún realizados por buques que operan al amparo de este Acuerdo;
 - c. Identificar las posibles infracciones, con base en la lista de posibles infracciones aprobada por la Reunión de las Partes;
 - d. Informar a cada Parte, a través del Director, de las posibles infracciones cometidas por buques que enarbolan su pabellón u operan bajo su jurisdicción, y recibir de esa Parte información sobre las acciones tomadas;
 - e. Mantener informes actualizados de las acciones tomadas por las Partes para brindar capacitación adecuada a los capitanes de pesca, y mantener una lista de aquellos capitanes de pesca que se determine cumplen con los requisitos de desempeño establecidos, con base en la información proporcionada por cada una de las Partes;
 - f. Recomendar a la Reunión de las Partes medidas pertinentes para el logro de los objetivos de este Acuerdo, en particular aquéllas relacionadas con el uso de los aparejos, equipos y técnicas de pesca, considerando los avances tecnológicos, así como la adopción de incentivos apropiados para los capitanes y tripulantes con miras a alcanzar los objetivos de este Acuerdo;
 - g. Elaborar y proporcionar a la Reunión de las Partes un informe anual sobre aquellos aspectos de la operación de la flota relacionados con la aplicación de este Acuerdo, incluido un resumen de las posibles infracciones identificadas y de las acciones tomadas por las Partes;
 - h. Recomendar a las Partes formas para reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesquería dentro del Área del Acuerdo; e,
 - i. Realizar las demás funciones que le fueran asignadas por la Reunión de las Partes.
2. El PIR estará integrado por representantes de cada una de las Partes ("miembros gubernamentales"), tres representantes de organizaciones no gubernamentales ambientalistas de experiencia reconocida en temas pertinentes a este Acuerdo y con oficinas en el territorio de una Parte, y tres representantes de la industria del atún que opera bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes en el Área del Acuerdo ("miembros no gubernamentales").
3. Los miembros no gubernamentales estarán en funciones por un período de dos años, que se iniciará a partir de la primera reunión del PIR inmediatamente posterior a su elección.
4. Los miembros no gubernamentales serán elegidos en conformidad con el siguiente procedimiento:
 - a. Antes de que concluya el periodo de un miembro no gubernamental, las organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán presentar sus candidaturas al Director, 60 días antes de que venza el período de dicho miembro. Cada candidatura se acompañará de un curriculum vitae. Los miembros no gubernamentales en funciones podrán ser propuestos para periodos adicionales.
 - b. Una vez recibidas las candidaturas, el Director las remitirá por escrito a las Partes en un plazo de 10 días. Las Partes deberán enviar sus votaciones al Director en un plazo máximo

de 20 días posteriores al envío de las candidaturas por parte del Director. En esta elección, serán escogidos los tres candidatos de cada sector no gubernamental que reciban el mayor número de votos; el candidato que ocupe el cuarto lugar será designado como miembro suplente. En caso de empate, el Director deberá solicitar una nueva votación de las Partes para determinar quiénes serán el miembro y el suplente.

- c. Si el puesto no gubernamental quedara vacante permanentemente, por fallecimiento, renuncia o no participación en tres reuniones consecutivas del PIR el suplente ocupará el puesto durante el resto del período. El candidato que ocupó el quinto lugar en las elecciones referidas en los párrafos (a) y (b) será designado miembro suplente. Si ocurren vacantes adicionales, el Director informará a las organizaciones no gubernamentales pertinentes para que presenten nuevas candidaturas a ser sometidas a un proceso de elección especial equivalente al descrito en los párrafos (a) y (b).
 - d. Los suplentes podrán asistir a las reuniones del PIR, pero no tendrán derecho a tomar la palabra si todos los miembros de su respectivo sector están presentes.
5. El PIR celebrará por lo menos tres reuniones cada año, una de las cuales preferentemente tendrá lugar en ocasión de una Reunión ordinaria de las Partes.
6. El PIR podrá convocar reuniones adicionales a petición de por lo menos dos Partes, siempre y cuando la mayoría de las Partes apoye tal petición.
7. Las reuniones del PIR serán presididas por un Coordinador, elegido por los miembros gubernamentales al inicio de cada reunión, quien decidirá las cuestiones de orden. Cualquier miembro tendrá el derecho a pedir que cualquier decisión tomada por el Coordinador sea adoptada de conformidad con lo establecido en el párrafo 9 de este Anexo.
8. Las reuniones se efectuarán en español y en inglés, y los documentos del PIR se elaborarán también en ambos idiomas.
9. Las decisiones de las reuniones del PIR deberán ser adoptadas por consenso entre los miembros gubernamentales.
10. Se aplicarán los siguientes criterios para la asistencia a las reuniones del PIR:
 - a. No habrá restricciones sobre el número de personas que una Parte pueda incluir en su delegación que asiste a una reunión del PIR.
 - b. Cualquier miembro de la CIAT o signatario de este Acuerdo podrá ser representado en el PIR por un observador.
 - c. Cualquier Estado no miembro de la CIAT o cualquier Estado u organización regional de integración económica o signatario de este Acuerdo podrá ser representado por un observador, previa notificación a los miembros gubernamentales del PIR, a menos que cualquier miembro gubernamental del PIR objete por escrito a tal invitación.
 - d. El Director podrá invitar, en calidad de observadores, a representantes de organizaciones intergubernamentales, previa notificación a los miembros gubernamentales del PIR, a menos que cualquier miembro gubernamental del PIR objete por escrito tal invitación.
 - e. En los casos referidos en los incisos (c) y (d), el Director no divulgará la identidad de la Parte que objetó a dicha invitación.
 - f. Cada delegación observadora estará integrada por un máximo de dos personas, pero podrá ser más numerosa siempre y cuando lo aprueben las dos terceras partes de los miembros gubernamentales del PIR.
11. En casos de urgencia, y sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 9 de este Anexo, el PIR podrá tomar decisiones por correspondencia mediante la votación de los miembros gubernamentales, conforme al siguiente procedimiento:
 - a. La propuesta deberá ser circulada por escrito a todos los miembros del PIR, anexándole toda la documentación pertinente, al menos catorce días antes de la fecha propuesta para la entrada en vigor de la resolución, acción o medida; los votos deberán ser remitidos al Director cuando menos de siete días antes de la fecha propuesta para su entrada en vigor;
 - b. La propuesta será considerada urgente a menos que una mayoría simple de los miembros gubernamentales la objete por escrito; la propuesta será aceptada a menos que cualquier miembro gubernamental la objete por escrito; y,
 - c. El Director circulará las propuestas así como la documentación que las acompañe, recibirá y contará los votos, e informará a los miembros del PIR del resultado de la votación en cuanto ésta se cierre.
12. El Director llevará a cabo las funciones del Secretario, las cuales incluirán:
 - a. Prestar asistencia para convocar y organizar las reuniones del PIR;

- b. Presentar la información requerida por el PIR a fin de llevar a cabo sus funciones y responsabilidades, incluidos los formularios del PIR y los formularios de los datos de campo de los observadores proporcionando información sobre la actividad de los buques, la mortalidad de delfines, y la presencia, condición y uso de los equipos y aparejos para la protección de los delfines;
 - c. Elaborar las actas de todas las reuniones y redactar informes especiales y documentos relacionados con las actividades del PIR;
 - d. Someter a la consideración de cada Parte recomendaciones, así como información sobre las posibles infracciones identificadas por el PIR respecto de los buques bajo su jurisdicción;
 - e. Distribuir al PIR la información recibida de las Partes relativa a las acciones tomadas en relación con las posibles infracciones identificadas por el PIR;
 - f. Publicar el Informe Anual del PIR y ponerlo a disposición del público, de conformidad con las instrucciones de la Reunión de las Partes;
 - g. Presentar a los miembros del PIR la información recibida de las Partes referida en el párrafo 1(e) de este Anexo; y,
 - h. Llevar a cabo las demás tareas necesarias para el desempeño de las funciones del PIR que le sean asignadas por las Partes.
13. Las reglas de procedimiento del PIR podrán ser modificadas por la Reunión de las Partes. Las modificaciones podrán ser recomendadas por el PIR.
14. Los miembros del PIR y cualquier otro participante invitado a asistir a las reuniones del PIR en calidad de observador deberán tratar toda la información presentada en esas reuniones de conformidad con las disposiciones de confidencialidad adoptadas al amparo del Artículo XVIII de este Acuerdo.

Anexo VIII

REQUISITOS DE OPERACIÓN PARA LOS BUQUES

1. Para los propósitos de este Anexo:
 - a. Por "pañó" se entiende una sección de la red que tiene una profundidad de aproximadamente 6 brazas.
 - b. Por "retroceso" se entiende la maniobra para liberar delfines capturados mediante la cual se pone en marcha atrás la máquina del buque durante la carga de la red, haciendo que la malla restante en el agua forme un canal, y que se sumerja la línea de corchos en el ápice del mismo.
 - c. Por "manajo" se entiende una sección agrupada de la línea de corchos.
 - d. Por "embolsamiento" se entiende aquella parte del proceso de pesca la cual la captura es concentrada cerca de la superficie del agua para cargarla a bordo del buque.
2. Equipo de Protección de Delfines y Requisitos en materia de Aparejos
Un buque de capacidad de acarreo superior a las 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas) que opere en el Área del Acuerdo deberá:
 - a. Tener una red de cerco equipada con un paño de protección de delfines (PPD) que tenga las siguientes características:
 - i. Una longitud mínima de 180 brazas (medida previa a su instalación), excepto que la red tenga más de 18 paños de profundidad, en cuyo caso se debe determinar la longitud mínima del PPD a una razón de 10 brazas de longitud por cada paño de profundidad de la red. El PPD debe ser instalado de tal forma que cubra el canal de retroceso a lo largo de la línea de corchos, comenzando en el extremo más lejano al buque del último manajo de proa cobrado y continuando hasta al menos dos tercios de la distancia entre el ápice del canal de retroceso y el punto donde se amarra la red al buque en la popa. El PPD deberá consistir en malla fina de no más de 1 ¼ pulgadas (3,2 cm) de luz de malla, extendiéndose desde la línea de corchos hasta una profundidad mínima de dos paños.
 - ii. Cada extremo deberá ser identificado con una marca fácilmente visible.
 - iii. El diámetro de cualquier espacio entre los corchos o la línea de corchos y la malla fina no debe ser mayor de 1 3/8 pulgadas (3,5 cm).
 - b. Tener al menos tres lanchas utilizables. Todas las lanchas utilizables deberán estar dotadas de bridas o postes y cabos de remolque;
 - c. Tener una balsa utilizable adecuada para la observación y rescate de delfines;
 - d. Tener al menos dos visores de buceo utilizables adecuados para la observación bajo el agua; y

- e. Tener un reflector de largo alcance utilizable de capacidad mínima de 140,000 lúmenes.
3. Requisitos para la Protección y Rescate de Delfines y Prohibiciones
Un buque de capacidad de acarreo superior a las 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas) operando en el Área del Acuerdo deberá:
- a. Realizar la maniobra de retroceso durante cada lance en el cual se capturan delfines, hasta que ya no sea posible sacar a los mismos de la red mediante este procedimiento. Al menos un tripulante debe ayudar en el rescate de los delfines durante el retroceso;
 - b. Continuar los esfuerzos para liberar todo delfín vivo que quede en la red después del retroceso, de manera que todos los delfines vivos sean liberados antes de iniciar el embolsamiento.
 - c. No embolsar ni salabardear delfines vivos;
 - d. Evitar herir o matar delfines capturados en el transcurso de las faenas de pesca;
 - e. Completar la maniobra de retroceso a más tardar treinta minutos después de la puesta del sol, tal como la determine una fuente precisa y confiable aprobada por las Partes. Un lance que no satisfaga este requisito es denominado "lance nocturno";
 - f. No usar ningún tipo de explosivo durante cualquiera de las fases de una operación de pesca que involucre delfines (las bengalas submarinas no son consideradas explosivos);
 - g. Cesar todo lance sobre delfines cuando alcance su LMD; y
 - h. No lanzar sobre delfines intencionalmente si el buque no cuenta con un LMD.
 - i. Realizar una alineación periódica de la red para asegurar que el paño de protección de delfines esté correctamente ubicado durante la maniobra de retroceso, con base en criterios establecidos por el Panel de Revisión.
- Se enfatiza que estos requisitos no deberían tener como consecuencia que los tripulantes se vean expuestos a situaciones que arriesguen innecesariamente su seguridad personal.
4. Excepciones
- a. Un buque sin LMD está exento de los requisitos descritos en el párrafo 2 de este Anexo y de la obligación de realizar la maniobra de retroceso mencionada en el párrafo 3 de este Anexo, a menos que la Parte bajo cuya jurisdicción opera el buque determine otra cosa.
 - b. Cualquiera de estos buques que capture delfines accidentalmente procurará liberar a los delfines, utilizando todos los medios a su alcance, incluido el abortar el lance, y tomando en cuenta los requisitos establecidos en el párrafo 3 de este Anexo.
5. Trato a los Observadores
Los capitanes, tripulantes, y otro tipo de personal cumplirán con sus responsabilidades respecto a la presencia de observadores a bordo de los buques, tal como se especifica en el Anexo II, párrafo 6.
6. Buques de menos de 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas)
Ningún buque de capacidad de acarreo de 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas) o menos podrá realizar lances intencionales sobre delfines.

Anexo IX

ELEMENTOS DE UN PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL ATÚN

1. De conformidad con el Artículo V, párrafo 1(f), las Partes establecerán un programa de seguimiento y verificación del atún capturado por los buques en el Área del Acuerdo, con base en los siguientes elementos:
- a. el uso de cálculos de peso, con el propósito de dar seguimiento al atún capturado, descargado, procesado, y exportado;
 - b. medidas adicionales para mejorar la cobertura actual por parte de los observadores, incluido el establecimiento de criterios para la capacitación y para mejorar la capacidad y los procedimientos de monitoreo y registro;
 - c. designar la ubicación de las bodegas, así como los procedimientos para sellar bodegas y monitorear y certificar tanto en cubierta como bajo cubierta; o a través de métodos igualmente efectivos;
 - d. reportar, recibir, y almacenar en bases de datos las transmisiones por radio o fax de los buques con información relacionada al seguimiento y verificación de dicho atún;
 - e. la verificación y seguimiento en tierra de dicho atún durante todo el proceso de pesca, transbordo, y enlatado, por medio de los registros de viajes del Programa de Observadores a Bordo;
 - f. el uso periódico de auditorías y revisiones *in situ* para los productos atuneros capturados, descargados, y procesados; y
 - g. medidas para el acceso oportuno a los datos pertinentes.

2. Cada Parte aplicará este programa en su territorio, en buques sujetos a su jurisdicción y en áreas marinas sobre las cuales ejerce soberanía o derechos soberanos y jurisdicción.

Anexo X

NORMAS Y CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES EN LAS REUNIONES DE LAS PARTES

1. El Director invitará a las Reuniones de las Partes convocadas de conformidad con el Artículo VIII, a organizaciones intergubernamentales cuya labor sea pertinente para la aplicación de este Acuerdo, así como a no Partes cuya participación pueda promover la aplicación de este Acuerdo.
2. Las organizaciones no gubernamentales (ONG) con una experiencia comprobada en asuntos relativos a este Acuerdo serán elegibles para participar en calidad de observadores en todas las Reuniones de las Partes convocadas de conformidad con el Artículo VIII, con excepción de las reuniones celebradas en sesión ejecutiva y las reuniones de Jefes de Delegación.
3. Toda ONG que desee participar en calidad de observador en una Reunión de las Partes deberá notificarlo al Director al menos 50 días antes de la reunión. El Director notificará a las Partes los nombres de esas ONG al menos 45 días antes del inicio de la reunión.
4. Si se celebra una Reunión de las Partes cuya notificación se realice con menos de 50 días de antelación, el Director tendrá mayor flexibilidad con respecto al envío de las invitaciones.
5. Toda ONG que desee participar en calidad de observador podrá hacerlo a menos que una mayoría de las Partes presente por escrito una objeción justificada por lo menos 30 días antes de que inicie de la reunión en cuestión.
6. Todo observador participante podrá:
 - a. asistir a las reuniones, sujeto a lo establecido en el párrafo 2 de este Anexo, pero no podrá votar;
 - b. presentar declaraciones orales durante las reuniones, con la autorización del presidente;
 - c. distribuir documentos en las reuniones, con la aprobación del presidente; y
 - d. realizar otras actividades, según proceda y con la aprobación del presidente.
7. El Director podrá exigir que los observadores de las ONG paguen cuotas razonables, y que cubran los gastos atribuibles a su asistencia (por ejemplo, gastos de fotocopiado).
8. A todo observador admitido a una Reunión de las Partes se le enviará o de otra forma proporcionará la documentación generalmente disponible para las Partes, excepto documentos que contengan datos comerciales confidenciales.
9. Todo observador admitido a una Reunión de las Partes deberá cumplir con todas las reglas y procedimientos aplicables a los demás participantes en la reunión.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, adoptado en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Extiendo la presente, en treinta y un páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados para tal efecto, se firmó en la Ciudad de México, el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Acuerdo fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del treinta de diciembre del propio año.

La notificación a que se refiere el artículo 15 del Acuerdo, se efectuó en la Ciudad de México, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cinco de marzo de mil

novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- La Secretaría del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green.**- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA AMERICA DEL NORTE Y EUROPA,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMISION MEXICO-ESTADOS UNIDOS PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO Y CULTURAL

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (en lo sucesivo "el Gobierno") y LA COMISION MEXICO-ESTADOS UNIDOS PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO Y CULTURAL (en lo sucesivo "la Comisión");

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Establecimiento de la Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural, suscrito en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 27 de noviembre de 1990 y enmendado por Canje de Notas diplomáticas fechadas en la Ciudad de México, el 30 de marzo y el 10 de mayo de 1995, así como del 5 de mayo de 1997;

A FIN DE establecer la sede de la Comisión y acordar sus privilegios e inmunidades y los de su personal;

CONFIRMANDO que la Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural tendrá su sede en México;

RECORDANDO los derechos y las obligaciones de la Comisión, contenidas en el Convenio que la estableció;

CON LA INTENCION de establecer la sede de la Comisión y regular sus privilegios e inmunidades y los de su Director Ejecutivo, de su Tesorero y Tesorero Suplente, de los miembros de su Consejo, de sus Copresidentes y de los funcionarios y empleados de la Comisión, así como los de sus bienes y activos.

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO 1
DEFINICIONES**

Para los efectos del presente Acuerdo, las expresiones siguientes significan:

1. "Convenio", el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Establecimiento de la Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural, tal como ha sido enmendado por los Canjes de Notas diplomáticas del 30 de marzo y 10 de mayo de 1995 y del 5 de mayo de 1997.

2. "Comisión", la Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural.

3. "Acuerdo", el presente instrumento, Acuerdo de Sede entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural.

4. "Consejo", los miembros del Consejo de la Comisión, así como sus Copresidentes.

5. "Gobierno", el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

6. "Legislación mexicana", todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos y en general aquellas disposiciones emitidas o suscritas por el Gobierno de México, en virtud de su autoridad.

7. "Parte(s)", el Gobierno y la Comisión.

8. "Personal de la Comisión", el Director Ejecutivo, el Tesorero y el Tesorero Suplente, y los funcionarios y empleados de la Comisión.

**ARTICULO 2
SEDE**

La Comisión tendrá su sede en la Ciudad de México.

**ARTICULO 3
CONDICION JURIDICA**

1. La Comisión tendrá personalidad jurídica y, en particular, tendrá plena capacidad para:

a) contratar;

b) adquirir y disponer, de conformidad con la legislación mexicana, de bienes muebles y propiedades inmuebles; y

c) entablar procedimientos judiciales.

2. La Comisión podrá ejercer las demás facultades que sean necesarias para cumplir sus propósitos y funciones de conformidad con las disposiciones del Convenio, y respetando la legislación mexicana.

ARTICULO 4

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA COMISION

Para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de las funciones que se le confieren en el Convenio:

1. La Comisión, sus propiedades y activos, donde sea que se ubiquen, gozarán de la misma inmunidad, respecto a demandas y otros procedimientos judiciales, otorgada a organismos internacionales en México, excepto cuando la Comisión renuncie expresamente a esta inmunidad en algún procedimiento o en los términos de algún contrato.

2. Los bienes y demás activos de la Comisión, donde quiera que se ubiquen serán considerados como propiedad pública internacional y gozarán de inmunidad respecto a pesquisa, requisición, confiscación, expropiación o cualquiera otra forma de aprehensión o enajenación forzosa por acción ejecutiva o legislativa.

3. Los bienes y demás activos de la Comisión estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control o moratorias, salvo que en el Convenio o en este Acuerdo se disponga otra cosa.

ARTICULO 5**INSTALACIONES Y ARCHIVOS DE LA COMISION**

Las instalaciones de la Comisión, sus archivos y documentos, serán inviolables en cualquier tiempo y en cualquier lugar en donde se encuentren.

ARTICULO 6**FACILIDADES DE COMUNICACION**

El Gobierno otorgará a la Comisión, las mismas facilidades de comunicación que otorga a organismos internacionales que tengan sede en territorio mexicano.

ARTICULO 7**EXENCIONES FISCALES A LA COMISION**

1. La Comisión, sus bienes y otros activos, sus ingresos, lo mismo que las transacciones que efectúe de conformidad con el Convenio, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros. La Comisión estará, asimismo, exenta de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.

2. La Comisión no venderá o transmitirá a una tercera Parte en México, los artículos importados por la misma, que sean exentos de derechos aduaneros conforme al párrafo 1 de este Artículo, salvo lo dispuesto por la legislación mexicana.

3. No se concederá exención respecto del pago de servicios públicos recibidos por la Comisión.

ARTICULO 8**INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DEL CONSEJO Y DEL PERSONAL DE LA COMISION**

1. Todos los funcionarios y el personal de la Comisión, serán inmunes respecto de procesos legales en relación con expresiones, ya sean orales o escritas, y de todos los actos realizados en su capacidad oficial.

2. Los miembros del Consejo serán inmunes respecto de procesos legales en relación con expresiones, ya sean orales o escritas, y de todos los actos relacionados con su capacidad oficial.

ARTICULO 9**NOTIFICACION, ACREDITACION Y REGISTRO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y PERSONAL DE LA COMISION**

1. El nombre, categoría y rango de los miembros del Consejo y personal de la Comisión, deberán ser notificados a la Dirección General del Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, la cual una vez cumplidos los requisitos necesarios procederá a la acreditación que formalice el goce de los privilegios e inmunidades contenidos en el Artículo 8.

2. La Comisión determinará las categorías de su personal, a quienes se les aplicarán las disposiciones respecto a las inmunidades señaladas en el Artículo 8 y las comunicará a la Dirección General del Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México para su registro.

3. La Comisión informará a la Dirección General del Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, de la llegada o contratación de cualquier miembro del personal que preste sus servicios a la Comisión, indicándose la categoría o cargo que ocupará, y debiendo cumplir con los demás requisitos solicitados para la acreditación de personal de misiones diplomáticas, oficinas consulares y de organismos internacionales con sede o representación en México.

ARTICULO 10**DOCUMENTACION MIGRATORIA**

La Secretaría de Relaciones Exteriores de México expedirá, a solicitud de la Comisión, las visas oficiales correspondientes.

ARTICULO 11

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

La Secretaría de Relaciones Exteriores de México expedirá los correspondientes documentos de identidad.

ARTICULO 12**COOPERACION CON LAS AUTORIDADES Y RESPETO A LA LEGISLACION MEXICANA**

La Comisión cooperará en todo tiempo con las autoridades competentes del Gobierno para facilitar la administración de justicia, garantizar la observancia de la legislación mexicana y prevenir cualquier abuso en relación con inmunidades y facilidades establecidas en este Acuerdo.

ARTICULO 13**RENUNCIA A LA INMUNIDAD**

1. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Acuerdo o en el Convenio, sólo se podrá renunciar a las inmunidades a que se refiere el primero de ellos de la siguiente manera:

a) El Director Ejecutivo en los casos de las inmunidades otorgadas a la Comisión de acuerdo al Artículo 4, y

b) El Director Ejecutivo en el caso de las inmunidades otorgadas a los demás miembros del personal de la Comisión.

2. Las renunciaciones a que se refiere este Artículo deberán hacerse por escrito y entregarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

ARTICULO 14**INTERPRETACION Y CONSULTAS**

1. Las Partes procurarán, en todo momento, lograr el consenso sobre la interpretación y aplicación del Acuerdo, y harán su mayor esfuerzo para resolver cualquier asunto que pudiese afectar su aplicación.

2. En caso de cualquier diferencia en la interpretación o aplicación de este Acuerdo, las Partes solicitarán por escrito la celebración de consultas, las cuales se llevarán a cabo dentro de los veinte días siguientes a la fecha de dicha solicitud.

ARTICULO 15**ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACION Y TERMINACION**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de México notifique a la Comisión, a través de la vía diplomática, haber cumplido con sus correspondientes requisitos legislativos.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, manifestado por escrito. Dichas modificaciones entrarán en vigor cumpliendo con los requisitos a que se refiere el párrafo precedente.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con seis meses de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado.

Hecho en la Ciudad de México, el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en dos originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.- Por la Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural, el Director Ejecutivo, **Eduardo Andere**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., por las reformas estatutarias que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Valores.- 366-II-639.- 724.1/316044.

AGRUPACIONES FINANCIERAS.- Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por las reformas estatutarias que se indican.

Lic. Salvador Arroyo Rodríguez Representante de Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V. Av. Periférico Sur No. 314 Col. San Angel Tlacopac Ciudad

En virtud de que esta dependencia, mediante oficios números 110 y 5222 de fechas 21 de abril y 28 de noviembre de 1997, otorgó autorización para reformar el artículo segundo de los estatutos sociales de la sociedad controladora Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., derivado del cambio de las denominaciones

sociales de algunas entidades financieras y la incorporación de Ixe Servicios, S.A. de C.V., al citado Grupo Financiero, así como la consecuente aprobación de escrituras con diversos 5240, 700 y 529 del 11 de noviembre de 1997, 24 de junio de 1998 y 18 de febrero de 1999, esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y considerando lo previsto en el artículo 6o. fracción XXIV de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base primera de la autorización otorgada mediante oficio número 102-E-366-DGSV-598 del 10 de mayo de 1994, reformada con diverso número 1734 de fecha 23 de mayo de 1995, por la que se faculta a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para operar como agrupación financiera en la forma y términos que establece la ley invocada para quedar como sigue:

"PRIMERA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de la facultad que le confieren los Ordenamientos citados, otorga autorización para que se constituya una sociedad controladora con la denominación de "IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., así como para que funcione como agrupación financiera integrada con la propia sociedad controladora, la empresa de servicios complementarios denominada Ixe Servicios, S.A. de C.V., y las entidades financieras siguientes:

1. Consultoría Internacional, Casa de Cambio, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero.
2. Ixe Factor, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Ixe Grupo Financiero.
3. Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero.
4. Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de marzo de 1999.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 104094)

ANEXOS 24 y 26 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 24 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1999.

Requisitos mínimos que deberá contener el sistema informático de control de inventarios para las empresas maquiladoras o PITEX que hayan efectuado importaciones temporales de mercancías al amparo de su respectivo programa.

I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE BASE DE DATOS.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

A. CATALOGOS.

1. Materiales.
2. Productos.
3. Proveedores.
4. Clientes.
5. Procesos industriales complementarios por terceros.
6. Agentes aduanales.
7. Transportistas.

B. MODULOS.

1. Módulo de importación.
2. Módulo de exportación.
3. Módulo de producción.

II. DESCRIPCION DE LOS CATALOGOS.

A. Materiales. De los materiales autorizados al amparo del programa, se indicará las propiedades y/o características que los describan, número de identificación, fracción arancelaria y proveedor, de acuerdo a lo siguiente:

1. **Materiales sujetos a transformación.** Aquellos materiales cuya naturaleza química cambia:
 - Estado físico (líquido, sólido o gaseoso).
 - Densidad.
 - Porcentaje de ingrediente activo (valor típico, no rango y mínimo).
 - Función (reactivo, medio de reacción, intermedio, catalizador, etcétera.).

- Fórmula química.
- Peso molecular.
- 2. Materiales sujetos a elaboración.** Aquellos materiales cuya forma o dimensiones se modifican, sin que tengan cambio en su naturaleza química:
 - Tipo de material (lámina, placa, alambre, barra, madera, tela, forja, etcétera.).
 - Dimensiones (longitud, diámetro, espesor, ancho).
 - Peso por unidad importada, tipo y peso de empaque.
 - Partes y peso promedio de las que se fabrican con estos materiales (exentas de material ajeno al que nos ocupa).
 - Cantidad de estas partes fabricadas que se incorporan en el producto final.
- 3. Materiales semiterminados.** Aquellos materiales que es necesario terminar antes de su utilización final:
 - Tipo de material.
 - Peso unitario antes y después del terminado.
 - Indicar si se exporta ensamblado (en cuyo caso, indicar la cantidad de este material que se incorpora en el producto final).
 - Indicar si se exporta sin ensamblar.
- 4. Materiales para ensamble.** Aquellos materiales que se importan acabados, listos para su utilización final:
 - Tipo de material.
 - Peso unitario.
 - Productos en los que se emplea.
 - Cantidad que se incorpora en cada uno de los productos finales.
- 5. Materiales de empaque.** Aquellos materiales que se importan para servir de empaque a las mercancías:
 - Tipo (caja, bolsa, recipiente, canastilla, rack metálico, etcétera.).
 - Material de que está hecho.
 - Dimensiones.
 - Capacidad en términos del producto que contendrá.
- 6. Otros materiales.** Tales como pinturas, barnices, tintas, emulsiones, suspensiones, soluciones, etcétera:
 - Porcentaje de sólidos.
 - Función.
 - Proceso en que intervienen.
- 7. Materiales consumibles:**
 - Tipo de material.
 - Estado físico (líquido, sólido o gaseoso).
 - Densidad.
 - Modelo.
 - Dimensiones.
 - Peso unitario.
 - Tiempo de vida útil.
- 8. Materiales higroscópicos.** Proporcionar la información en base seca y húmeda.
 - B. Productos.** En la descripción de productos se deberá tomar en cuenta, el número del producto, subpartida y el cliente. Asimismo, se deberá disponer lo que proceda, conforme al producto en particular:
 - Formulación, fórmula química y peso molecular de los componentes, porcentaje de ingrediente activo (valor típico, no rango, ni valor mínimo), porcentaje de humedad, cantidad y peso de cada una de las partes importadas que lo constituyen por tipo, modelo o talla, dimensiones (largo, ancho, diámetro de espesor), peso unitario, tipo de empaque y cantidad de producto por unidad de empaque.
 - C. Proveedores.** Se indicará el nombre, razón o denominación social, RFC, país de origen y N/E de los proveedores.
 - D. Clientes.** Se indicará el nombre, razón o denominación social, RFC, país de destino y N/E de los clientes.
 - E. Procesos industriales complementarios por terceros.** Se indicará el nombre, razón o denominación social, RFC, material entregado, producto recibido y domicilio.
 - F. Agentes o apoderados aduanales.** Se indicará el nombre, razón o denominación social, RFC, número de patente o autorización y domicilio de los agentes o apoderados aduanales que tramitan las importaciones de las empresas maquiladoras o PITEX.

G. Transportistas. Se indicará el nombre, razón o denominación social, RFC, domicilio, ruta(s) y tipo de transporte de la empresa transportista.

III. DESCRIPCION DE LOS MODULOS.

A. Módulo de importación. La información que se propone que contenga el Registro de la base de datos es la siguiente:

1. Datos de la importación. Tipo de operación, clave del producto, número de pedimento, fecha de pedimento, aduana, proveedor, número de factura, fecha de factura, material, número de parte, cantidad de material, fracción arancelaria, unidad de aplicación de la fracción arancelaria, valor en dólares, valor en pesos, tipo de material de acuerdo a los artículos 5o. del Decreto PITEX y 8o. del Decreto de Maquiladoras.

2. Datos de descargo. Los datos se capturarán en el módulo de exportación, y el sistema los transferirá al registro que corresponda en cada caso, en el módulo de importación y son los que a continuación se señalan: número del pedimento de exportación, fecha del pedimento de exportación, número de la constancia de exportación, fecha de la constancia de exportación, número de factura de la transferencia o de la exportación, fecha de la factura de transferencia, cantidad de material incorporado que se descarga, cantidad de material que sea merma, cantidad de material que sea desperdicio.

Estos campos deberán repetirse cuantas veces sea necesario hasta que quede saldada la cantidad importada.

3. Datos de operaciones de cambio de régimen. Se indicará el número del pedimento de importación definitiva, clave de pedimento, fecha del pedimento, aduana, cantidad de mercancías por las que se efectuó el cambio de régimen.

Estos campos deberán repetirse cuantas veces sea necesario.

4. Datos del destino de los desperdicios. Destino, número de documento, fecha de documento, cantidad de material, total de desperdicio documentado.

El destino de los desperdicios podrá ser donación, destrucción, nacionalización o retorno.

Estos campos deberán repetirse cuantas veces sea necesario.

5. Datos que debe calcular el sistema. Fecha de vencimiento de la permanencia en el país, total descargado por exportaciones, total descargado por transferencias, total descargado por nacionalizaciones, saldo del material importado, total de material mermado, total de material desperdiciado y saldo de desperdicio.

B. Módulo de exportación. La información que debe contener el Registro de la base de datos es la siguiente:

- **Datos de la exportación.** Tipo de operación, número del pedimento, fecha del pedimento, aduana, número de la constancia de exportación, fecha de la constancia de exportación, nombre del cliente, número de factura, fecha de factura, semestre, producto, fracción arancelaria, cantidad de producto exportado, unidad de la fracción arancelaria, valor en dólares, valor en pesos y destino.

C. Módulo de producción. La información que debe contener el Registro de la base de datos es la siguiente:

1. Datos para el cálculo del Factor Unitario de Consumo. Se indicará el material de importación, inventario inicial en almacén, inventario inicial en el área de producción, fecha del inventario inicial, inventario final en almacén, inventario final en el área de producción, fecha de inventario final, cantidad de material importado durante el periodo, cantidad de material vendido como tal en el periodo, cantidad de producto obtenido durante el periodo.

2. Datos para el cálculo del Factor Unitario de Merma. La información que se requiere es la porción de material consumido por unidad de producto obtenido, la cual al final del proceso no se integra en el producto, ni se dispone físicamente en él. El factor unitario de merma se obtiene, en algunos materiales, tales como pinturas, tintas y barnices, multiplicando el porcentaje de material volátil por el factor de consumo unitario.

3. Datos para el cálculo del Factor Unitario de Incorporación. En este punto, se debe considerar el tipo de proceso empleado por la empresa, para así obtener su producto, y clase de material, pudiendo ser:

- **transformación.** En este tipo de proceso la materia prima cambia su naturaleza química, por lo que se deberá señalar el peso molecular y pureza típica del material, el peso molecular y pureza típica del producto y las unidades de masa del material incorporado en la unidad de producto, cantidad de producto obtenido durante el periodo.
- **Elaboración.** La materia prima no cambia su naturaleza química, sólo su forma o estado, por lo que se deberá señalar el peso y/o área inicial y final del material utilizado por pieza que se elabore para incorporarse en la unidad del producto y

el número de piezas que se incorporen en la unidad de producto y cantidad de producto obtenido durante el periodo.

- **Ensamble.** La materia prima no cambia, ni su naturaleza química, ni su forma o estado, por lo que se deberá señalar el peso y/o número de piezas o longitud de material que se incorporan en la unidad de producto, cantidad de producto obtenido durante el periodo.
- **Material de empaque o envase.** Se deberá señalar la cantidad de producto empacado o envasado por unidad de envase o empaque, la cantidad de producto obtenido durante el periodo, el destino, el número de documentos, la fecha del documento, la cantidad de material y el total de desperdicio documentado.

4. Datos para el cálculo del Factor Unitario de Desperdicio. Considerando que el desperdicio está constituido en su caso, por material rechazado como tal, por material que no se integra al producto y que se dispone físicamente de él y por el material que integra al producto rechazado, la información requerida será en base a los factores unitarios de consumo, de incorporación y el de merma, ya que:

$$\text{Desperdicio} = \text{Consumo} - \text{Incorporación} - \text{Merma.}$$

IV. RELACION ENTRE LOS MODULOS.

Mediante el módulo de producción, se determinarán los factores unitarios de producción de cada material, en relación a cada producto.

Las cantidades de cada material a descargar que correspondan a cada exportación, se calcularán multiplicando los factores unitarios de producción del material específico, en relación al producto, por la cantidad de producto que ampare el pedimento de exportación o constancia de exportación señalada en el módulo de exportación.

Estas cantidades serán descargadas de manera automática en el primer registro que corresponda al material y que tenga saldo diferente de cero, en el módulo de importación.

V. CONSIDERACIONES PARA EL DESCARGO.

En cada exportación puede haber más de un tipo de productos, pudiendo presentarse las siguientes situaciones:

- A. Que las cantidades totales a descargar sean menores que el saldo de un pedimento de importación temporal para el material involucrado.
- B. Que las cantidades totales a descargar sean mayores que el saldo de un pedimento de importación temporal para el material involucrado y, por lo tanto, se requiera descargar en dos o más pedimentos de importación para el material involucrado.
- C. Que las cantidades totales a descargar sean mayores que el (los) saldo (s) de el (los) pedimento(s) de importación temporal para el material involucrado y se tenga que descargar de pedimentos de importación definitiva o bajo cuenta aduanera.

VI. CONSIDERACIONES GENERALES.

El sistema debe calcular el balance de materiales para cada producto en función de la cantidad correspondiente exportada, determinar el balance global de materiales sumando las correspondientes cantidades por concepto (consumo, incorporación, mermas y desperdicio), comparar el consumo total contra el saldo del pedimento de importación temporal más "antiguo" del material involucrado.

Si el consumo total es menor que el saldo, se procederá a efectuar el descargo correspondiente por concepto, es decir, por cantidad incorporada, mermada y/o desperdiciada. Si el consumo total es mayor que el saldo, se descargará el saldo. Las correspondientes cantidades a descargar, se calcularán de la siguiente manera:

- A. **La cantidad incorporada:** Se obtiene de dividir el saldo entre el consumo total y el resultado se deberá multiplicar por la incorporación total.
- B. **La cantidad de merma:** Se obtiene de dividir el saldo entre el consumo total y el resultado se deberá multiplicar por la merma total.
- C. **La cantidad de desperdicio:** Se obtiene de dividir el saldo entre el consumo total y el resultado se deberá multiplicar por el desperdicio total.

La diferencia entre el consumo total y el saldo del pedimento más "antiguo", se descargará del siguiente pedimento de importación temporal en orden cronológico, las cantidades a descargar se calcularán conforme a los procedimientos señalados en los rubros del párrafo anterior.

Si ya no hubiere pedimentos de importación temporal con saldo superior a cero pendientes de descargar, se procederá a considerar este descargo en otra sección que se le denominará "pendiente" para solicitar en su caso la devolución de impuestos bajo cuenta aduanera vía Draw Back según proceda, pero en todo caso, se dispondrá de las correspondientes cantidades por concepto, es decir, por

incorporación, mermas y/o desperdicios, calculadas en base a los procedimientos descritos según corresponda.

Tratándose de pedimentos de importación temporal que amparen mercancías que como resultado del proceso de transformación o elaboración, generen desperdicios, el sistema informático deberá consignar como pendiente de descargo el monto correspondiente a los desperdicios en cada pedimento, salvo cuando se determine el destino de dichos desperdicios dentro del plazo de importación temporal, conforme se establece en el módulo de importación, numeral 4 de este Anexo.

VII. OBSERVACIONES.

El sistema será susceptible de utilizarse para el control de operaciones realizadas al amparo de cuenta aduanera.

Para poder utilizarse en el control de operaciones bajo el Decreto de DRAWBACK, o para efectos del TLCAN, será necesario adicionar en el módulo de contabilidad, costos, a efecto de incluir las estructuras de costo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de abril de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

ANEXO 26 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1999.

Datos Inexactos u Omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.26.7.

Norma Oficial Mexicana	Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías que implican riesgo grave
NOM-0004-SCFI-1994 Información comercial etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios.	Capítulo 4 Excepto: • 4.1.1., b) • 4.1.2., a)
NOM-015/2-SCFI-1994 Información comercial, etiquetado en juguetes.	Del Capítulo 5: • 5.2. • 5.2.1. • 5.2.3., excepto b) y f) • 5.2.14.1., sólo tamaño de la letra.
NOM-020-SCFI-1997 Información comercial - Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales.	Del Capítulo 4: • 4.1., a) y b)
NOM-024-SCFI-1998 Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.	Capítulo 5 Excepto: • 5.1., d)
NOM-050-SCFI-1994 Información comercial. Disposiciones generales para productos.	Del Capítulo 5: • 5.2., excepto 5.2.1. b), 5.2.1. e) y 5.2.1. g)
NOM-051-SCFI-1994 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.	Del Capítulo 4: • 4.2. • 4.2.1. • 4.2.2. • 4.2.4. • 4.2.5. • 4.2.10., excepto en 4.2.10.1.2. la leyenda, lote y fecha de caducidad. • 4.2.10.1.3. • 4.2.11. • 4.3.

<p>NOM-055-SCFI-1994 Información comercial - Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos - Etiquetado.</p>	<p>Del Capítulo 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre o razón social del fabricante. • Marca comercial del producto. • Nombre técnico o químico del producto. • Modo de empleo del producto. • Designación del país de origen.
<p>NOM-084-SCFI-1994 Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados.</p>	<p>Del Capítulo 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4.1. • 4.2. • 4.3., en lo que se refiere al inciso 4.3.9. se exceptúa a aquellos coadyuvantes y aditivos que se asocien a reacciones alérgicas y de intolerancia. • 4.5. • 4.6. • 4.8. • 4.9. • 4.10. • 4.11. • 4.11.1.3. • 4.11.1.4. • 4.11.1.5.
<p>Declaración del contenido para las NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994 y NOM-084-SCFI-1994.</p>	<p>Forma de establecer el contenido neto fuera de los requisitos especificados en la norma.</p>

Nota: Los datos a que se refiere este Anexo deben presentarse en idioma español; en caso contrario, se considerará incumplimiento sancionable en los términos de la Ley Aduanera.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de abril de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO por el que se reforman el artículo 2o. y el párrafo segundo del artículo 5o. del Acuerdo por el que se crea el Centro de Estudios Superiores de Turismo, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Turismo, 28, 31, 38 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el turismo es una de las actividades que impulsan con mayor dinamismo el desarrollo de muchas regiones del país, por sus efectos directos en la economía de las mismas;

Que la política de información, estadística e investigación prevista en el Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000, fija como objetivos el conocimiento del impacto del turismo en la creación de empleos, la generación de divisas y el desarrollo regional, así como de la potencialidad y requerimientos de cada uno de los destinos turísticos prioritarios y sus regiones, para elevar su rentabilidad, competitividad y calidad;

Que para lograr lo anterior, es pertinente que el Centro de Estudios Superiores en Turismo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Turismo, concentre sus esfuerzos y recursos en la generación de información especializada, a través de la realización de estudios e investigaciones, así como de proyectos de información y de asistencia técnica, que contribuyan a fortalecer los objetivos y prioridades nacionales en materia de turismo;

Que en tal virtud se requiere adecuar el instrumento de creación del citado órgano desconcentrado, a fin de hacer compatibles sus funciones con las prioridades señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 2o. y el párrafo segundo del artículo 5o. del Acuerdo por el que se crea el Centro de Estudios Superiores en Turismo, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El Centro de Estudios Superiores en Turismo tiene a su cargo las funciones siguientes:

- I. Diseñar y coordinar la realización de estudios e investigaciones, proyectos de asistencia técnica y productos informativos, que coadyuven a fortalecer los procesos de toma de decisión para elevar la capacidad competitiva de la industria turística, promover el desarrollo turístico sustentable, mejorar y ampliar la planta de empleo, incrementar la captación de divisas por percepción de turismo y fomentar el desarrollo regional;
- II. Diseñar e instrumentar proyectos de asistencia y cooperación técnica con organismos e instituciones públicas, sociales o privadas, nacionales o extranjeras, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras dependencias;
- III. Fomentar y promover la organización e impartición de cursos de actualización y de especialización profesional sobre administración, planeación, dirección, promoción, fomento y desarrollo en materia de turismo;
- IV. Ser órgano de consulta respecto de los estudios e investigaciones especializadas en materia de turismo;
- V. Elaborar y promover proyectos de divulgación de la información generada a través de los estudios, investigaciones y proyectos de asistencia y cooperación técnica, en apoyo a los programas de desarrollo, promoción y servicios turísticos;
- VI. Suscribir acuerdos bases y otros instrumentos de coordinación y cooperación con los diversos sectores público, social y privado para cumplir con las funciones que tiene asignadas, y
- VII. Las demás que expresamente determine el Secretario de Turismo.

Artículo 5o.- ...

Integrarán el Consejo Consultivo, el Secretario de Turismo, quien lo presidirá, el Subsecretario de Desarrollo Turístico, el Subsecretario de Promoción Turística, el Coordinador de la Unidad de Servicios Turísticos y el Director General del Centro de Estudios Superiores en Turismo.

...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Óscar Espinosa**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se aprueba la metodología para determinar el monto del cargo por servicios conexos del contrato de interconexión a celebrarse entre la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro y los permisionarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Resolución número RES/056/99.

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA LA METODOLOGIA PARA DETERMINAR EL MONTO DEL CARGO POR SERVICIOS CONEXOS DEL CONTRATO DE INTERCONEXION A CELEBRARSE ENTRE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD O LUZ Y FUERZA DEL CENTRO Y LOS PERMISIONARIOS

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 11 de febrero de 1998, este órgano publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Resolución número RES/014/98, sobre la aprobación de los modelos de Contrato de Interconexión y de los Convenios de Compraventa de Excedentes de energía eléctrica (Energía Económica) y de Transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, y los anexos correspondientes, misma que, a partir de su entrada en vigor, dejó sin efecto la diversa Resolución número RES/098/96, de fecha 6 de septiembre de 1996;

SEGUNDO. Que con fecha 11 de febrero de 1998, este órgano publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Resolución número RES/015/98, sobre la aprobación del Contrato de Adhesión para la prestación del Servicio de Respaldo de energía eléctrica, para ser utilizado por la Comisión Federal de

Electricidad o Luz y Fuerza del Centro con los permisionarios de las modalidades previstas en las fracciones I, II y V del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Dicho Contrato previene que el permisionario se obliga a pagar al suministrador, por el servicio de respaldo, las cuotas que resulten de aplicar el Acuerdo de Tarifas correspondiente;

TERCERO. Que la Cláusula Décima Quinta, fracción XV.5 del modelo de Contrato de Interconexión aprobado en la Resolución que se menciona en el Resultado Primero anterior, establece que esta Comisión aprobará el monto del cargo por los Servicios Conexos, a solicitud del suministrador. Dicho cargo comprende los costos en que incurre el suministrador al proporcionar al permisionario control de frecuencia y voltaje, entre otros, como consecuencia de la interconexión;

CUARTO. Que por oficios números 5-1418 y 5-0265, de fechas 11 de noviembre de 1998 y 12 de marzo de 1999, respectivamente, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a esta Comisión la aprobación de la metodología para determinar el monto del cargo por los Servicios Conexos propuesto por dicho organismo, en los términos descritos en el Resultado inmediato anterior, y

QUINTO. Que por oficio número 300000-021, de fecha 22 de enero del año en curso, Luz y Fuerza del Centro comunicó a esta Comisión su conformidad con la propuesta de la Comisión Federal de Electricidad mencionada en el Resultado inmediato anterior, solicitando que la misma sea aprobada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2 fracción IV, y 3 fracciones V y XIII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano promover el desarrollo eficiente de los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica entre las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica, y cuenta con atribuciones para aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por dichos servicios, así como los modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

SEGUNDO. Que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, Base 2), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el uso temporal de la red del sistema eléctrico nacional solamente podrá efectuarse previo convenio celebrado con el suministrador, en el cual deberá estipularse la contraprestación a favor de dicha entidad y a cargo de los permisionarios;

TERCERO. Que el artículo 159 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que los servicios conexos a la transmisión se convendrán con el suministrador, y que en términos del artículo 160 del citado Reglamento el cargo por dichos servicios se establecerá en los convenios respectivos y será aprobado por la autoridad competente;

CUARTO. Que en virtud de la interconexión, algunos de los permisionarios reciben del suministrador, a través de la red del sistema eléctrico nacional, servicios de control de frecuencia y voltaje, entre otros, que tienen el carácter de Servicios Conexos a la transmisión;

QUINTO. Que para los permisionarios que tienen contratado el Servicio de Respaldo por Falla o por Falla y Mantenimiento el cargo por Servicios Conexos está comprendido en la tarifa correspondiente, en términos del Acuerdo de Tarifas que se menciona en el Resultado Segundo anterior;

SEXTO. Que en los oficios a que se refiere el Resultado Cuarto anterior, la Comisión Federal de Electricidad señala que el costo por los Servicios Conexos comprende los costos en que incurrirá dicho organismo al proporcionar al permisionario control de frecuencia y voltaje, entre otros, como consecuencia de la interconexión; que este cargo no se aplicará a la porción de la capacidad de la Fuente de Energía que tenga contratado el Servicio de Respaldo por Falla o por Falla y Mantenimiento, y que cuando únicamente se contrate el Respaldo por Mantenimiento, los servicios conexos no se cobrarán durante el periodo programado para dicho mantenimiento.

SEPTIMO. Que la capacidad de la Fuente de Energía a que se hace referencia en el Considerando anterior será la menor de las que a continuación se mencionan: i) la que el Permisionario declara que conecta inicialmente al Sistema, o ii) la capacidad máxima de transmisión y/o transformación en el enlace de interconexión; la facturación por los Servicios Conexos se calculará como el 50% del cargo por demanda reservada de la tarifa de respaldo para falla correspondiente y el cargo será mensual, y

OCTAVO. Que como se menciona en el Resultado Quinto anterior, Luz y Fuerza del Centro manifestó su conformidad con la propuesta de la Comisión Federal de Electricidad en los términos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo anteriores.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 36, Base 2), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 16 fracción X, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción IV, 3 fracciones V, XIII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 159 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la metodología propuesta por el suministrador Comisión Federal de Electricidad, con la conformidad de Luz y Fuerza del Centro, para determinar el monto del cargo por

Servicios Conexos, en los términos descritos en los considerandos sexto y séptimo de la presente Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, en un término máximo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de emisión del presente acto y hágase de su conocimiento que el mismo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio número 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en un término de diez días, contado a partir de su fecha de expedición.

CUARTO. En su oportunidad, inscribese la presente Resolución en el Registro a que hace referencia la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/056/99.

México, D.F., a 9 de abril de 1999.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Héctor Olea**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Necedal**.- Rúbricas.

(R.- 104107)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3591 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 14 de mayo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.60	Personas físicas	11.29
Personas morales	10.60	Personas morales	11.29
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.69	Personas físicas	11.34
Personas morales	10.69	Personas morales	11.34
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.79	Personas físicas	12.05
Personas morales	10.79	Personas morales	12.05

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 14 de

mayo de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989. México, D.F., a 14 de mayo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**
Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 22.6850 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 14 de mayo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**
Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 269/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Pie de la Cuesta, Municipio de San Juan Cacahuatpec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 269/97 que corresponde al expediente administrativo 1184, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Pie de la Cuesta", ubicado en el Municipio de San Juan Cacahuatpec, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

1o.- Por resolución presidencial de seis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, publicada el quince de octubre siguiente, se concedió una superficie de 1064-00-00 (mil sesenta y cuatro hectáreas) por concepto de dotación de ejido; fue ejecutada el veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

2o.- El tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho un grupo de campesinos del poblado de referencia, solicitó ampliación de ejido; se señaló como de probable afectación predios propiedad de Juan Peláez Carmona.

3o.- El veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente con el número 1184. La publicación se efectuó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de junio del año anotado.

4o.- La Comisión Agraria Mixta ordenó trabajos censales en diversas ocasiones, el último informe del comisionado Cuauhtémoc Ríos Ruiz de siete de julio de mil novecientos sesenta y nueve indicó seiscientos veintiuno como total de habitantes: jefes de hogar, sesenta y cuatro; solteros mayores de dieciséis años, ochenta y ciento cuarenta y cuatro campesinos capacitados.

5o.- La Jefatura del Grupo de Trabajos de la Costa, el catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve comisionó a Cuauhtémoc Ríos Ruiz para realizar trabajos técnicos e informativos, se rindió el informe el siete de julio de dicho año, del que se conoce que los campesinos solicitantes cultivan diversas fracciones con maíz, ajonjolí y chile, que respecto al predio señalado como de presunta afectación, propiedad de Juan Peláez, éste cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 08395, mismo que ampara una superficie de 266-67-00 (doscientas sesenta y seis hectáreas, sesenta y siete áreas) de agostadero con un cincuenta por ciento laborable, expedido el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. También se investigaron predios propiedad de Sabás Peláez Cruz y Bonifacio Carmona, el

primero con una superficie de 820-00-00 (ochocientos veinte hectáreas) y el segundo con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas).

6o.- El tres de noviembre de mil novecientos setenta, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen negativo, en virtud de que dentro del radio de siete kilómetros sólo se localizaron ejidos definitivos y pequeñas propiedades que no exceden el límite fijado por la ley.

7o.- El Gobernador del Estado de Oaxaca emitió mandamiento negativo el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta; que se publicó el trece de febrero de mil novecientos setenta y uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

8o.- La Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado de Oaxaca, el dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, remitió el asunto a la Consultoría por el Estado de Oaxaca, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para su resolución. Sin embargo, el siete de mayo de mil novecientos setenta y uno el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo ordenando investigación de los predios propiedad de Lorenzo Alarcón, Matías Guzmán, Heladio Peña, Francisco Bernardino, Ignacio Rodríguez, Sabás Peláez, Toribio Infante y Andrés Hernández, para determinar superficie, calidad y régimen de dichas propiedades. El trece de septiembre de mil novecientos setenta y seis se comisionó a Germán Colmenares Hernández; éste rindió su informe el treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete, del que se conoce que el ejido "San Antonio Ocotlán" ocupa los predios de Lorenzo Alarcón y Toribio Infante, afectados por resolución presidencial dotatoria del diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro; los predios de Francisco Bernardino Matías Guzmán, Hilario Peña fueron afectados por resolución presidencial dotatoria en beneficio del ejido de "Cacahuatpec" y respecto al predio de Ignacio Rodríguez se afectó para dotar al ejido "San Francisco Sayultepec" (sin indicar fechas).

Respecto del predio de Sabás Peláez se indicó en el informe que el predio con superficie de 1766-26-46.58 (mil setecientos sesenta y seis hectáreas, veintiséis áreas, cuarenta y seis centiáreas, cincuenta y ocho milíáreas) se encontraba dividida en dos fracciones; una con superficie de 1110-26-46.58 (mil ciento diez hectáreas, veintiséis áreas, cuarenta y seis centiáreas, cincuenta y ocho milíáreas) denominada "El Huanacaxtle" en posesión del grupo petionario, derivada de un arrendamiento otorgado por el propietario; otra fracción de 656-00-00 (seiscientos cincuenta y seis hectáreas), denominada "Las Huertas", en posesión de campesinos del ejido "San Francisco Sayultepec", por resolución presidencial el veinte de abril de mil novecientos treinta y siete.

9o.- La Sala Estatal número 7 del Cuerpo Consultivo Agrario, el trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno, ordenó trabajos técnicos e informativos señalando que no se habían analizado los predios enclavados dentro del radio de siete kilómetros y específicamente respecto al aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación al poblado petionario. Se comisionó a Danilo Gutiérrez Gil, quien rinde su informe el doce de junio de mil novecientos ochenta y uno del que se conoce que los terrenos solicitados como de presunta afectación, no están registrados a nombre de persona alguna, por lo que deben considerarse baldíos, que los tienen trabajados desde hace más de cuarenta años.

10o.- El dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco y doce de febrero de mil novecientos noventa y seis la Coordinación Agraria del Estado de Oaxaca comisionó a Genaro A. Cruz Rodríguez, para llevar a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios; el informe correspondiente del veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis señala que el predio "El Huanacaxtle" es de temporal, que los cultivos son de maíz, frijol, jamaica, chile, tabaco, jitomate, calabaza, mango y plátano y que áreas de agostadero lo dedican a la ganadería, sembrado con pasto tipo jaragua, guinea, tlachicanes, donde pastorea ganado de su propiedad y que lo mantienen en posesión desde hace diez años, se indica que en el citado predio "El Huanacaxtle" se incluye una superficie de 32-80-55.91 (treinta y dos hectáreas, ochenta áreas, cincuenta y cinco centiáreas, noventa y una milíáreas) que poseen Florencio y Gumecindo Peláez Ibarra, así como, por Honorio Peláez Hernández (sin precisar la superficie de cada uno de ellos).

Por otro lado se indica que el predio "Las Huertas" en superficie de 536-16-27.11 (quinientas treinta y seis hectáreas, dieciséis áreas, veintisiete centiáreas, once milíáreas) lo tienen en posesión los campesinos del poblado "San Francisco Sayultepec". El predio "Las Palmas", con superficie de 167-95-19.14 (ciento sesenta y siete hectáreas, noventa y cinco áreas, diecinueve centiáreas, catorce milíáreas), propiedad de Manuel Jiménez Ibáñez se localizó explotado, sembrado de pasto tipo jaragua y estrella de áfrica, así como con palmeras de coco, naranjos y árboles de mango. Finalmente se indica que localizó los poblados "San Pedro Amuzgos", "Santa María Ipalapa", "San Francisco Sayultepec", "Camotinchán", "San Juan Cacahuatpec", "San Antonio Ocotlán".

Al informe se anexó acta de inspección ocular del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, respecto al aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación, señalando que se encuentran totalmente explotada con cultivos de maíz, frijol, chile, cacahuatpec, sandía y mamey.

11o.- La Coordinación Agraria, el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ordenó el levantamiento del censo general de los solicitantes, se comisionó a Genaro A. Cruz Rodríguez; éste rindió

su informe el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis, del que se conoce una totalidad de habitantes de ciento cincuenta y uno; jefes de familia treinta y dos, y solteros mayores de dieciséis años, diez.

El quince de agosto de mil novecientos noventa y seis los trabajos censales fueron objeto de revisión por la Subcoordinación para la Atención del Rezago Agrario, de la Coordinación Agraria del Estado de Oaxaca, concluyéndose que el total de campesinos con capacidad son cuarenta y ocho.

12o.- Consta en autos que, previas notificaciones, concurrieron al procedimiento administrativo, en defensa de sus intereses, ofreciendo probanzas, Florencio, Gumecindo, Luisa, Jerónima y Rodrigo de apellidos Peláez Ibarra; Agripina, Ignacia y Ofelia de apellidos Peláez Cruz; Angela Peláez Gasga; Andrés Peláez López, Honorio Peláez Hernández, así como el Comisariado Ejidal de "San Francisco Sayultepec y "San Juan Cacahuatpec". Debe señalarse que al término concedido únicamente compareció, mediante escrito de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, Gumecindo Peláez Ibarra, que a Dámaso Peña Vázquez se le notificó por edictos y que el Comisariado Ejidal de "San Francisco Sayultepec" argumentó que se les respete su resolución presidencial.

Gumecindo Peláez Ibarra exhibió escritura pública de adjudicación a favor de Gumecindo, Jerónima, Atanacia y Florentina Peláez Ibarra por sucesión a bienes de Sabás Peláez Cruz.

13o.- Consta en autos copia certificada de la historia traslativa de "El Huanacastle" expedidas por el Registro Público de la Propiedad de Jamiltepec -Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca-, así como del Juzgado Mixto de Primera instancia como encargado del Registro Público de la Propiedad de Jamiltepec, el veintitrés de enero y catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, respectivamente, de los que se conoce:

Predio "El Huanacastle" registrado en el libro del año 1959, número 27, de doce de septiembre del año indicado en el que Sabás Peláez Cruz exhibió para su registro diligencias de información de dominio a su favor en una superficie de 816-80-00 (ochocientas dieciséis hectáreas, ochenta áreas) En el libro de 9973, registro número 106 de quince de noviembre de dicho año consta la venta otorgada por Sabás Peláez Cruz a Dámaso Peña Vázquez, respecto de una fracción en superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas).

14o.- El nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis la Delegación Agraria emitió opinión; se propuso modificar el mandamiento gubernamental de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta en cuanto al sentido, y concediendo una superficie de 966-24-29.46 (novecientas sesenta y seis hectáreas, veinticuatro áreas, veintinueve centiáreas, cuarenta y seis miliáreas) de temporal a tomarse del predio "El Huacanaxtle", propiedad de la Nación, baldíos, para beneficiar a veintiocho campesinos capacitados; esto derivado de la revisión de los trabajos técnicos formulados por Salvador Ortiz Cisneros quien rindió su informe el quince de agosto de mil novecientos noventa y seis del que se conoce que la superficie del predio "El Huanacastle" es la anotada.

15o.- El diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen positivo concediendo al grupo peticionario una superficie de 966-24-29.46 (novecientas sesenta y seis hectáreas, veinticuatro áreas, veintinueve centiáreas, cuarenta y seis miliáreas) de temporal a tomarse del predio "El Huacanaxtle" ubicado en el Municipio de San Juan Cacahuatpec, para beneficiar a cuarenta y ocho campesinos. Dictamen éste que no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción conforme lo dispone la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado el siete de marzo de mil novecientos noventa y siete. Se radicó el presente juicio agrario el catorce del mismo mes y año registrándose con el número 269/97. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria, como consta en autos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto que reformó el dispositivo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al comprobarse que las tierras concedidas por concepto de dotación al poblado peticionario se encontraron debidamente explotadas.

TERCERO.- La capacidad agraria de los solicitantes quedó debidamente probada; la capacidad colectiva conforme al artículo 197 fracción II, y la capacidad individual conforme a lo dispuesto por el artículo 200 del citado Ordenamiento. De la revisión a los trabajos censales se conoce que son cuarenta y ocho campesinos los que tienen capacidad en materia agraria, cuyos nombres son:

1.- Adán Valdéz Ibáñez, 2.- Maurilio Montes Marcelo, 3.- Lorenza Castro Baños, 4.- Juan de Dios Hernández García, 5.- Ricarda Reyna Peláez, 6.- Hipólito Domínguez Barrios, 7.- Domingo Javier Peláez,

8.- Adrián Fuentes Infante, 9.- Simón Montes Marcelo, 10.- Margarito Peláez Castro, 11.- Enrique Santiago Guerrero, 12.- Florencio Domínguez Barrios, 13.- Fermín Javier Luna, 14.- Javier Peláez Rojas, 15.- Mario A. Fuentes Martínez, 16.- Magdaleno Javier Luna, 17.- Dámaso Peláez García, 18.- Fidelia Javier Ortega, 19.- Nieves Melo Gómez, 20.- Benjamín Fuentes Javier, 21.- Balbina Castellanos Peláez, 22.- Eloísa Pérez Peláez, 23.- Hipólito Santiago Luna, 24.- Gilberto Luna Ibáñez, 25.- Angel Cortés Santiago, 26.- Pedro Luis Peláez Zárate, 27.- Isidro García Melo, 28.- Epifanio Ortega Juárez, 29.- Luis Ortega Bernabé, 30.- Mateo Castañeda Javier, 31.- Pablo Javier Luna, 32.- Santa Cruz Fuentes Sotelo, 33.- Daniel Ortega Melo, 34.- Jesús Alejandro Peláez Ibáñez, 35.- Rodrigo García Javier, 36.- Federico Peláez Melo, 37.- Victoriano Luna González, 38.- Rodolfo Reyna Castellanos, 39.- Hermelinda Peláez Melo, 40.- Ignacio Castellanos Peláez, 41.- Epifanio Hernández Castellanos, 42.- Raúl Peláez Ortega, 43.- Adelina Angélica Tapia Vásquez, 44.- Enemorio García Melo, 45.- Miguel Jesús Ortega Bernabé, 46.- Floriberto Fuentes Peláez, 47.- Leonardo Pérez Peláez, 48.- Nazario Javier Luna.

CUARTO.- Del análisis de las constancias que obran en autos se conoce que, en su oportunidad, que se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo a lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 2856, 287, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Las garantías de legalidad y seguridad jurídica a que aluden los artículos 14 y 16 constitucionales se acataron, específicamente por lo que no se refiere a las notificaciones a los particulares y comisariados ejidales de los poblados ubicados dentro del radio de siete kilómetros.

QUINTO.- Consta en autos que se investigaron en el radio de siete kilómetros los predios "Las Huertas" y "Las Palmas", el primero en posesión del poblado San Francisco Sayultepec, y el segundo que se localizó explotado; igualmente que se localizaron los poblados "San Pedro Amuzgos", "Santa María Ipalapa", "San Francisco Sayultepec", "Camotinchán", "San Juan Cacahuatpec" y "San Antonio Ocotlán", por lo que no resultan afectables en el caso concreto.

Del análisis de los trabajos técnicos e informativos efectuados por Genaro A. Cruz Rodríguez se conoce que el predio denominado "El Huanacaxtle" tiene una superficie real de 966-24-29.46 (novecientas sesenta y seis hectáreas, veinticuatro áreas, veintinueve centiáreas, cuarenta y seis milíáreas), inscrita a nombre de Sabás Peláez Cruz con una superficie de 816-80-00 (ochocientos dieciséis hectáreas, ochenta áreas) que la adquirió por vía de diligencias de información de dominio según inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Jamiltepec, Oaxaca, de las cuales 933-43-75.55 (novecientas treinta y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas, cincuenta y cinco milíáreas) las tienen en posesión el poblado promovente, desprendiéndose de los antecedentes registrales que Sabás Peláez Cruz vendió a Dámaso Peña Vázquez 120-00-00 (ciento veinte hectáreas).

Ahora bien, la forma de adquirir por parte del propietario señalado carece de validez jurídica en virtud de que el artículo 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías prohíbe la prescripción y que su adquisición sólo podrá efectuarse con los requisitos que establece la propia Ley por tener la calidad de baldíos propiedad de la Nación.

En congruencia, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude a la propiedad original de la Nación y la Ley de Terrenos, Baldíos y Demasías alude a los terrenos baldíos en su artículo 3 fracción I y el artículo siguiente precisa que son terrenos baldíos los que no han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido.

Por su parte la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 204 señala que las propiedades de la Federación, de los estados o municipios serán afectables para dotar o ampliar ejidos o crear nuevos centros de población ejidal y el artículo 536 del Código Federal de Procedimientos Civiles preceptúa que nunca se practicará diligencia alguna de jurisdicción voluntaria de la que pudiera resultar perjuicio para la Federación y las que se practicaren en contravención serán nulas de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno, no obstante que la fracción I del artículo 538 del citado ordenamiento adjetivo señale que en las informaciones ad perpetuam el promovente interesado trate de justificar por este medio la posesión como un medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble, ya que esta fracción se configura para cuando se trata de información ad-perpetuam entre particulares y el caso concreto se ubica en la fracción II de este artículo "es decir, para comprobar la posesión de un derecho real sobre un inmueble" pero no para "acreditar" la propiedad.

Por lo tanto, con base en este razonamiento lógico jurídico, se concluye que el predio "El Huacanaxtle" adquirido vía información de dominio por Sabás Peláez Cruz y la venta efectuada por éste a Dámaso Peña Vázquez, por seguir la suerte de lo principal, son terrenos baldíos, propiedad de la Nación, por no haber salido de su dominio por título legalmente expedido, por autoridad competente.

Luego entonces, los alegatos formulados por Gumecindo Peláez Ibarra por escrito de veinte de octubre de mil novecientos noventa y seis recibido nueve días después en la Coordinación Agraria argumentando ser "heredero", de Sabás Peláez Cruz, exhibiendo documentales públicas pertinentes, resultan irrelevantes, al quedar comprobado en una forma fehaciente que la forma de adquirir por parte

del citado Sábas Peláez Cruz no trae efectos jurídicos, por lo que se concluyó que los predios son propiedad de la Nación y, por ende las pruebas resultan inconducentes.

En este orden de ideas, mediante escrito de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, compareció ante este Tribunal Superior Agrario, Gumecindo Peláez Ibarra aludiendo a su similar de veinte de octubre de mil novecientos noventa y seis, ya mencionado, solicitando "La devolución o la indemnización de nuestro patrimonio". Al respecto se emitió el auto de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, acordando que este órgano colegiado no tiene competencia para tales gestiones, quedando a disposición del ocursoante la documentación exhibida.

En consecuencia debe afectarse, en vía de ampliación de ejido, para el grupo peticionario la superficie de 966-24-29.46 (novecientas sesenta y seis hectáreas, veinticuatro áreas, veintinueve centiáreas, cuarenta y seis miliáreas) de temporal, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en lo conducente, aplicable ésta según lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria en congruencia con el artículo segundo de la misma en lo conducente, aplicado a contrario sensu, puesto que la citada Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías no se opone en su aplicación para la resolución de este caso concreto.

La superficie que se afecta pasa a propiedad del grupo peticionario que se tomará del predio denominado "El Huanacastle", ubicado en el Municipio de San Juan Cacahuatpec, Estado de Oaxaca, según el plano proyecto que obra en autos, con todos sus usos, servidumbres, costumbres y accesiones, para beneficiar a cuarenta y ocho campesinos anotados en el considerando tercero. El destino de los terrenos al interior del ejido, le corresponde resolver a la asamblea, de conformidad con lo establecido por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEXTO.- Con base a lo anotado en el considerando quinto, resulta procedente revocar el mandamiento negativo emitido por el Ejecutivo Estatal, el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, publicado el trece de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo, además, en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 43 y 189 de la Ley Agraria; los preceptos 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud del poblado "Pie de la Cuesta", Municipio de San Juan Cacahuatpec, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se concede al poblado mencionado en el resolutivo anotado la superficie de 966-24-29.46 (novecientas sesenta y seis hectáreas, veinticuatro áreas, veintinueve centiáreas, cuarenta y seis miliáreas) de temporal, baldíos propiedad de la Nación, a tomarse del predio "El Huacanastle", ubicado en el Municipio de San Juan Cacahuatpec, Oaxaca, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cuarenta y ocho campesinos capacitados en materia agraria, indicados en el considerando tercero, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos.

La superficie que se afecta, pasa a propiedad del núcleo de población beneficiado con todo su uso, servidumbre, costumbres y accesorios. El destino de las tierras al interior del ejido le corresponde resolver a la asamblea, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento negativo, de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, del Gobernador del Estado de Oaxaca, publicado el trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

CUARTO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, en el momento oportuno, los certificados de derecho que corresponda. Publíquense esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial del Gobierno de Oaxaca; asimismo los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, así como a la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural. Ejecútese; en su oportunidad entréguese al órgano de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente, licenciado Luis O. Porte Petit Moreno, numerarios licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, Supernumeraria licenciada Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo Ponente el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Higinio Moreno Aguayo.

Firman los C. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V.**

Martínez Guerrero, Carmen Laura López Almaraz.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos,
Armando Alfaro Monroy.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia

Primera Sala

Estado Libre y Soberano de Puebla

Diligenciarias

EDICTO

A: Adrián Vicente Guzmán.

Disposición Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el Juicio de Declaración de Suspensión de Pagos, en el toca número 39/96, se previene al mismo para que se presente dentro del término de treinta días, contado al día siguiente al de la última publicación ante el Honorable Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito a defender sus derechos, expediente D-352/97, si lo estimare pertinente.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en El Heraldo de México, de siete en siete días, por tres veces.

H. Puebla de Z., Pue., a 21 de enero de 1999.

El Diligenciario de la H. Primera Sala

Benito Cabañas Morales

Rúbrica.

(R.- 98398)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario número ciento diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 42,512 de fecha 23 de abril de 1999, ante mí, la señora Consuelo Romero Gaitan (quien también acostumbra usar los nombres de Consuelo Romero Gaytan y Consuelo Romero de Garrido) aceptó la herencia en la sucesión testamentaria del señor Juan Santiago Garrido Vargas.

Asimismo, la señora Consuelo Romero Gaitan (quien también acostumbra usar los nombres de Consuelo Romero Gaytan y Consuelo Romero de Garrido) aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión. México, D.F., a 27 de abril de 1999.

Lic. Javier Ceballos Lujambio

Notario No. 110 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 103585)

Sears Roebuck de Mexico, S.A. de C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y los estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Como se indica en el párrafo 1), los estados financieros del fideicomiso F-7278 de Bancomer, S.A. (inversión en fideicomiso inmobiliario, centro comercial Plaza Satélite), fueron examinados por otros auditores, cuyo informe al 31 de diciembre de 1998, a la fecha no se encuentra disponible y el correspondiente a 1997 fue emitido el 15 de abril de 1998, sin salvedades. Mediante la aplicación en 1998 y 1997 de procedimientos alternativos de auditoría, fue posible satisfacernos respecto del valor registrado de la inversión y de la participación en sus utilidades a esas fechas.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las

estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

1) La Compañía tiene una inversión del 46.875% en el patrimonio del Fideicomiso F-7278 de Bancomer, S.A. (inversión en fideicomiso inmobiliario, centro comercial Plaza Satélite), la cual al 31 de diciembre de 1998 y 1997 se registró bajo el método de participación, representando el 6% de los activos en ambos años y el 0.5% y 0.4% de los ingresos de cada año, respectivamente.

2) Los estados financieros adjuntos han sido preparados para ser utilizados por la asamblea de accionistas de la Compañía, por lo que reflejan la inversión en fideicomisos inmobiliarios y subsidiarias bajo el método de participación. Para tener información completa sobre Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. y subsidiarias, se prepararon por separado estados financieros consolidados y hemos expresado nuestra opinión sobre ellos. En la nota 2 se presenta información condensada básica de los estados financieros consolidados.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados de sus operaciones, la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

12 de febrero de 1999.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Walter Fraschetto

Rúbrica.

SEARS ROEBUCK DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

Activo	1998	1997
Circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 38,482	\$ 82,996
Cuentas por cobrar, neto	2,019,612	1,874,561
Inventarios, neto	1,066,799	922,044
Pagos anticipados	<u>7,925</u>	<u>18,341</u>
Total del activo circulante	3,132,818	2,897,942
Cuentas por cobrar a largo plazo	30,433	46,973
Inversión en fideicomisos inmobiliarios y subsidiarias	680,092	682,352
Propiedades y equipo, neto	3,108,425	3,228,305
Otros activos	<u>12,231</u>	<u>6,994</u>
	<u>\$ 6,963,999</u>	<u>\$ 6,862,566</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Circulante		
Préstamos bancarios	\$ 839,032	\$ 1,980,222
Cuentas por pagar a proveedores	741,641	714,741
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	<u>514,955</u>	<u>456,233</u>
Total del pasivo circulante	2,095,628	3,151,196
Deuda a largo plazo	1,298,790	191,294
Obligaciones laborales	<u>47,516</u>	<u>38,738</u>
Total del pasivo	3,441,934	3,381,228
Inversión de los accionistas		
Capital social	1,371,574	1,371,574
Prima en suscripción de acciones	6,802	6,802
Obligaciones laborales	(2,052)	-
Utilidades acumuladas	2,880,175	2,726,617
Resultado acumulado por actualización	<u>(734,434)</u>	<u>(623,655)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>3,522,065</u>	<u>3,481,338</u>
	<u>\$ 6,963,999</u>	<u>\$ 6,862,566</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

SEARS ROEBUCK DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

**expresados en miles de pesos de poder adquisitivo
del 31 de diciembre de 1998**

	1998	1997
Ventas netas	\$ 4,072,750	\$ 3,909,760
Costo de ventas	<u>2,696,219</u>	<u>2,620,430</u>
Utilidad bruta	1,376,531	1,289,330
Gastos de operación		
Venta	941,048	825,628
Administración	<u>274,193</u>	<u>324,513</u>
	<u>1,215,241</u>	<u>1,150,141</u>
Utilidad de operación	161,290	139,189
Resultado financiero integral		
Intereses ganados	642,650	526,256
Intereses pagados	(505,032)	(508,373)
(Pérdida) utilidad cambiaria, neta	(121,801)	2,621
Utilidad por posición monetaria	<u>207,353</u>	<u>171,607</u>
	223,170	192,111
Otros ingresos (gastos), neto	39,436	(180,988)
Partida especial	<u>(194,387)</u>	-
Utilidad antes de provisiones	229,509	150,312
Provisiones para		
Impuesto al Activo	115,548	99,193
Recuperación de Impuesto al Activo de ejercicios anteriores	-	<u>(62,402)</u>
	<u>115,548</u>	<u>36,791</u>
Utilidad antes de participación en los resultados de fideicomisos inmobiliarios y partida extraordinaria	113,961	113,521
Participación en los resultados de fideicomisos inmobiliarios	<u>39,597</u>	<u>29,476</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	153,558	142,997
Partida extraordinaria, neta	-	<u>(333,037)</u>
Utilidad (pérdida) neta del año	<u>\$ 153,558</u>	<u>\$ (190,040)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

SEARS ROEBUCK DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

**expresados en miles de pesos de poder adquisitivo
del 31 de diciembre de 1998**

	Capital social	Prima en	suscripción	Obligaciones
	Histórico	Actualización	de acciones	laborales
			\$ 6,802	\$
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 50,122	\$ 1,321,452	\$ 6,802	-
Cancelación del plan de compra de acciones propias para los empleados	-	-	-	-
Efectos de actualización del año	-	-	-	-
Pérdida neta del año	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1997	50,122	1,321,452	6,802	-
Obligaciones laborales	-	-	-	(2,052)
Efectos de actualización del año	-	-	-	-
Utilidad neta del año	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 50,122</u>	<u>\$ 1,321,452</u>	<u>\$ 6,802</u>	<u>\$ (2,052)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

SEARS ROEBUCK DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

**expresados en miles de pesos de poder adquisitivo
del 31 de diciembre de 1998**

	1998	1997
Operaciones		

Utilidad antes de partida extraordinaria	\$ 153,558	\$ 142,997
Más- Partidas en resultados que no requirieron recursos- Depreciación y amortización	146,167	139,128
Participación en los resultados de fideicomisos inmobiliarios, neto de dividendos recibidos	2,260	8,730
Partida especial	194,387	-
Obligaciones laborales	<u>8,411</u>	<u>4,961</u>
Recursos netos obtenidos de resultados	504,783	295,816
Cambios netos en el capital de trabajo, excepto tesorería	<u>(350,718)</u>	<u>(285,199)</u>
Recursos netos obtenidos de las operaciones	154,065	10,617
Financiamiento		
Incremento en préstamos bancarios y deuda a largo plazo en términos reales	2,142,968	2,171,517
Amortización de préstamos bancarios y deuda a largo plazo en términos reales	(1,810,098)	(1,906,805)
Amortización de préstamos bancarios y deuda a largo plazo en pesos constantes	(366,564)	(175,440)
Cancelación del plan de compra de acciones propias para los empleados	-	<u>34,319</u>
	(33,694)	123,591
Inversiones		
Adiciones de propiedades y equipo, menos valor neto de retiros	(174,503)	(132,111)
Disminución de cuentas por cobrar a largo plazo	16,540	6,865
Otros activos	<u>(6,922)</u>	<u>(6,582)</u>
	<u>(164,885)</u>	<u>(131,828)</u>
(Disminución) aumento neto de efectivo y valores realizables	(44,514)	2,380
Efectivo y valores realizables		
Al inicio del año	<u>82,996</u>	<u>80,616</u>
Al final del año	<u>\$ 38,482</u>	<u>\$ 82,996</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

SEARS ROEBUCK DE MEXICO, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

**expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo
del 31 de diciembre de 1998**

1. Actividades

A partir del 4 de abril de 1997, la Compañía es subsidiaria de Comercial Carso, S.A. de C.V. (subsidiaria de Grupo Carso, S.A. de C.V.) y su principal actividad es la operación de tiendas departamentales de ropa, perfumería, línea blanca y electrónica, así como la administración de inmuebles comerciales.

A continuación se presenta un resumen de las ventas y resultados de operación por segmento de negocio por los años terminados al 31 de diciembre de 1998 y 1997.

	1998	1997		Utilidad
	Ventas	Utilidad	Ventas	(pérdida) de
	netas	de	netas	operación
		operación		operación
Tiendas departamentales	\$ 3,957,387	\$ 118,764	\$ 3,843,520	\$ 147,966
Administración de inmuebles comerciales	<u>115,363</u>	<u>42,526</u>	<u>66,240</u>	<u>(8,780)</u>
	<u>\$ 4,072,750</u>	<u>\$ 161,290</u>	<u>\$ 3,909,760</u>	<u>\$ 139,186</u>

Asimismo, a partir del 1 de enero de 1997, la Compañía ejerce el control administrativo de su subsidiaria centro comercial Plaza Universidad (Fideicomiso F-4551-7 del Banco Nacional de México, S.A.), en la que mantiene una participación del 59%. Por tal motivo, a partir de esta fecha, la Compañía consolida sus estados financieros con los de su subsidiaria, tal y como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados. En la nota 2 se presenta información condensada de los estados financieros consolidados.

Con motivo de la adquisición de la Compañía por parte de Comercial Carso, S.A. de C.V., durante 1997, se llevó a cabo una reestructuración administrativa que ocasionó el pago de indemnizaciones por

reducción de personal, así como la aplicación a resultados de ciertos activos cuya recuperación o utilización no estaba definida de acuerdo con los criterios de la nueva administración. El monto de dicha reestructuración ascendió a \$333,037 y se presenta como partida extraordinaria en el estado de resultados.

2. Principales políticas contables

Los estados financieros fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA). La preparación de dichos estados financieros requiere que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables utilizadas por la Compañía, se resumen a continuación:

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

La Compañía actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance:

Los inventarios se valúan bajo el método de detallistas y se actualizan en base a su costo de reposición al cierre del ejercicio, que no excede a su valor de realización.

Las propiedades y equipo, se registran al costo de adquisición o construcción y se actualizan con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

La depreciación se registra en base a la vida útil económica estimada de cada activo, sobre el valor actualizado.

El capital aportado y acumulado y las partidas no monetarias se actualizan con un factor derivado del INPC, desde la fecha de aportación o generación.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan como sigue:

- El costo de ventas se actualiza en base a su costo de reposición, en función a la actualización del inventario que se está consumiendo o vendiendo.

- Como se indica anteriormente, la depreciación se calcula sobre el valor actualizado de las correspondientes propiedades y equipo.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo monetario neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

- En los otros estados:

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de los inventarios y su efecto en resultados en relación al INPC.

El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos de cierre del último ejercicio.

Valores realizables

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por depósitos bancarios y fondos de inversión a corto plazo, a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Inversión en fideicomisos inmobiliarios y subsidiaria

La inversión en fideicomisos inmobiliarios y subsidiaria se valúa bajo el método de participación sobre el patrimonio y los resultados previamente actualizados. Para tener información completa sobre Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997, por separado se prepararon estados financieros consolidados. Un resumen de la información consolidada a esas fechas, se presenta a continuación:

	1998	1997
Activos totales	<u>\$ 7,123,592</u>	<u>\$ 7,025,738</u>
Pasivos totales	<u>\$ 3,446,997</u>	<u>\$ 3,389,155</u>
Ventas netas	<u>\$ 4,118,065</u>	<u>\$ 3,955,483</u>

Utilidad de operación \$ 186,541 \$ 159,530

En la inversión en fideicomisos y subsidiaria en donde la Compañía posee más del 10% de participación, se reconoció el método de participación sobre las cifras actualizadas del patrimonio de las mismas.

La Compañía tiene inversión del 46.875% en el patrimonio del centro comercial Plaza Satélite (Fideicomiso F-7278 de Bancomer, S.A.), el 59% en el del centro comercial Plaza Universidad (Fideicomiso F-4551-7 de Banamex, S.A.) y del 99% en Inmose, S.A. de C.V. (compañía que aún no inicia operaciones), teniendo el control de la administración de estas dos últimas.

Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados

Dado que no hay diferencias temporales no recurrentes de importancia que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes, la Compañía no ha registrado ningún efecto diferido o anticipado de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados.

Obligaciones de carácter laboral

De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la Compañía tiene obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

La Compañía registra el pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés real.

Por lo tanto se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en la Compañía, como sigue:

	1998	1997
Obligaciones por Beneficios Proyectados (OBP)	\$ 60,475	\$ 40,947
Pasivo adicional	6,246	6,582
Menos- Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	<u>(19,205)</u>	<u>(8,791)</u>
Pasivo registrado	<u>\$ 47,516</u>	<u>\$ 38,738</u>

Debido a que en 1998 el pasivo adicional determinado conforme a cálculos actuariales resultó ser mayor a la suma algebraica de los servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizados, se registró dicho exceso como una partida deudora en la inversión de los accionistas por \$ 2,052.

El costo por obligaciones laborales se integra por:

	1998	1997
Costo de servicios del año	\$ 4,820	\$ 1,754
Amortización del efecto de transición	1,323	1,436
Costo financiero del año	<u>2,268</u>	<u>1,771</u>
Efecto en resultados	<u>\$ 8,411</u>	<u>\$ 4,961</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales son:

	%	
	1998	1997
Tasa de interés	5.0	4.5
Tasa de incremento en salarios	1.5	0.0

Los pagos por indemnizaciones se registran en los resultados del año en que se efectúan.

Resultado financiero integral

El resultado financiero integral incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses y el resultado cambiario, incluyendo contratos de coberturas más la prima correspondiente (es decir, contratos futuros de divisas, en los cuales se establece el tipo de cambio a la fecha del contrato en lugar del tipo de cambio futuro, sobre el cual es calculada una prima, que representa el valor presente de la diferencia entre el tipo de cambio pactado y el tipo de cambio futuro, misma que es pagada al inicio del contrato) y contratos futuros de divisas (forwards) y por último el resultado por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, afectando los resultados como parte del resultado financiero integral.

La prima y el costo de los contratos de cobertura se amortizan en el término del vencimiento de los contratos.

Las obligaciones contractuales de compra-venta futura de divisas se registran al tipo de cambio pactado como activo o pasivo en el balance general, reconociendo en resultados la diferencia entre el tipo de cambio pactado (en el caso de contratos futuros de divisas) o el tipo de cambio a la fecha del contrato (en el caso de contratos de cobertura) y el cotizado en el mercado al cierre del ejercicio, el cual se incluye como parte de la utilidad o pérdida cambiaria.

3. Transacciones y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los tipos de cambio equivalentes en pesos eran de \$9.939 y \$8.064 por dólar americano, respectivamente, y los activos y pasivos en moneda extranjera, distintos a las operaciones de coberturas cambiarias y forwards, ascienden a:

Miles de dólares americanos

	1998	1997
Activo		
Circulante	1,250	930
Largo plazo	<u>3,000</u>	<u>5,751</u>
	4,250	6,681
Pasivo		
Circulante	(21,658)	(38,562)
Largo plazo	<u>(20,000)</u>	<u>(20,000)</u>
	<u>(41,658)</u>	<u>(58,562)</u>
Posición pasiva en moneda extranjera	<u>(37,408)</u>	<u>(51,881)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (371,817)</u>	<u>\$ (496,230)</u>

Las principales operaciones hechas por la Compañía en moneda extranjera, distintas a las operaciones de coberturas cambiarias y forwards, son:

Miles de dólares americanos

	1998	1997
Intereses ganados	115	-
Compras	(22,616)	(33,790)
Intereses pagados	(2,409)	(2,748)
Pago de servicios de mantenimiento de equipo	<u>(918)</u>	<u>(1,047)</u>
	<u>(25,828)</u>	<u>(37,585)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (238,556)</u>	<u>\$ (355,983)</u>

Al 12 de febrero de 1999, la posición en moneda extranjera no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio es de \$ 9.949 por dólar americano.

4. Análisis de efectivo y valores realizables

	1998	1997
Efectivo en bancos	\$ 31,823	\$ 74,045
Valores realizables	<u>6,659</u>	<u>8,951</u>
	<u>\$ 38,482</u>	<u>\$ 82,996</u>

5. Análisis de cuentas por cobrar y por pagar

	1998	1997
Por cobrar		
Clientes	\$ 1,933,131	\$ 1,874,451
Empleados y otros deudores	<u>59,494</u>	<u>60,417</u>
	1,992,625	1,934,868
Menos- Reserva para cuentas de cobro dudoso	<u>(64,469)</u>	<u>(80,649)</u>
	1,928,156	1,854,219
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	7,955	20,293
Partes relacionadas	<u>83,501</u>	<u>49</u>
	<u>\$ 2,019,612</u>	<u>\$ 1,874,561</u>
Por pagar		
Impuestos por pagar	\$ 212,509	\$ 217,520
Intereses por pagar	8,457	19,897
Pasivos acumulados	141,481	42,099
Ingresos por devengar	64,966	98,991
Partes relacionadas	61,247	33,753
Provisión de sueldos y prestaciones al personal	<u>26,295</u>	<u>43,973</u>
	<u>\$ 514,955</u>	<u>\$ 456,233</u>

6. Análisis de inventarios

	1998	1997
Tienda y almacén central	\$ 1,074,517	\$ 919,544
Anticipos a proveedores	<u>5,605</u>	<u>9,710</u>
	1,080,122	929,254
Menos- Reserva para faltantes de inventarios	<u>(13,323)</u>	<u>(7,210)</u>
	<u>\$ 1,066,799</u>	<u>\$ 922,044</u>

7. Análisis de cuentas por cobrar a largo plazo

	1998	1997
Porción a largo plazo de documentos por cobrar a Dorian's, S.A. de C.V. por la venta de un inmueble en octubre de 1996, con exhibiciones mensuales de 125,000 dólares americanos hasta octubre de 1999, con una tasa de interés mensual ordinaria calculada sobre la tasa LIBOR vigente durante el mes inmediato anterior	\$ -	\$ 11,956
Préstamo otorgado al Sr. Jorge Dipp Murad en 1994, que fue garantizado con un inmueble en el que la Compañía tiene una tienda en operación. Dicho inmueble se encuentra en proceso de adjudicación	<u>30,433</u>	<u>35,017</u>
	<u>\$ 30,433</u>	<u>\$ 46,973</u>

8. Análisis de propiedades y equipo

	1998	1997
Edificios y adaptaciones a locales arrendados	\$ 2,330,214	\$ 2,445,323
Equipo	176,154	240,851
Muebles y enseres	<u>288,300</u>	<u>268,325</u>
	2,794,668	2,954,499
Menos- Depreciación acumulada	<u>(736,736)</u>	<u>(712,700)</u>
	2,057,932	2,241,799
Terrenos	975,565	981,188
Construcciones en proceso	<u>74,928</u>	<u>5,318</u>
	<u>\$ 3,108,425</u>	<u>\$ 3,228,305</u>

Las tasas anuales promedio de depreciación en 1998 y 1997 son:

	%	
	1998	1997
Edificios y adaptaciones a locales arrendados	2.73	2.61
Equipo	21.89	18.66
Muebles y enseres	11.24	9.88

9. Transacciones y saldos con partes relacionadas

La Compañía ha realizado transacciones de importancia con partes relacionadas por los siguientes conceptos:

	1998	1997
Ingresos por		
Ventas	<u>\$ 13,513</u>	<u>\$ 3,047</u>
Comisiones	<u>\$ 1,723</u>	<u>\$ 65</u>
Rentas	<u>\$ 662</u>	<u>\$ 232</u>
Egresos por		
Compras	<u>\$ 124,518</u>	<u>\$ 476,168</u>
Servicios administrativos	<u>\$ 102,422</u>	<u>\$ 111</u>

Los saldos netos con partes relacionadas son como sigue:

	1998	1997
Por cobrar		
Sears Roebuck & Co.	\$ 8,288	\$ -
Promotora Musical, S.A. de C.V.	11,880	-
Sanborn Hermanos, S.A.	1,788	-
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	2,896	-
Inmose, S.A. de C.V.	58,067	-
Otros	<u>582</u>	<u>49</u>
	<u>\$ 83,501</u>	<u>\$ 49</u>
Por pagar		
Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	\$ 46,018	\$ -
Sears International Marketing, Inc.	14,968	26,933
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	-	5,622
Sanborn Hermanos, S.A.	-	70
Cía. Hulera Euzkadi de México, S.A. de C.V.	-	1,075
Otros	<u>261</u>	<u>53</u>
	<u>\$ 61,247</u>	<u>\$ 33,753</u>

10. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores actualizados y la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales y, se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa del 34% al 35% teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa del 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón del 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios anteriores y los diez ejercicios subsecuentes.

La Compañía cuenta con autorización para presentar una declaración consolidada de ISR e IMPAC con Grupo Carso, S.A. de C.V.

Resultado contable y fiscal

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal al 31 de diciembre de 1998 y 1997 fueron las siguientes:

	1998	1997
Utilidad antes de provisiones	\$ 229,509	\$ 150,312
Efecto del tercer documento de adecuaciones al B-10	<u>(20,632)</u>	<u>(115,609)</u>
	208,877	34,703
Más		
Costo de ventas	2,554,523	2,014,718
Depreciación y amortización contable	135,242	115,952
Gastos no deducibles	111,825	7,000
Efecto neto de reservas	117,349	15,188
Componente inflacionario, neto	341,411	313,452
Otros	<u>72,391</u>	<u>2,524</u>
	3,332,741	2,468,834
Menos		
Compras	2,775,506	2,228,474
Depreciación y amortización fiscal	213,497	148,354
Utilidad por posición monetaria	192,708	135,217
Ingresos diferidos por ventas en abonos, neto	370,434	213,755
Recuperación de impuestos de ejercicios anteriores	124,130	-
Otros	<u>1,101</u>	<u>-</u>
	<u>3,677,376</u>	<u>2,725,800</u>
Pérdida fiscal	<u>\$ (135,758)</u>	<u>\$ (222,263)</u>

La utilidad para efectos de participación de utilidades a los empleados no considera el componente inflacionario y la depreciación fiscal es a valores históricos y no a valores actualizados. Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, la Compañía no tuvo base para el pago de participación de utilidades a los empleados.

Pérdida fiscal amortizable e IMPAC recuperable

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tiene pérdidas fiscales por amortizar para efectos del ISR e IMPAC recuperable, que se indexarán hasta el año en que se apliquen o recuperen, por un monto actualizado de:

Vencimiento	Pérdidas amortizables	IMPAC recuperable
2007	\$ 270,832	\$ -
2008	<u>147,284</u>	<u>195,125</u>
	<u>\$ 418,116</u>	<u>\$ 195,125</u>

Diferencias temporales recurrentes

Las diferencias temporales recurrentes, que consecuentemente no originan el registro de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades diferido, representarán una partida acumulable de \$359,418 al reversarse en el futuro. Este monto no incluye las partidas originadas por las diferencias entre el valor contable y fiscal del inventario, ni de las propiedades y equipo.

11. Deuda a largo plazo

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 la deuda a largo plazo se integra como sigue:

	1998	1997
Préstamo sindicado a mediano plazo por 20,000,000 de dólares		

americanos (obtenido en forma conjunta con algunas compañías afiliadas y garantizado por Grupo Carso, S.A. de C.V.), administrado por Bank of America y pagadero en seis exhibiciones semestrales a partir del 22 de febrero del año 2000, con pagos trimestrales de intereses a la tasa LIBOR más 0.70% cada 90 días.	\$ 198,790	\$ 191,294
Pagaré a mediano plazo emitido en la Bolsa Mexicana de Valores, pagadero en una sola exhibición el 1 de noviembre del año 2001, con una tasa de interés de la TIIE más 0.5%, pagadera cada 28 días	<u>1,100,000</u>	-
	<u>\$ 1,298,790</u>	<u>\$ 191,294</u>

En el contrato de préstamo se establecen obligaciones de las que destacan las siguientes:

- a) Mantener la misma línea de negocio que la actual.
- b) Mantener sus registros contables y preparar sus estados financieros de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en México.
- c) Cumplir con todas las disposiciones fiscales, ambientales y laborales a las que esté obligada la Compañía, de acuerdo a las leyes aplicables.
- d) No permitir que el capital contable a nivel consolidado en Grupo Carso, S.A. de C.V. sea menor a \$9,500,000.
- e) No permitir en Grupo Carso, S.A. de C.V., durante los cuatro ejercicios fiscales siguientes, que la tasa de cobertura consolidada de intereses sea menor de 1.75 a 1.00.
- f) No permitir durante los cuatro ejercicios fiscales siguientes, que la relación de deuda total consolidada a la utilidad neta consolidada en Grupo Carso, S.A. de C.V. antes de Impuesto Sobre la Renta, intereses, depreciación y amortización entre otros conceptos, sea mayor de 3.5 a 1.
- g) No contratar o incurrir en gravámenes sobre las propiedades, a excepción de las situaciones estipuladas en el contrato mismo.
- h) No vender activos que no correspondan a las operaciones propias del negocio, excepto por las situaciones estipuladas en el contrato mismo.
- i) No pagar dividendos que no sean a favor exclusivamente de su compañía tenedora.
- j) No celebrar acuerdos en los que restrinjan la capacidad de las subsidiarias de Grupo Carso, S.A. de C.V. a pagar dividendos.
- k) No realizar transacciones con compañías afiliadas cuyo origen no provenga de las operaciones normales del negocio y cuyo precio sea inferior al que se obtendría con un tercero.

A la fecha, se han cumplido con todas las obligaciones correspondientes a la Compañía; por lo que respecta a las obligaciones de Grupo Carso, S.A. de C.V., las cuales fueron revisadas sobre información financiera no auditada a la fecha, también se han cumplido.

12. Operaciones de divisas

Durante 1997, Sears celebró contratos de operaciones de coberturas cambiarias con el fin de liquidar préstamos bancarios y otros pasivos denominados en dólares americanos con el Bank of America Illinois, The Sumitomo Bank Ltd. y otros; el efecto deudor en resultados de las mismas (neto de primas y costo) fue de \$58,038.

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, no hay operaciones pendientes de liquidarse.

13. Inversión de los accionistas

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, el capital social de la Compañía se integra por 75,000,000 de acciones íntegramente suscritas y pagadas, sin expresión de valor nominal, las cuales corresponden a la parte fija del capital social sin derecho a retiro. La parte variable del mismo tendrá como límite hasta 10 veces el monto de la parte fija.

De acuerdo con los estatutos de la sociedad, las acciones se dividen en las series B-I y B-II, de las cuales, la serie B-I corresponde a la parte fija del capital y la B-II a la porción variable del mismo y pueden ser adquiridas por sociedades o personas nacionales o extranjeras.

Debido a que la Compañía consolida sus resultados fiscales con Grupo Carso, S.A. de C.V., todos los dividendos que se paguen a Comercial Carso, S.A. de C.V. estarán libres de impuesto por provenir de la "Utilidad Fiscal Neta" (UFIN), la cual asciende a \$561,000 aproximadamente, al 31 de diciembre de 1998. Los dividendos en exceso a esta cantidad deberán pagar el Impuesto Sobre la Renta aplicable a Comercial Carso, S.A. de C.V.

Los dividendos que se paguen a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a la retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva del 7.69%

Por lo anterior, la Compañía debe llevar el control de las diferentes utilidades fiscales.

A partir del año 2000, las utilidades distribuidas deberán ser en primer lugar las correspondientes a la "Cuenta de Utilidades Fiscales Netas Reinvertidas" (CUFINER) hasta agotarse y con posterioridad las provenientes de UFIN.

Las reducciones de capital causarán impuesto sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tiene cubierto el 20% de la reserva legal, la cual se presenta en el rubro de utilidades acumuladas. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

14. Análisis de otros gastos

En este renglón se presentan los siguientes conceptos:

	1998	1997
Recuperación de impuestos de ejercicios anteriores	\$ 138,839	\$ -
Gastos del departamento de crédito	(83,942)	(82,968)
Provisión para cuentas de cobro dudoso	(26,959)	(71,589)
Pérdida neta por baja de activo fijo	-	(6,492)
Cancelación de exceso de reservas de pasivos	24,569	21,889
Reserva para contingencias fiscales	-	(17,317)
Corrección a insuficiencias en la provisión de Impuesto Sobre la Renta de años anteriores	-	(24,512)
Otros misceláneos	<u>(13,071)</u>	<u>1</u>
	<u>\$ 39,436</u>	<u>\$ (180,988)</u>

15. Contratos de arrendamiento

La Compañía tiene celebrados contratos de arrendamiento con terceros, a los cuales renta locales ubicados dentro de los centros comerciales de su propiedad. El plazo de arrendamiento de dichos contratos varía de 1 a 15 años. Asimismo, la Compañía como arrendatario tiene contratos de renta por algunas de sus tiendas, de cuyos inmuebles no es propietaria.

Los ingresos y gastos por arrendamiento al 31 de diciembre de 1998 y 1997 son:

	1998	1997
Ingresos	<u>\$ 49,392</u>	<u>\$ 49,439</u>
Gastos	<u>\$ 64,497</u>	<u>\$ 64,913</u>

16. Partida especial

Derivado del cambio de administración llevado a cabo en 1997, la Compañía efectuó en el segundo semestre de 1998, remodelaciones mayores en tres de sus principales tiendas, con el objeto de mejorar la imagen y el concepto de las mismas, lo que implicó demoler activos existentes, por lo que dichas bajas se están reconociendo como una partida especial en el estado de resultados.

17. Reclasificaciones a los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1997 han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1998.

18. Compromisos contraídos

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía ha celebrado contratos con proveedores para la remodelación de sus tiendas. El monto de los compromisos contraídos por este concepto pendiente a la fecha asciende a \$67,000 aproximadamente.

(R.- 103587)

Sears Roebuck de Mexico, S.A. de C.V.

dictamen de los auditores

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los estados consolidados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Como se indica en el párrafo 1), los estados financieros del Fideicomiso F-7278 de Bancomer, S.A. (Fideicomiso inmobiliario no consolidado, Centro Comercial Plaza Satélite), fueron examinados por otros auditores, cuyo informe al 31 de diciembre de 1998, a la fecha no se encuentra disponible y el correspondiente a 1997 fue emitido el 15 de abril de 1998, sin salvedades. Mediante la aplicación en 1998 y 1997 de procedimientos alternativos de auditoría, fue posible satisfacerlos respecto del valor registrado de la inversión y de la participación en sus utilidades a esas fechas. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1996 no consolidados, se incluyen exclusivamente por requerimientos de la administración (por lo que no son comparables con los de 1998 y 1997), fueron examinados por otros auditores quienes en su dictamen de fecha 29 de enero de 1997, expresaron una opinión sin salvedades.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

1) La Compañía tiene una inversión del 46.875% en el patrimonio del Fideicomiso F-7278 de Bancomer, S.A. (fideicomiso inmobiliario no consolidado, Centro Comercial Plaza Satélite), la cual al 31 de diciembre de 1998 y 1997 se registró bajo el método de participación, representando el 6% de los activos en ambos años y el 0.5% y el 0.4% de los ingresos consolidados de cada año, respectivamente.

2) Como se menciona en la nota 1 a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 1997, la Compañía ejerce en forma efectiva el control administrativo de su subsidiaria Centro Comercial Plaza Universidad (Fideicomiso F-4551-7 del Banco Nacional de México, S.A.), en la que mantiene una participación del 59%. Por tal motivo, a partir de esa fecha consolida sus estados financieros con esta subsidiaria como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados.

3) Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros, las compañías modificaron, a partir del 1 de enero de 1997, el método de valuación de sus propiedades y equipo, de acuerdo con lo señalado en el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 y adoptaron el uso de tasas reales de interés para valuar sus obligaciones laborales, de acuerdo con lo señalado en la Circular 50. Ambos documentos fueron emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados de sus operaciones, la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

12 de febrero de 1999.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Walter Frassetto

Rúbrica.

SEARS ROEBUCK DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

Y NO CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

Activo

	1998	1997	1996
Circulante:			
Efectivo y valores realizables	\$ 75,243	\$ 97,265	\$ 80,616
Cuentas por cobrar, neto	1,961,759	1,894,648	2,143,367
Deudores por venta futura de divisas	-	-	50,106
Inventarios, neto	1,066,799	922,044	766,632
Pagos anticipados	<u>15,570</u>	<u>18,622</u>	<u>76,360</u>
Total del activo circulante	3,119,371	2,932,579	3,117,081
Cuentas por cobrar a largo plazo	30,433	46,973	61,854
Inversión en fideicomiso inmobiliario no consolidado	457,719	458,951	730,693
Propiedades y equipo, neto	3,501,115	3,580,241	3,309,655
Otros activos	<u>14,954</u>	<u>6,994</u>	<u>200,759</u>
	<u>\$ 7,123,592</u>	<u>\$ 7,025,738</u>	<u>\$ 7,420,042</u>
Pasivo e inversión de los accionistas			
Circulante:			
Préstamos bancarios	\$ 839,032	\$ 1,980,222	\$ 1,549,351
Cuentas por pagar a proveedores	741,640	714,741	645,070
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	518,072	459,766	647,251
Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados	<u>1,601</u>	<u>4,288</u>	<u>142,019</u>
Total del pasivo circulante	2,100,345	3,159,017	2,983,691

Deuda a largo plazo	1,298,790	191,294	532,895
Obligaciones laborales	<u>47,862</u>	<u>38,844</u>	<u>33,222</u>
Total del pasivo	3,446,997	3,389,155	3,549,808
Inversión de los accionistas:			
Capital social	1,371,574	1,371,574	1,371,574
Prima en suscripción de acciones	6,802	6,802	6,802
Obligaciones laborales	(2,052)	-	-
Utilidades acumuladas	2,880,175	2,726,617	2,916,657
Resultado acumulado por actualización	(734,434)	(623,655)	(390,480)
Costo de compra de acciones propias	-	-	<u>(34,319)</u>
Total de la inversión de los accionistas mayoritarios	3,522,065	3,481,338	3,870,234
Interés minoritario	<u>154,530</u>	<u>155,245</u>	-
Total de la inversión de los accionistas	<u>3,676,595</u>	<u>3,636,583</u>	<u>3,870,234</u>
	<u>\$ 7,123,592</u>	<u>\$ 7,025,738</u>	<u>\$ 7,420,042</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

SEARS ROEBUCK DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997 Y NO CONSOLIDADOS

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

(excepto la utilidad (pérdida) por acción)

	1998	1997	1996
Ventas netas	\$ 4,118,065	\$ 3,955,483	\$ 3,254,044
Costo de ventas	<u>2,704,092</u>	<u>2,628,924</u>	<u>2,633,363</u>
Utilidad bruta	1,413,973	1,326,559	620,681
Gastos de operación:			
Venta	953,239	825,630	760,931
Administración	<u>274,193</u>	<u>341,399</u>	<u>505,324</u>
	<u>1,227,432</u>	<u>1,167,029</u>	<u>1,266,255</u>
Utilidad (pérdida) de operación	186,541	159,530	(645,574)
Resultado financiero integral:			
Intereses ganados	650,874	531,969	971,669
Intereses pagados	(505,032)	(508,373)	(808,868)
(Pérdida) utilidad cambiaria, neta	(121,801)	2,621	(13,835)
Utilidad por posición monetaria	<u>202,183</u>	<u>168,031</u>	<u>255,467</u>
	226,224	194,248	404,433
Otros ingresos (gastos), neto	42,426	(180,461)	29,045
Partida especial	<u>(194,387)</u>	-	-
Utilidad (pérdida) antes de provisiones	260,804	173,317	(212,096)
Provisiones para:			
Impuesto Sobre la Renta	4,682	2,698	308,145
Impuesto al Activo	115,548	99,193	-
Recuperación de Impuesto al Activo de ejercicios anteriores	-	(62,402)	(127,496)
Amortización de pérdidas fiscales	-	-	(104,497)
Participación de utilidades a los empleados	-	-	<u>18,412</u>
	<u>120,230</u>	<u>39,489</u>	<u>94,564</u>
Utilidad (pérdida) antes de participación en el resultado del fideicomiso no consolidado y partida extraordinaria	140,574	133,828	(306,660)
Participación en los resultados de fideicomisos inmobiliarios no consolidados	<u>21,133</u>	<u>14,801</u>	<u>44,990</u>
Utilidad (pérdida) antes de partida extraordinaria	161,707	148,629	(261,670)
Partida extraordinaria, neta	-	<u>(333,037)</u>	-
Utilidad (pérdida) neta del año	<u>\$ 161,707</u>	<u>\$ (184,408)</u>	<u>\$ (261,670)</u>
Distribución de la utilidad (pérdida) neta del año:			

Interés mayoritario	\$ 153,558	\$ (190,040)
Interés minoritario	<u>8,149</u>	<u>5,632</u>
Utilidad (pérdida) neta del año	<u>\$ 161,707</u>	<u>\$ (184,408)</u>
Utilidad (pérdida) por acción	<u>\$ 2.05</u>	<u>\$ (2.54)</u>
Promedio de acciones en circulación (000's)	<u>75,000</u>	<u>74,568</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

SEARS ROEBUCK DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997 Y NO CONSOLIDADOS

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	Histórico	Capital social Actualización	Prima en suscripción de acciones	Obligaciones laborales: \$
Saldos al 31 de diciembre de 1995	\$ 50,122	\$ 1,321,452	\$ 6,802	
Adquisición de acciones propias para plan de incentivo a empleados	-	-	-	
Efectos de actualización del año	-	-	-	
Pérdida neta del año	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1996	50,122	1,321,452	6,802	
Saldo inicial del interés minoritario	-	-	-	
Cancelación del plan de compra de acciones propias para los empleados	-	-	-	
Dividendos pagados a accionistas minoritarios de subsidiaria	-	-	-	
Efectos de actualización del año	-	-	-	
(Pérdida) utilidad neta del año	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1997	50,122	1,321,452	6,802	
Dividendos pagados a accionistas minoritarios de subsidiaria	-	-	-	
Obligaciones laborales	-	-	-	(2,052)
Efectos de actualización del año	-	-	-	
Utilidad neta del año	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 50,122</u>	<u>\$ 1,321,452</u>	<u>\$ 6,802</u>	<u>\$ (2,052)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

SEARS ROEBUCK DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997 Y NO CONSOLIDADO

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	1998	1997	1996
Operaciones:			
Utilidad (pérdida) antes de partida extraordinaria	\$ 161,707	\$ 148,629	\$ (261,670)
Más- partidas en resultados que no requirieron recursos-			
Depreciación y amortización	154,041	146,974	120,841
Participación en los resultados de fideicomisos inmobiliarios no consolidados, neto de dividendos recibidos	1,232	5,692	(10,056)
Partida especial	194,387	-	-
Obligaciones laborales	<u>8,482</u>	<u>4,993</u>	<u>14,912</u>
Recursos netos obtenidos de (aplicados a) resultados	519,849	306,288	(135,973)
Cambios netos en el capital de trabajo, excepto tesorería	<u>(283,246)</u>	<u>(337,639)</u>	<u>1,164,712</u>
Recursos netos obtenidos de (aplicados a) las operaciones	236,603	(31,351)	1,028,739

Financiamiento:

Incremento en préstamos bancarios y deuda a largo plazo en términos reales	2,142,968	2,171,517	1,799,382
Amortización de préstamos bancarios y deuda a largo plazo en términos reales	(1,810,098)	(1,906,805)	(2,066,906)
Amortización de préstamos bancarios y deuda a largo plazo en pesos constantes	(366,564)	(175,440)	(704,587)
Cancelación del plan de compra de acciones propias para los empleados	-	34,319	-
Costo de acciones propias adquiridas	-	-	(1,999)
Dividendos pagados a accionistas minoritarios de subsidiarias	<u>(8,864)</u>	<u>(7,857)</u>	<u>-</u>
	(42,558)	115,734	(974,110)
Inversiones:			
Adiciones de propiedades y equipo, menos valor neto de retiros	(223,131)	(132,111)	(83,934)
Disminución (aumentos) de cuentas por cobrar a largo plazo	16,540	6,865	(46,448)
Otros activos	(9,476)	(6,582)	178
Efecto neto de incorporación de subsidiaria	<u>-</u>	<u>64,094</u>	<u>-</u>
	(216,067)	(67,734)	(130,204)
(Disminución) aumento neto de efectivo y valores realizables	(22,022)	16,649	(75,575)
Efectivo y valores realizables:			
Al inicio del año	<u>97,265</u>	<u>80,616</u>	<u>156,191</u>
Al final del año	<u>\$ 75,243</u>	<u>\$ 97,265</u>	<u>\$ 80,616</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

SEARS ROEBUCK DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997 Y NO CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998**1. Actividades y bases de consolidación**

A partir del 4 de abril de 1997, la Compañía es subsidiaria de Comercial Carso, S.A. de C.V. (Subsidiaria de Grupo Carso, S.A. de C.V.) y su principal actividad es la operación de tiendas departamentales de ropa, perfumería, línea blanca y electrónica, así como la administración de inmuebles comerciales.

A continuación se presenta un resumen de las ventas y resultados de operación por segmento de negocio por los años terminados al 31 de diciembre de 1998 y 1997.

	1998	1997		Utilidad
	Ventas	Utilidad	Ventas	de
	netas	de	netas	operación
	netas	operación	netas	operación
Tiendas departamentales	\$ 3,957,387	\$ 118,764	\$ 3,843,520	\$ 147,963
Administración de inmuebles comerciales	160,678	67,777	111,963	11,567
	<u>\$ 4,118,065</u>	<u>\$ 186,541</u>	<u>\$ 3,955,483</u>	<u>\$ 159,530</u>

Asimismo, a partir del 1 de enero de 1997, la Compañía ejerce el control administrativo de su subsidiaria Centro Comercial Plaza Universidad (Fideicomiso F-4551-7 del Banco Nacional de México, S.A.), en la que mantiene una participación del 59%. Por tal motivo, a partir de esta fecha, la Compañía consolida sus estados financieros con los de su subsidiaria, tal y como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen los de Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. y sus subsidiarias, Centro Comercial Plaza Universidad e Inmose, S.A. de C.V. (Inmose) en las cuales tiene el control de la administración. Todos los saldos y transacciones entre compañías han sido eliminados.

Con motivo de la adquisición de la Compañía por parte de Comercial Carso, S.A. de C.V., durante 1997, se llevó a cabo una reestructuración administrativa que ocasionó el pago de indemnizaciones por reducción de personal, así como la aplicación a resultados de ciertos activos, cuya recuperación o utilización no estaba definida de acuerdo con los criterios de la nueva administración. El monto de dicha reestructuración ascendió a \$333,037 y se presenta como partida extraordinaria en el estado de resultados.

2. Principales políticas contables

Los estados financieros fueron preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA). La preparación de dichos estados financieros requiere que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables utilizadas por las compañías se resumen a continuación:

Cambios en políticas contables-

a) A partir de 1997, las compañías adoptaron los lineamientos del Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (CPC) y determinaron la actualización de las propiedades, y equipo y su efecto en resultados, utilizando índices basados en el nivel general de precios. Hasta 1996, utilizaron costos específicos de reposición de los mismos, determinados por un valuador y la correspondiente depreciación fue calculada por el mismo en base a su estimación de la vida útil de los activos correspondientes.

Los valores determinados al 31 de diciembre de 1996 para las propiedades y equipo, se consideran como el costo histórico para las actualizaciones subsecuentes y su depreciación se ha determinado en base a la estimación de la vida útil económica de los activos.

Los inventarios y el costo de venta se siguen valuando al costo de reposición.

b) Las compañías también adoptaron la recomendación de la circular 50 de la CPC y a partir de 1997 calcularon los pasivos laborales con tasas reales de interés y aumento de sueldos, en lugar de las tasas nominales utilizadas en 1996. El efecto de este cambio incrementó la obligación por beneficios proyectados en \$4,401, aproximadamente, disminuyó el gasto financiero incluido en el costo del periodo en \$2,130; asimismo, se eliminó el resultado por posición monetaria del pasivo laboral, en virtud de ser considerado como no monetario, siendo el correspondiente efecto de \$3,640, aproximadamente.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

Las compañías actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros de años anteriores han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con los años anteriores, al estar todas expresadas en la misma moneda, excepto porque en 1996 no son estados financieros consolidados.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance:

Los inventarios se valúan bajo el método de detallistas y se actualizan en base a su costo de reposición al cierre del ejercicio, que no excede a su valor de realización.

Las propiedades y equipo, se registran originalmente al costo de adquisición o construcción y hasta 1996, fueron actualizadas a su valor neto de reposición, determinado mediante avalúos practicados por valuadores independientes. La depreciación se calculó sobre dichos valores, con base en las vidas útiles determinadas por los valuadores. La amortización de las adaptaciones a locales arrendados, se calculó en base a la vida útil determinada por los valuadores y no en base a la vigencia de los contratos de arrendamiento, en virtud de que las compañías estiman renovar el plazo de los contratos de arrendamiento al término de los mismos.

Como se indica anteriormente a partir de 1997 estos activos se actualizan con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y su depreciación se registra en base a la vida útil económica estimada de cada activo, sobre el valor actualizado.

El capital aportado y acumulado y las partidas no monetarias se actualizan con un factor derivado del INPC, desde la fecha de aportación o generación.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria, se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan como sigue:

- El costo de ventas se actualiza en base a su costo de reposición, en función a la actualización del inventario que se está consumiendo o vendiendo.

- Los gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que se consumió o vendió.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión que la inflación origina sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo monetario neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

- En los otros estados:

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa a partir de 1997, el cambio en el nivel específico de precios de los inventarios y su efecto en resultados en relación al INPC.

El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos de cierre del último ejercicio.

Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por depósitos bancarios y fondos de inversión a corto plazo, a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Inversión en fideicomiso inmobiliario no consolidado-

Representa la participación en el patrimonio del Centro Comercial Plaza Satélite (Fideicomiso F-7278 de Bancomer, S.A.) en 1998, 1997 y 1996 y del Centro Comercial Plaza Universidad (Fideicomiso F-4551-7 de Banamex, S.A.) en 1996; en los cuales se tiene una inversión del 46.875% y del 59%, respectivamente. La inversión se valúa bajo el método de participación sobre el patrimonio y el resultado anual del fideicomiso, previamente actualizados.

A partir del 1 de enero de 1997, la Compañía ejerce el control administrativo de su subsidiaria Centro Comercial Plaza Universidad, por tal motivo a partir de esa fecha la Compañía consolida sus estados financieros con esa subsidiaria.

Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados-

Dado que no hay diferencias temporales no recurrentes de importancia que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes, la Compañía no ha registrado ningún efecto diferido o anticipado de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. y el Centro Comercial Plaza Universidad tienen obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

Las compañías registran el pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando a partir de 1997 tasas de interés real.

Por lo tanto, se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en las compañías, como sigue:

	1998	1997	1996
Obligaciones por Beneficios Proyectados (OBP)	\$ 60,853	\$ 41,125	\$ 44,272
Pasivo adicional	6,337	6,581	-
Menos- Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	<u>(19,328)</u>	<u>(8,862)</u>	<u>(11,050)</u>
Pasivo registrado	<u>\$ 47,862</u>	<u>\$ 38,844</u>	<u>\$ 33,222</u>

Debido a que en 1998, el pasivo adicional determinado conforme a cálculos actuariales resultó ser mayor a la suma algebraica de los servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizados, se registró dicho exceso como una partida deudora en la inversión de los accionistas por \$2,052.

El costo por obligaciones laborales se integra por:

	1998	1997	1996
Costo de servicios del año	\$ 4,856	\$ 1,772	\$ 10,232
Amortización del efecto de transición	1,339	1,443	771
Costo financiero del año	<u>2,287</u>	<u>1,778</u>	<u>3,909</u>
Efecto en resultados	<u>\$ 8,482</u>	<u>\$ 4,993</u>	<u>\$ 14,912</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales son:

	1998	1997	1996
Tasa de interés	5.0	4.5	20.00
Tasa de incremento en salarios	1.5	0.0	16.00

Los pagos por indemnizaciones se registran en los resultados del año en que se efectúan.

Resultado financiero integral-

El resultado financiero integral incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses y el resultado cambiario, incluyendo contratos de coberturas más la prima correspondiente (es decir, contratos futuros de divisas, en los cuales se establece el tipo de cambio a la fecha del contrato

en lugar del tipo de cambio futuro, sobre el cual es calculada una prima, que representa el valor presente de la diferencia entre el tipo de cambio pactado y el tipo de cambio futuro, misma que es pagada al inicio del contrato) y contratos futuros de divisas (forwards) y por último el resultado por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, afectando los resultados como parte del resultado financiero integral.

La prima y el costo de los contratos de cobertura se amortizan en el término de vencimiento de los contratos.

Las obligaciones contractuales de compra-venta futura de divisas se registran al tipo de cambio pactado como activo o pasivo en el balance general, reconociendo en resultados la diferencia entre el tipo de cambio pactado (en el caso de contratos futuros de divisas) o el tipo de cambio a la fecha del contrato (en el caso de contratos de cobertura) y el cotizado en el mercado al cierre del ejercicio, el cual se incluye como parte de la utilidad o pérdida cambiaria.

Utilidad (pérdida) por acción-

La utilidad (pérdida) por acción ha sido calculada en 1998 y 1997 dividiendo la utilidad (pérdida) mayoritaria entre el promedio de acciones en circulación.

3. Transacciones y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996, los tipos de cambio equivalentes en pesos eran de \$9.939, \$8.064 y \$7.837 por dólar americano, respectivamente, y los activos y pasivos en moneda extranjera, distintos a las operaciones de coberturas cambiarias y forwards, ascienden a:

Miles de dólares americanos

	1998	1997	1996
Activo			
Circulante	1,250	930	-
Largo plazo	<u>3,000</u>	<u>5,751</u>	<u>7,266</u>
	4,250	6,681	7,266
Pasivo			
Circulante	(21,658)	(38,562)	(61,758)
Largo plazo	<u>(20,000)</u>	<u>(20,000)</u>	<u>(49,538)</u>
	<u>(41,658)</u>	<u>(58,562)</u>	<u>(111,296)</u>
Posición pasiva en moneda extranjera	<u>(37,408)</u>	<u>(51,881)</u>	<u>(104,030)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (371,817)</u>	<u>\$ (496,230)</u>	<u>\$ (1,119,092)</u>

Las principales operaciones hechas por las compañías en moneda extranjera, distintas a las operaciones de coberturas cambiarias y forwards, son:

Miles de dólares americanos

	1998	1997	1996
Intereses ganados	115	-	-
Compras	(22,616)	(33,790)	(15,210)
Intereses pagados	(2,409)	(2,748)	(23,188)
Pago de servicios de mantenimiento de equipo	(918)	(1,047)	(1,744)
Otros	-	-	(808)
	<u>(25,828)</u>	<u>(37,585)</u>	<u>(40,950)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (238,556)</u>	<u>\$ (355,983)</u>	<u>\$ (440,515)</u>

Al 12 de febrero de 1999, la posición en moneda extranjera no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio es de \$9.949 por dólar americano.

4. Análisis de efectivo y valores realizables

	1998	1997	1996
Efectivo en bancos	\$ 32,075	\$ 87,341	\$ 78,628
Valores realizables	<u>43,168</u>	<u>9,924</u>	<u>1,988</u>
	<u>\$ 75,243</u>	<u>\$ 97,265</u>	<u>\$ 80,616</u>

5. Análisis de cuentas por cobrar y por pagar

	1998	1997	1996
Por cobrar-			
Clientes	\$ 1,933,131	\$ 1,874,451	\$ 1,914,923
Empleados y otros deudores	<u>60,081</u>	<u>60,697</u>	<u>119,062</u>
	1,993,212	1,935,148	2,033,985
Menos- Reserva para cuentas de cobro dudoso	<u>(64,842)</u>	<u>(80,649)</u>	<u>(93,548)</u>
	1,928,370	1,854,499	1,940,437

Impuesto Sobre la Renta por recuperar	7,955	20,293	201,178
Partes relacionadas	<u>25,434</u>	<u>19,856</u>	<u>1,752</u>
	<u>\$ 1,961,759</u>	<u>\$ 1,894,648</u>	<u>\$ 2,143,367</u>
Por pagar-			
Impuestos por pagar	\$ 213,070	\$ 218,315	\$ 323,796
Intereses por pagar	8,457	19,897	26,940
Pasivos acumulados	143,842	44,837	4,345
Ingresos por devengar	64,966	98,991	81,725
Partes relacionadas	61,442	33,753	119,997
Provisión de sueldos y prestaciones al personal	<u>26,295</u>	<u>43,973</u>	<u>90,448</u>
	<u>\$ 518,072</u>	<u>\$ 459,766</u>	<u>\$ 647,251</u>

6. Análisis de inventarios

	1998	1997	1996
Tienda y almacén central	\$ 1,074,517	\$ 919,544	\$ 736,147
Anticipos a proveedores	<u>5,605</u>	<u>9,710</u>	<u>30,485</u>
	1,080,122	929,254	766,632
Menos- Reserva para faltantes de inventarios	<u>(13,323)</u>	<u>(7,210)</u>	-
	<u>\$ 1,066,799</u>	<u>\$ 922,044</u>	<u>\$ 766,632</u>

7. Análisis de cuentas por cobrar a largo plazo

	1998	1997	1996
Porción a largo plazo de documentos por cobrar a Dorian's, S.A. de C.V., por la venta de un inmueble en octubre de 1996, con exhibiciones mensuales de 125,000 dólares americanos hasta octubre de 1999, con una tasa de interés mensual ordinaria calculada sobre la tasa LIBOR vigente durante el mes inmediato anterior	\$ -	\$ 11,956	\$ 36,493
Préstamo otorgado al señor Jorge Dipp Murad en 1994, que fue garantizado con un inmueble en el que la Compañía tiene una tienda en operación. Dicho inmueble se encuentra en proceso de adjudicación	<u>30,433</u>	<u>35,017</u>	<u>25,361</u>
	<u>\$ 30,433</u>	<u>\$ 46,973</u>	<u>\$ 61,854</u>

8. Análisis de propiedades y equipo

	1998	1997	1996
Edificios y adaptaciones a locales arrendados	\$ 2,672,391	\$ 2,787,500	\$ 2,381,078
Equipo	176,154	240,851	231,539
Muebles y enseres	<u>289,753</u>	<u>269,602</u>	<u>229,624</u>
	3,138,298	3,297,953	2,842,241
Menos- Depreciación acumulada	<u>(856,862)</u>	<u>(824,948)</u>	<u>(513,769)</u>
	2,281,436	2,473,005	2,328,472
Terrenos	1,096,300	1,101,918	981,183
Construcciones en proceso	<u>123,379</u>	<u>5,318</u>	-
	<u>\$ 3,501,115</u>	<u>\$ 3,580,241</u>	<u>\$ 3,309,655</u>

Las tasas anuales promedio de depreciación en 1998 y 1997 son:

	%	1997
	1998	
Edificios y adaptaciones a locales arrendados	2.67	2.61
Equipo	21.90	18.66
Muebles y enseres	11.26	9.88

9. Transacciones y saldos con partes relacionadas

Las compañías han realizado transacciones de importancia con partes relacionadas por los siguientes conceptos:

	1998	1997	1996
Ingresos por-			
Ventas	<u>\$ 13,513</u>	<u>\$ 3,047</u>	<u>\$ -</u>
Comisiones	<u>\$ 1,723</u>	<u>\$ 65</u>	<u>\$ -</u>

Rentas	<u>\$ 662</u>	<u>\$ 232</u>	<u>\$ -</u>
Egresos por-compras	<u>\$ 124,518</u>	<u>\$ 476,168</u>	<u>\$ 162,080</u>
Servicios administrativos	<u>\$ 102,422</u>	<u>\$ 111</u>	<u>\$ 12,305</u>
Los saldos netos con partes relacionadas son como sigue:			
	1998	1997	1996
Por cobrar-			
Sears Roebuck & Co.	\$ 8,288	\$ -	\$ 1,752
Centro Comercial Plaza Satélite	-	19,807	-
Sanborn Hermanos, S.A.	1,788	-	-
Promotora Musical, S.A. de C.V.	11,880	-	-
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	2,896	-	-
Otros	<u>582</u>	<u>49</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 25,434</u>	<u>\$ 19,856</u>	<u>\$ 1,752</u>
Por pagar-			
Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	\$ 46,018	\$ -	\$ -
Sears International Marketing, Inc.	14,968	26,933	119,997
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	-	5,622	-
Sanborn Hermanos, S.A.	-	70	-
Cía. Hulera Euzkadi de México, S.A. de C.V.	-	1,075	-
Otros	<u>456</u>	<u>53</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 61,442</u>	<u>\$ 33,753</u>	<u>\$ 119,997</u>

10. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

Las compañías están sujetas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores actualizados y la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales y, se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa del 34% al 35% teniendo la obligación de pagar el Impuesto cada año a la tasa del 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón del 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios anteriores y los diez ejercicios subsecuentes.

Sears Roebuck de México, S.A. de C.V., cuenta con autorización para presentar una declaración consolidada de ISR e IMPAC con Grupo Carso, S.A. de C.V.

Resultado contable y fiscal-

El Impuesto Sobre la Renta y la participación de utilidades a los empleados se determinaron sobre la base de los resultados fiscales individuales de cada Compañía y no sobre una base consolidada; siendo las principales diferencias entre el resultado contable y fiscal, el componente inflacionario, la deducción de compras en lugar del costo de ventas, la diferencia entre la depreciación contable y fiscal y el resultado por posición monetaria.

La utilidad para efectos de participación de utilidades a los empleados no considera el componente inflacionario y la depreciación fiscal es a valores históricos y no a valores actualizados. El Fideicomiso Plaza Universidad e Inmose no están sujetos al pago de esta contribución.

Pérdida fiscal amortizable e IMPAC recuperable-

Al 31 de diciembre de 1998, Sears Roebuck de México, S.A. de C.V., tiene pérdidas fiscales por amortizar para efectos del ISR e IMPAC recuperable, que se indexarán hasta el año en que se apliquen o recuperen, por un monto actualizado de:

Vencimiento	Pérdidas acreditables	IMPAC recuperable
2007	\$ 270,832	\$ -
2008	<u>147,284</u>	<u>195,125</u>
	<u>\$ 418,116</u>	<u>\$ 195,125</u>

Diferencias temporales recurrentes-

Las diferencias temporales recurrentes, que consecuentemente no originan el registro de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades diferido, representarán una partida acumulable de \$359,418 al

reversarse en el futuro. Este monto no incluye las partidas originadas por las diferencias entre el valor contable y fiscal del inventario, ni de las propiedades y equipo.

11. Deuda a largo plazo:

Al 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996 la deuda a largo plazo se integra como sigue:

	1998	1997	1996
Préstamo sindicado a mediano plazo por 20,000,000 de dólares americanos (obtenido en forma conjunta con algunas compañías afiliadas y garantizado por Grupo Carso, S.A. de C.V.), administrado por Bank of America y pagadero en seis exhibiciones semestrales a partir del 22 de febrero del año 2000, con pagos trimestrales de intereses a la tasa LIBOR más 0.70% cada 90 días.	\$ 198,790	\$ 191,294	\$ -
Pagaré a mediano plazo emitido en la Bolsa Mexicana de Valores, pagadero en una sola exhibición el 1o. de noviembre del año 2001, con una tasa de interés de la TIIE más 0.5%, pagadera cada 28 días	1,100,000	-	-
Préstamo quirografario revolvente con Chase Manhattan Bank, N.A., pactado a una tasa de interés equivalente a un punto porcentual en adición a la tasa interbancaria promedio, pagadero mensualmente y con vencimiento en 1998. Dicho préstamo fue liquidado anticipadamente durante 1997.	-	-	532,895
	<u>\$ 1,298,790</u>	<u>\$ 191,294</u>	<u>\$ 532,895</u>

En el contrato de préstamo se establecen obligaciones dentro de las que destacan las siguientes:

- a) Mantener la misma línea de negocio que la actual.
- b) Mantener sus registros contables y preparar sus estados financieros de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en México.
- c) Cumplir con todas las disposiciones fiscales, ambientales y laborales a las que esté obligada la Compañía, de acuerdo a las leyes aplicables.
- d) No permitir que el capital contable a nivel consolidado en Grupo Carso, S.A. de C.V., sea menor a \$9,500,000.
- e) No permitir en Grupo Carso, S.A. de C.V., que durante los cuatro ejercicios fiscales siguientes, que la tasa de cobertura consolidada de intereses sea menor de 1.75 a 1.00.
- f) No permitir durante los cuatro ejercicios fiscales siguientes, que la relación de deuda total consolidada a la utilidad neta consolidada de Grupo Carso, S.A. de C.V., antes de Impuesto Sobre la Renta, intereses, depreciación y amortización, entre otros conceptos, sea mayor de 3.5 a 1.
- g) No contratar o incurrir en gravámenes sobre las propiedades, a excepción de las situaciones estipuladas en el contrato mismo.
- h) No vender activos que no correspondan a las operaciones propias del negocio, excepto por las situaciones estipuladas en el contrato mismo.
- i) No pagar dividendos que no sean a favor exclusivamente de su compañía tenedora.
- j) No celebrar acuerdos en los que restrinjan la capacidad de las subsidiarias de Grupo Carso, S.A. de C.V., a pagar dividendos.
- k) No realizar transacciones con compañías afiliadas cuyo origen no provenga de las operaciones normales del negocio y cuyo precio sea inferior al que se obtendría con un tercero.

A la fecha, se han cumplido con todas las obligaciones correspondientes a la Compañía; por lo que respecta a las obligaciones de Grupo Carso, S.A. de C.V., las cuales fueron revisadas sobre información financiera no auditada a la fecha, también se han cumplido.

12. Operaciones de divisas

Durante 1997, Sears celebró contratos de operaciones de coberturas cambiarias con el fin de liquidar préstamos bancarios y otros pasivos denominados en dólares americanos con el Bank of America Illinois, The Sumitomo Bank Ltd. y otros; el efecto deudor en resultados de las mismas (neto de primas y costo) fue de \$58,038.

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, no hay operaciones pendientes de liquidarse.

13. Inversión de los accionistas

Al 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996 el capital social de la Compañía se integra por 75,000,000 de acciones íntegramente suscritas y pagadas, sin expresión de valor nominal, las cuales corresponden a la parte fija del capital social sin derecho a retiro. La parte variable del mismo tendrá como límite hasta 10 veces el monto de la parte fija.

De acuerdo con los estatutos de la Sociedad, las acciones se dividen en las series B-I y B-II, de las cuales, la serie B-I corresponde a la parte fija del capital y la B-II a la porción variable del mismo y pueden ser adquiridas por sociedades o personas nacionales o extranjeras.

Debido a que la Compañía consolida sus resultados fiscales con Grupo Carso, S.A. de C.V., todos los dividendos que se paguen a Comercial Carso, S.A. de C.V., estarán libres de impuesto por provenir de la Utilidad Fiscal Neta (UFIN), la cual asciende a \$561,000, aproximadamente, al 31 de diciembre de 1998. Los dividendos en exceso a esta cantidad deberán pagar el Impuesto Sobre la Renta aplicable a Comercial Carso, S.A. de C.V.

Los dividendos que se paguen a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a la retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva del 7.69%

Por lo anterior, la Compañía debe llevar el control de las diferentes utilidades fiscales.

A partir del año 2000, las utilidades distribuidas deberán ser en primer lugar las correspondientes a la Cuenta de Utilidades Fiscales Netas Reinvertidas (CUFINER) hasta agotarse y con posterioridad las provenientes de UFIN.

Las reducciones de capital causarán impuesto sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo con lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tiene cubierto el 20% de la reserva legal, la cual se presenta en el rubro de utilidades acumuladas. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

14. Análisis de otros ingresos (gastos)

En este renglón se presentan los siguientes conceptos:

	1998	1997	1996
Recuperación de impuestos de ejercicios anteriores	\$ 138,839	\$ -	\$ -
Gastos del departamento de crédito	(83,942)	(82,968)	-
Provisión para cuentas de cobro dudoso	(26,959)	(71,589)	-
(Pérdida) utilidad neta por baja de activo fijo	-	(6,492)	29,045
Cancelación de exceso de reservas de pasivos	27,559	21,889	-
Reserva para contingencias fiscales	-	(17,317)	-
Corrección a insuficiencias en la provisión de Impuesto Sobre la Renta de años anteriores	-	(24,512)	-
Otros misceláneos	<u>(13,071)</u>	<u>528</u>	-
	<u>\$ 42,426</u>	<u>\$ (180,461)</u>	<u>\$ 29,045</u>

15. Contratos de arrendamiento

La Compañía tiene celebrados contratos de arrendamiento con terceros, a los cuales renta locales ubicados dentro de los centros comerciales de su propiedad. El plazo de arrendamiento de dichos contratos varía de 1 a 15 años. Asimismo, la Compañía como arrendatario tiene contratos de renta por 34 de sus tiendas, de cuyo inmueble no es propietaria.

Los ingresos y gastos por arrendamiento al 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996 son:

	1998	1997	1996
Ingresos	<u>\$ 80,973</u>	<u>\$ 81,473</u>	<u>\$ 56,720</u>
Gastos	<u>\$ 64,497</u>	<u>\$ 64,913</u>	<u>\$ 66,125</u>

16. Partida especial

Derivado del cambio de administración llevado a cabo en 1997, Sears Roebuck de México, S.A. de C.V., efectuó en el segundo semestre de 1998, remodelaciones mayores en tres de sus principales tiendas, con el objeto de mejorar la imagen y el concepto de las mismas, lo que implicó demoler activos existentes, por lo que dichas bajas se están reconociendo como una partida especial en el estado de resultados.

17. Reclasificaciones a los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1997 han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1998.

18. Compromisos contraídos

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía ha celebrado contratos con proveedores para la remodelación de sus tiendas. El monto de los compromisos contraídos por este concepto pendiente a la fecha asciende a \$67,000, aproximadamente.

(R.- 103589)

Poder Judicial

Estado de México
Segunda Sala Civil
Tlalnepantla
EDICTO

Emplazamiento: José Berdichevsky y Abraham Raich.

Se hace de su conocimiento que: Condóminos del condominio Centro Comercial Interlomas, promovió Juicio de Garantías ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en la ciudad de Toluca, Estado de México, contra de actos de la Segunda Sala Civil Regional de Tlalnepantla, México, bajo el toca 389/98, admitiéndose la demanda de garantías por auto de uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante dicho Tribunal Federal; por desconocerse su domicilio, se dictó el proveído de uno de febrero del año en curso, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, haciéndole saber al tercero perjudicado José Berdichevsky y Abraham Raich, que deberán de presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación; asimismo, deberá fijarse en la puerta del Tribunal, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente el día doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. José Antonio Pinal Mora

Rúbrica.

(R.- 103590)

Grupo Video Visa, S.A. de C.V.

Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Video Visa, S.A. de C.V. y Compañías Subsidiarias, al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. Los estados financieros consolidados de Rack Jobbing, S.A. de C.V. y Compañía Subsidiaria, al 31 de diciembre de 1997, no habían sido auditados al incorporar sus cifras por ese año. Los estados financieros consolidados de Central de Video, S. de R.L. de C.V. y Compañía Subsidiaria, al 31 de diciembre de 1998 no habían sido auditados al incorporar sus cifras por ese año.

Nuestros exámenes, excepto por los importes incluidos en 1998 de Central de Video, S. de R.L. de C.V. y Compañía Subsidiaria, que fueron valuados por el método de participación, al 50%, que no habían sido dictaminados y por los importes incluidos en 1997, de Rack Jobbing, S.A. de C.V. y Compañía Subsidiaria, que fueron consolidados al 50% por el método de consolidación proporcional y que no habían sido dictaminados, representando el 17.98% del total de los activos consolidados, el 38.73% del total de los pasivos consolidados, el 21.93% del total de las ventas consolidadas y el 3.09% de la pérdida del ejercicio consolidada, fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota número 1 a los estados financieros consolidados, a partir de la asamblea extraordinaria de accionistas al 30 de abril de 1997 y hasta la fecha, se han aprobado una serie de medidas tendientes a corregir la crítica situación económica de Grupo Video Visa, S.A. de C.V. y Compañías Subsidiarias (Grupo Videovisa) que han incluido cambios en el Consejo de Administración, reestructuración en los organismos corporativos a todos los niveles, ventas y fusiones de subsidiarias, cambios importantes en las estrategias de operación eliminando actividades no rentables, cierre de tiendas no productivas, reestructuración de pasivos, acuerdo con obligacionistas y otras más, que han permitido que se cubran los compromisos más urgentes y los más importantes.

Aunque este proceso aún no concluye y la situación financiera y económica del Grupo Videovisa sigue siendo precaria, se considera que lo que se ha mantenido como negocio, aún es viable y que permitirá al Grupo Videovisa seguir siendo un negocio en marcha.

Adicionalmente, las nuevas administraciones han revisado detalladamente las políticas de registro y contabilización del Grupo Videovisa, entre otros rubros, en Cuentas por cobrar, Inventarios, Activos fijos y diferidos, derivándose ajustes muy importantes, los cuales han impactado tanto los resultados del ejercicio de 1998 como los de 1997, principalmente como partidas extraordinarias, ajustes que se encuentran comentados en las notas explicativas adjuntas.

Como se señala en la nota número 2 a los estados financieros consolidados, la Compañía, para valuar los efectos de la inflación, aplicó hasta diciembre de 1996 el método de Costos Específicos. A partir de 1997 atendiendo a las adecuaciones establecidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las reglas generales emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativas a la única forma para calcular los efectos de la inflación en la información financiera, la Compañía aplicó el método de Cambios en el Nivel General de Precios. Este cambio obligatorio se aplicó con ciertas consideraciones y disposiciones específicas a ciertos rubros de los estados financieros consolidados, las cuales se explican en esa misma nota. Los efectos por adoptar este método se muestran en las notas explicativas a los principales rubros de dichos estados financieros consolidados.

En nuestra opinión, excepto por los importes incluidos de Central de Video, S. de R.L. de C.V. y Compañía Subsidiaria, al 31 de diciembre de 1998 y de Rack Jobbing, S.A. de C.V. y su subsidiaria, al 31 de diciembre de 1997, que no habían sido dictaminados al momento de preparación de los respectivos estados financieros consolidados antes mencionados, presentan, razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo Video Visa, S.A. de C.V. y Compañías Subsidiarias, al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Al 31 de diciembre de 1998 Grupo Video Visa, S.A. de C.V., ha perdido más de las dos terceras partes de su capital, lo que en términos de la Ley de Sociedades Mercantiles se considera como causal de disolución.

México, D.F., a 30 de marzo de 1999.

Atentamente

García Sabaté, Castañeda, Navarrete, S.C.

C.P. Javier G. Sabaté

Rúbrica.

**GRUPO VIDEO VISA, S.A. DE C.V.
Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS**

BALANCES GENERALES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

ANEXO I

Activo	1998	1997
Circulante		
Efectivo en caja y bancos	<u>\$ 15,276</u>	<u>\$ 20,067</u>
Cuentas por cobrar		
Clientes	155,716	307,662
Reserva para cuentas de cobro dudoso (nota 4)	(76,676)	(90,602)
Otras cuentas y documentos por cobrar	8,889	30,127
Impuestos por recuperar	12,297	17,758
Pagos anticipados por publicidad		12,490
	<u>\$ 100,226</u>	<u>\$ 277,435</u>
	\$ 115,502	\$ 297,502
Inventarios (notas 2a y 5)	277,045	401,167
Reserva para inventarios obsoletos (nota 6)	(151,240)	(130,793)
	<u>\$ 241,307</u>	<u>\$ 567,876</u>
Fijo, neto		
Propiedades, planta y equipo (notas 2a y 7)	\$ 151,935	\$ 394,647
Inversiones en acciones	73,928	
	<u>\$ 225,863</u>	<u>394,647</u>
Diferido		
Otros activos (nota 8)	\$ 50,973	\$ 124,048
Crédito mercantil		10,026
	<u>\$ 50,973</u>	<u>\$ 134,074</u>
	<u>\$ 518,143</u>	<u>\$ 1,096,597</u>

Pasivo

A corto plazo		
Documentos por pagar (nota 9)	\$ 56,558	\$ 57,565
Proveedores (nota 10)	128,914	163,013
Impuestos por pagar	12,383	15,578
Otras cuentas por pagar	<u>133,580</u>	<u>303,010</u>
	<u>\$ 331,435</u>	<u>\$ 539,166</u>
A largo plazo		
Documentos por pagar (nota 9)		\$ 33,397
Obligaciones laborales	<u>\$ 1,013</u>	<u>1,404</u>
	<u>\$ 1,013</u>	<u>\$ 34,801</u>
	<u>\$ 332,448</u>	<u>\$ 573,967</u>
Capital contable		
Capital social (nota 11)	\$ 1,765,117	\$ 835,963
Obligaciones convertibles en capital (nota 12)		885,609
Prima en colocación y venta de acciones	166	166
Fideicomiso	(10,700)	(10,700)
Resultado acumulado por actualización	(260,606)	(223,368)
Pérdidas acumuladas	(1,033,602)	(234,624)
Pérdida del ejercicio (nota 13)	<u>(276,570)</u>	<u>(725,527)</u>
	\$ 183,805	\$ 527,519
Interés minoritario	<u>1,890</u>	<u>(4,889)</u>
	<u>\$ 185,695</u>	<u>\$ 522,630</u>
	<u>\$ 518,143</u>	<u>\$ 1,096,597</u>

Las notas anexas son parte integrantes de estos estados.

México, D.F., a 30 de marzo de 1999.

GRUPO VIDEO VISA, S.A. DE C.V.

Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE RESULTADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

ANEXO II

	1998	1997
Ventas netas	\$ 594,755	\$ 935,129
Costo de ventas	<u>(382,169)</u>	<u>(665,198)</u>
	\$ 212,586	\$ 269,931
Gastos de operación	<u>\$ (311,153)</u>	<u>\$ (498,495)</u>
Pérdida de operación	<u>\$ (98,567)</u>	<u>\$ (228,564)</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses (pagados) ganados, neto	\$ (16,818)	\$ (115,948)
Fluctuaciones cambiarias, neto	(12,084)	(5,822)
Utilidad por posición monetaria	<u>20,057</u>	<u>23,796</u>
	<u>\$ (8,845)</u>	<u>\$ (97,974)</u>
Otros productos, neto	<u>\$ 2,680</u>	<u>\$ 27,884</u>
Pérdida antes de impuestos	\$ (104,732)	\$ (298,654)
Impuesto Sobre la Renta		(1,719)
Impuesto al Activo	<u>(26,770)</u>	<u>(26,935)</u>
	\$ (131,502)	\$ (327,308)
Partidas extraordinarias (nota 13)	(135,833)	(416,282)
Utilidad en venta de acciones	42,698	
Participación en subsidiarias no consolidadas	(52,124)	
Participación minoritaria	191	18,063
Pérdida del ejercicio	<u>\$ (276,570)</u>	<u>\$ (725,527)</u>

Las notas anexas son parte integrantes de estos estados.

México, D.F., a 30 de marzo de 1999.

ANEXO III

GRUPO VIDEO VISA, S.A. DE C.V.

Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

**POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997
(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)**

	Histórico	Capital social Actualización	Total	Obligaciones: convertible: en capita
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 255,582	\$ 270,289	\$ 525,871	\$ 884,771
Traspaso a pérdidas acumuladas				
Aumento de capital social (nota 11)	250,516	59,576	310,092	
Fideicomiso de acciones				
Aplicación de honorarios				(310,141)
Cupón semestral de las obligaciones convertibles en capital				1,141
Actualización del ejercicio				
Pérdida del ejercicio de 1997				
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 506,098	\$ 329,865	\$ 835,963	\$ 885,604
Traspaso a pérdidas acumuladas				
Cupón semestral de las obligaciones convertibles en capital				
Comisión por toma en firme de acciones				30,221
Aumento de capital social (nota 11)	929,154		929,154	(915,835)
Actualización del ejercicio				
Pérdida del ejercicio de 1998				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 1,435,252</u>	<u>\$ 329,865</u>	<u>\$ 1,765,117</u>	<u>\$ 1,000,000</u>

Las notas anexas son parte integrantes de estos estados.

México, D.F., a 30 de marzo de 1999.

**GRUPO VIDEO VISA, S.A. DE C.V.
Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS**

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

**POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997
(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)**

ANEXO Iv

	1998	1997
Operación		
Pérdida del ejercicio	\$ (276,570)	\$ (725,527)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron de la utilización de recursos		
Depreciaciones y amortizaciones	28,932	56,132
Partidas extraordinarias	135,833	416,282
Reserva para prima de antigüedad	(171)	512
	\$ (111,976)	\$ (252,600)
Generación (uso) de otros recursos operacionales		
Disminución en cuentas por cobrar	162,063	112,604
Disminución (aumento) en inventarios	84,177	(22,539)
Disminución (aumento) otros activos	7,518	(14,946)
Disminución en crédito mercantil	8,338	506
Disminución de cuentas por pagar	(213,561)	(80,652)
Recursos utilizados en la operación	<u>\$ (63,440)</u>	<u>\$ (257,626)</u>
Financiamiento		
Disminución en documentos por pagar	\$ (33,390)	\$ (9,780)
Aumento de capital	929,154	310,092
Capitalización de obligaciones convertibles	(915,835)	834
Cupón semestral de las obligaciones	(43,225)	(50,671)
Comisión para toma en firme de acciones	(30,226)	
Fideicomiso		(10,700)
Aumento (disminución) de interés minoritario	6,779	(22,982)
Recursos (utilizados) generados en financiamiento	<u>\$ (86,743)</u>	<u>\$ 216,792</u>
Inversión		
Disminución de activo fijo (neto)	\$ 206,830	\$ 14,384
Aumento en inversiones en acciones	(73,928)	
Disminución en pagos anticipados por publicidad	12,490	11,596
Recursos utilizados en inversiones	<u>\$ 145,392</u>	<u>\$ 25,979</u>

Disminución de efectivo en el ejercicio	\$ (4,791)	\$ (14,855)
Efectivo en caja y bancos al inicio del ejercicio	<u>20,067</u>	<u>34,922</u>
Efectivo en caja y bancos al final del ejercicio	<u>\$ 15,276</u>	<u>\$ 20,067</u>

Las notas anexas son parte integrantes de estos estados.

México, D.F., a 30 de marzo de 1999.

(R.- 103638)

Grupo Video Visa, S.A. de C.V.

Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Grupo Video Visa, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. Los estados financieros consolidados de Rack Jobbing, S.A. de C.V. y Compañía Subsidiaria, al 31 de diciembre de 1997, no habían sido auditados al incorporar sus cifras por ese año. Los estados financieros consolidados de Central de Video, S. de R.L. de C.V. y Compañía Subsidiaria, al 31 de diciembre de 1998 no habían sido auditados al incorporar sus cifras por ese año.

Nuestros exámenes, excepto por los importes incluidos en 1998 de Central de Video, S. de R.L. de C.V. y Compañía Subsidiaria, que fueron valuados por el método de participación, al 50%, que no habían sido dictaminados y por los importes incluidos en 1997, de Rack Jobbing, S.A. de C.V. y Compañía Subsidiaria, que fueron también valuados por el método de participación al 50% por el método de consolidación proporcional y que no habían sido dictaminados, fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota número 1 a los estados financieros, a partir de la asamblea extraordinaria de accionistas al 30 de abril de 1997 y hasta la fecha, se han aprobado una serie de medidas tendientes a corregir la crítica situación económica de Grupo Video Visa, S.A. de C.V. (Grupo Videovisa) que han incluido cambios en el Consejo de Administración, reestructuración en los organismos corporativos a todos los niveles, ventas y fusiones de subsidiarias, cambios importantes en las estrategias de operación eliminando actividades no rentables, cierre de tiendas no productivas, reestructuración de pasivos, acuerdo con obligacionistas y otras más, que han permitido que se cubran los compromisos más urgentes y los más importantes.

Aunque este proceso aún no concluye y la situación financiera y económica del Grupo Videovisa sigue siendo precaria, se considera que lo que se ha mantenido como negocio aún es viable y que permitirá al Grupo Videovisa seguir siendo un negocio en marcha.

Adicionalmente, las nuevas administraciones han revisado detalladamente las políticas de registro y contabilización del Grupo Videovisa, entre otros rubros, en Cuentas por cobrar, Inventarios, Activos fijos y diferidos, derivándose ajustes muy importantes, los cuales han impactado tanto los resultados del ejercicio de 1998 como los de 1997, principalmente como partidas extraordinarias, ajustes que se encuentran comentados en las notas explicativas adjuntas.

Como se señala en la nota número 2 a los estados financieros, la Compañía, para valuar los efectos de la inflación, aplicó hasta diciembre de 1996 el método de costos específicos. A partir de 1997 atendiendo a las adecuaciones establecidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las reglas generales emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativas a la única forma para calcular los efectos de la inflación en la información financiera, la Compañía aplicó el método de cambios en el nivel general de precios. Este cambio obligatorio se aplicó con ciertas consideraciones y disposiciones específicas a ciertos rubros de los estados financieros, las cuales se explican en esa misma nota. Los efectos por adoptar este método se muestran en las notas explicativas a los principales rubros de dichos estados financieros.

Por separado hemos emitido nuestra opinión, con esta misma fecha, sobre los estados financieros consolidados de la empresa y sus subsidiarias.

En nuestra opinión, excepto por los importes incluidos de Central de Video, S. de R.L. de C.V. y Compañía Subsidiaria, al 31 de diciembre de 1998 y de Rack Jobbing, S.A. de C.V. y su subsidiaria, al 31

de diciembre de 1997, que no habían sido dictaminados al momento de preparación de los respectivos estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Video Visa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Al 31 de diciembre de 1998 Grupo Video Visa, S.A. de C.V., ha perdido más de las dos terceras partes de su capital, lo que en términos de la Ley de Sociedades Mercantiles, se considera como causal de disolución.

México, D.F., a 30 de marzo de 1999.

Atentamente

García Sabaté, Castañeda, Navarrete, S.C.

C.P. Javier G. Sabaté

Rúbrica.

GRUPO VIDEO VISA, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

ANEXO I

Activo	1998	1997
Circulante		
Efectivo en caja y bancos	\$ 7,594	\$ 10,720
Cuentas por cobrar		
Compañías afiliadas (nota 4):	\$ 206,714	\$ 281,369
Otras cuentas y documentos por cobrar	4,576	5,300
Impuestos por recuperar	1,381	669
	<u>\$ 212,671</u>	<u>\$ 287,338</u>
	<u>\$ 220,265</u>	<u>\$ 298,058</u>
Fijo, neto		
Inversiones en acciones (notas 2b y 5):	\$ 668,121	\$ 1,115,466
Diferido		
Otros activos	\$ 70	\$ 83
Crédito mercantil		10,026
	<u>\$ 70</u>	<u>\$ 10,109</u>
	<u>\$ 888,456</u>	<u>\$ 1,423,633</u>
Pasivo		
A corto plazo		
Documentos por pagar (nota 6)	\$ 27,257	\$ 27,660
Compañías afiliadas (nota 4)	659,135	854,399
Impuestos por pagar	4,574	7,519
Otras cuentas por pagar	13,687	6,536
	<u>\$ 704,653</u>	<u>\$ 896,114</u>
Capital contable		
Capital social (nota 7)	\$ 1,765,117	\$ 835,963
Obligaciones convertibles en capital (nota 8):		885,609
Prima en colocación y venta de acciones	166	166
Fideicomiso	(10,700)	(10,700)
Resultado acumulado por actualización	(260,610)	(223,368)
Pérdidas acumuladas	(1,033,601)	(234,624)
Pérdida del ejercicio (nota 9)	(276,569)	(725,526)
	<u>\$ 183,803</u>	<u>\$ 527,519</u>
	<u>\$ 888,456</u>	<u>\$ 1,423,633</u>

Las notas anexas son parte integrantes de estos estados.

México, D.F., a 30 de marzo de 1999.

GRUPO VIDEO VISA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

ANEXO II

	1998	1997
Gastos de operación	\$ (5,615)	\$ (7,761)
Amortización de crédito mercantil	(116)	(506)
Pérdida de operación	<u>\$ (5,731)</u>	<u>\$ (8,267)</u>
Costo integral de financiamiento:		
Intereses (pagados) ganados, neto	\$ (11,201)	\$ (41,702)
Fluctuaciones cambiarias, neto	(399)	1,357
Utilidad por posición monetaria	93,621	17,114
	<u>\$ 82,021</u>	<u>\$ (23,231)</u>
Otros productos, neto	<u>\$ 2,051</u>	<u>\$ 1,000</u>
Utilidad (pérdida) antes de impuestos	\$ 78,341	\$ (30,498)
Impuesto al Activo	(11,340)	
	<u>\$ 67,001</u>	<u>\$ (30,498)</u>
Partida extraordinaria (nota 9)	5,822	(1,261)
Participación en subsidiarias	(392,090)	(693,768)
Utilidad en venta de acciones	42,698	
Pérdida del ejercicio	<u>\$ (276,569)</u>	<u>\$ (725,527)</u>

Las notas anexas son parte integrantes de estos estados.

México, D.F., a 30 de marzo de 1999.

GRUPO VIDEO VISA, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

ANEXO III

	Histórico	Capital social Actualización	Total	Obligaciones convertibles: en capital
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 255,582	\$ 270,289	\$ 525,871	\$ 884,771
Traspaso a pérdidas acumuladas			0	
Aumento de capital social (nota 7)	250,516	59,576	310,092	
Fideicomiso de acciones				
Aplicación de honorarios				(310)
Cupón semestral de las obligaciones convertibles en capital				1,141
Actualización del ejercicio				
Pérdida del ejercicio de 1997				
Saldos al 31 de diciembre de 1997	<u>\$ 506,098</u>	<u>\$ 329,865</u>	<u>\$ 835,963</u>	<u>\$ 885,601</u>
Traspaso a pérdidas acumuladas				
Cupón semestral de las obligaciones convertibles en capital				
Comisión casa de bolsa por toma en firma de acciones				30,221
Aumento de capital social (nota 7)	929,154		929,154	(915,835)
Actualización del ejercicio				
Pérdida del ejercicio de 1998				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 1,435,252</u>	<u>\$ 329,865</u>	<u>\$ 1,765,117</u>	<u>\$ (915,835)</u>

Las notas anexas son parte integrantes de estos estados.

México, D.F., a 30 de marzo de 1999.

GRUPO VIDEO VISA, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

anexo iv

	1998	1997
Operación		
Pérdida del ejercicio	\$ (276,569)	\$ (725,526)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron de la utilización de recursos		
Amortización del crédito mercantil	116	506

Participación en subsidiarias	392,090	693,768
Partidas extraordinarias	<u>(35,646)</u>	<u>1,261</u>
	\$ 79,991	\$ (29,991)
Generación (uso) de otros recursos operacionales		
Disminución en cuentas por cobrar	74,668	513,111
Disminución de crédito mercantil	8,338	
(Disminución) aumento de cuentas por pagar	<u>(188,210)</u>	<u>18,200</u>
Recursos (utilizados) generados en la operación	<u>\$ (25,213)</u>	<u>\$ 501,320</u>
Financiamiento		
(Disminución) aumento en documentos por pagar	\$ (403)	\$ 5,976
Aumentos de capital	929,154	310,092
Capitalización de obligaciones convertibles	(915,835)	834
Cupón semestral de las obligaciones	(43,225)	(50,671)
Comisión por toma en firma de acciones	(30,226)	
Fideicomiso		<u>(10,700)</u>
Recursos (utilizados) generados en financiamiento	<u>\$ (60,535)</u>	<u>\$ 255,531</u>
Inversión		
Aumento en inversiones, neto	<u>\$ 82,622</u>	<u>\$ (762,485)</u>
Recursos generados (utilizados) en inversiones	<u>\$ 82,622</u>	<u>\$ (762,485)</u>
Disminución de efectivo en el ejercicio	\$ (3,126)	\$ (5,634)
Efectivo en caja y bancos al inicio del ejercicio	<u>10,720</u>	<u>16,354</u>
Efectivo en caja y bancos al final del ejercicio	<u>\$ 7,594</u>	<u>\$ 10,720</u>

Las notas anexas son parte integrantes de estos estados.

México, D.F., a 30 de marzo de 1999.

(R.- 103640)

OLHOVICH Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3453-802

Col. San Jerónimo, México, D.F., 10200

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de su conocimiento que en asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 4 de febrero de 1999, se autorizó la reducción del capital social por reembolso a los socios de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

México, D.F., a 19 de abril de 1999.

Alex Olhovich Greene

Administrador único

Rúbrica.

(R.- 103662)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario número ciento diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 42,538 de fecha 28 de abril de 1999, ante mí, la señora Teresa Zavala Calderas aceptó la herencia en la sucesión testamentaria del señor Salvador Pantoja Pérez.

Asimismo, la señora Teresa Zavala Calderas aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

México, D.F., a 29 de abril de 1999.

Lic. Javier Ceballos Lujambio

Notario No. 110 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 103679)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario número ciento diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 42,540 de fecha 28 de abril de 1999, ante mí, la señora Hilda Luz Alemán Alvarez aceptó la herencia en la sucesión testamentaria del señor Juan Miguel Manuel Hallivis Socquet Juglard.

Asimismo, la señora Hilda Luz Alemán Álvarez aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión. México, D.F., a 29 de abril de 1999.

Lic. Javier Ceballos Lujambio

Notario No. 110 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 103681)

INMOBILIARIA NAYELLI, S.A. DE C.V.

Av. México. 55 p.h., 06170, Del. Cuauhtémoc, Distrito Federal, Tel. 5286-2246

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 1999

Activo:

Caja \$ 10,000

Total activo \$ 10,000

Capital:

Haber social por liquidar \$ 10,000

Total capital \$ 10,000

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de marzo de 1999.

L.C. Maribel Patiño Rodríguez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 103684)

**SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA,
SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO**

Mayorazgo 129, Col. Xoco, Delegación Benito Juárez, C.P. 03330, México, D.F.

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo Directivo de esta sociedad y con fundamento en el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, así como de los artículos 16 y siguientes de nuestros estatutos, se convoca a los miembros de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de G.C. de I.P., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en su domicilio social, ubicado en Mayorazgo 129, colonia Xoco, de esta capital, a las 10:00 horas en punto, del jueves 10 de junio de 1999, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Nombramiento de escrutadores por los socios asistentes a la Asamblea convocada para esta fecha.
2. Dictamen de los escrutadores certificando la existencia de quórum, de acuerdo con el proyecto previamente aprobado de distribución de votos con vigencia para el año de 1999, en los términos de los estatutos y de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente.
3. Apertura de la Asamblea, declarando constituida en primera convocatoria y legalmente instalada, atento el dictamen de los señores escrutadores.
4. Lectura del acta de asamblea anterior.
5. Informe del Consejo Directivo y acuerdo de la asamblea anterior.
6. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del balance correspondiente al ejercicio de 1998.
7. Informe del Comité de Vigilancia y acuerdo de la Asamblea.
8. Presentación del proyecto de modificación del reglamento de previsión social para su discusión y aprobación.
9. Proposición del Consejo Directivo para la donación al Instituto Politécnico Nacional de un equipo de cómputo marca IBM, modelo 4381 y todos sus periféricos, por conducto del licenciado Fernando Vázquez Torres, jefe de la carrera de Ciencias de la Informática de dicho Instituto y, en su caso, aprobación de la Asamblea.
10. Asuntos generales.
11. Clausura de la Asamblea.

México, D.F., a 30 de abril de 1999.

Mtro. Sergio Guerrero Calderón

Secretario del Consejo

Rúbrica.

(R. 103752)

COMBINED SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

Activo

Inversiones		
En valores de estado	25,663,479.77	25,663,479.77
Circulante		
Caja y bancos	194,724.49	
Deudores por primas	1,621,355.28	
Agentes	299,057.39	
Otros deudores	820,658.51	2,935,795.67
Reaseguradores		
Instituciones de seguros y fianzas		
Otros activos		
Mobiliario y equipo	468,279.56	
Impuestos anticipados	5,779.42	
Gastos de establecimiento	61,860.67	535,919.65
Suma el activo		29,135,195.09

Pasivo

Reservas técnicas		
De riesgos en curso		
Vida	607,215.82	
Accidentes y enfermedades	506,186.00	
De previsión	117,836.54	
De obligaciones contractuales	271,000.18	1,502,238.54
Circulante		
Acreedores		
Agentes	68,016.31	
Diversos	8,434.74	76,451.05
Reserva para jubilación y primas de Ant. al Pers.		45,367.54
Otros pasivos		
Otras obligaciones	422,872.62	
Créditos diferidos	35,496.46	458,369.08
Suma el pasivo		2,082,426.21

Capital

Capital social	28,800,000.00	
Aportaciones P/futuros Aum. capital	7,204.08	
Resultado de ejercicios anteriores	(836,034.91)	
Resultado del ejercicio	(918,400.29)	27,052,768.88
Suma pasivo y capital		29,135,195.09
Cuentas de orden:	0.00	(0.00)

El presente balance general se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en el artículo 99 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia ley y 21 de su Reglamento Interior, de aplicación general y de observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado, como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el consejo de administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto por el artículo 105 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

C.P. Enrique Partida Maya

Director de Administración y Finanzas

Rúbrica.

Act. José Manuel Méndez Martínez

Comisario

Rúbrica.

Este balance fue revisado por Mancera, S.C., y sus reservas constituidas por Buck Actuarios Consultores, S.A. de C.V.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben. Este balance fue autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y mediante oficio número 06-367-III-2.1/9405 de fecha 14 de abril de 1999, en el expediente número 735(S-179) "97"/1.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Presidente

Rúbrica.

(R.- 103850)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 26/98

EDICTO

Por ordenarse por el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, en el expediente 26/98 de la quiebra de Olimex, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la junta de acreedores sobre reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local de este Juzgado a las once horas con quince minutos del día siete de junio de mil novecientos noventa y nueve.

De acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes.- **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.- **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.- Designación del interventor definitivo.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México, de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 26 de abril de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 104035)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 113/95

GCE

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Cuautitlán, S.A. de C.V., en el cuaderno principal tomo I del expediente número 113/95 a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal a las diez horas del día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Se tomará lista de asistencia de los acreedores que comparezcan a la junta.

2.- Se dará lectura de la lista provisional de acreedores redactada por el órgano de la sindicatura.

3.- Se abrirá el debate contradictorio sobre cada una de las demandas de reconocimiento de crédito presentadas durante el periodo ordinario.

4.- Los acreedores y partes interesadas que concurren a la junta podrán tratar asuntos generales que a sus intereses y representación convenga.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 27 de abril de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 104037)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

C. Julio César Couttolenc Morfin.

Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número 602/98, promovido por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., contra actos del Secretario de Comercio y Fomento Industrial y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de esta fecha, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, debiendo comparecer al Juzgado dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición en la actuario de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

México, D.F., a 14 de abril de 1999.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Fidencio Vera Baltazar

Rúbrica.

(R.- 104082)**PERFORACIONES, S.A.**

SEGUNDA CONVOCATORIA

El suscrito como comisario de Perforaciones, S.A., y a requerimiento del licenciado Ricardo Javier Besquin Leifer, tenedor de 10,400 acciones del capital social y que son más de 33% (treinta y tres por ciento) de las acciones del capital social de la sociedad, en los términos del artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que la que se convocó en primera convocatoria para el día 4 de mayo no se pudo llevar a cabo, y se convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Perforaciones, S.A., en segunda convocatoria, que se llevará a cabo el día 2 de junio de 1999 a las 14:00 horas, en el domicilio ubicado en las calles de Edgar Alan Poe número 85, colonia Polanco en esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Modificación o reforma de estatutos sociales y aprobación, en su caso.**II.-** Aumento de capital social de la sociedad en su parte variable y aprobación, en su caso.**III.-** Remoción del Consejo de Administración y designación de un administrador único.**IV.-** Revocación de poderes.**V.-** Otorgamiento de poderes.**VI.-** Asuntos generales.

Se señala a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, tendrán que cumplir con lo previsto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales.

México, D.F., a 6 de mayo de 1999.

Rafael Castellanos Pérez

Comisario de Perforaciones, S.A.

Rúbrica.

(R.- 104085)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales

ACUERDO: 326-SAT-100

Visto el escrito presentado por el ciudadano Oscar Benavides Carrillo, para que se le expida patente de agente aduanal con adscripción a la Aduana de Manzanillo, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas,

con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1517 al ciudadano Oscar Benavides Carrillo, para que ejerza funciones con tal carácter ante la Aduana de Manzanillo, **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al ciudadano Oscar Benavides Carrillo, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio al administrador de la Aduana de Manzanillo, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** por una sola vez, a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 19 de abril de 1999.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 104092)

COPPEL, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA
(ALMACO) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones con Garantía Fiduciaria de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO) 1992, por el periodo comprendido del 10 de mayo al 9 de junio de 1999, será de 26.44% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 6 de mayo de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 104093)

VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
AMORTIZABLES
VIPESA 95

En relación con la emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Vinculados al Índice Nacional de Precios al Consumidor (VIPESA 95), y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del Acta de Emisión correspondiente, informamos el valor ajustado del principal, así como el valor nominal ajustado por certificado.

Asimismo, comunicamos que a partir del 26 de abril de 1999, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 24 de enero al 23 de abril de 1999, a una tasa de interés bruta de 10.2%, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

El pago se efectuará contra entrega del cupón número 17.

Valor ajustado del principal más capitalización de intereses \$1,593,447,265.39

Valor nominal ajustado por certificado \$365.4695562

Monto de intereses brutos a liquidar \$15,700,000.00

Nota: Del monto de los intereses brutos devengados por \$40,012,925.66, del periodo del 24 de enero al 23 de abril de 1999, se capitaliza \$24,312,925.66 y \$15,700,000.00 se liquidan a cuenta del cupón número 17.

México, D.F., a 19 de abril de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Rúbrica.

(R.- 104096)

ARRENDADORA ATLAS, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CLASE "B" CON GARANTIA FIDUCIARIA
AATLAS *96B

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Clase "B", con Garantía

Fiduciaria AATLAS *96B, por el periodo comprendido del 30 de abril al 30 de mayo de 1999, será de 23.89% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 27 de abril de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 104097)

FACTOR QUADRUN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

(FAQUAME 1992)

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Capital (FAQUAME 1992), por el periodo comprendido del 30 de abril al 29 de mayo de 1999, será de 28.05%.

México, D.F., a 28 de abril de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

Dirección Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 104098)

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES AVALADAS

(PERINOR) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente y como representantes comunes de obligacionistas, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Avaladas de Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S.A. de C.V. (PERINOR) 1992, por el periodo comprendido del 30 de abril al 29 de mayo de 1999, será de 27.10% anual sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 28 de abril de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

Dirección Divisional Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 104099)

OPERADORA DE CARRETERAS ALFA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES EMITIDOS POR BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO

(OCALFA) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Certificados de Participación Ordinarios emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 30 de abril al 29 de mayo de 1999, será de 28.30%, sobre su valor nominal ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 28 de abril de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 104100)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISION FIDUCIARIA

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES

(ITEREST 97)

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el rendimiento mínimo devengado por los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, por el periodo comprendido entre el 31 de enero y el 29 de abril de 1999, a razón de una tasa anual bruta de 32.1610%, asciende a \$1'680,425.65, el cual será pagado a partir del 30 de abril de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, contra entrega del cupón número 6.

México, D.F., a 27 de abril de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 104101)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comercio de Fomento Industrial

Dirección General de Inversión Extranjera

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Oficio 514.113.9911744

Expediente 60430-C

Registros 8396 y 9732

Asunto.- Se autoriza establecimiento y registro

TBC Brinadd México, LLC.

Bosques de Duraznos No. 127

Col. Bosques de las Lomas

11700, México, D.F.

At'n.: Lic. Marco A. Gómez Alcántar.

Me refiero a su escrito recibido el 29 de abril de 1999, complementado con el de fecha 6 de mayo del presente año, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a TBC Brinadd México, LLC., sociedad de nacionalidad estadounidense, el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, así como la inscripción de sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio, sucursal que tendrá por objeto principal la comercialización, importación, exportación, tratamiento de productos químicos, materias primas industriales, así como equipo de laboratorio e industrial y servicios de asesoría y consultoría, ingeniería y capacitación para proyectos y licitaciones internacionales con el gobierno federal y sus paraestatales, así como la asesoría para la industria química, petroquímica y para la producción y perforación petrolera.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 17 y 17-A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 2,736 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República Mexicana en Materia Federal, esta Dirección General autoriza a TBC Brinadd México, LLC., para llevar a cabo el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, e inscribir sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que dicha sucursal no podrá adquirir el dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesiones en el territorio nacional, ni obtener concesiones para la explotación de minas o aguas, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y obtenga de dicha Secretaría el permiso a que se refiere el artículo 10 A de la Ley de Inversión Extranjera.

Asimismo, dicha sucursal no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica, señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otras leyes; salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 11 fracción III, inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de dicha Secretaría.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 7 de mayo de 1999.
La Directora de Asuntos Jurídicos

Lic. Cristina Alcalá Rosete

Rúbrica.

(R.- 104213)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
No. de Oficio 514.113.9911732
Expediente 60428-C
Registros 8394 y 9782

Asunto.- Se autoriza establecimiento y registro
BTU Overseas, Ltd.

Bosques de Duraznos No. 127

Fraccionamiento El Mirador
11700, México, Distrito Federal

At'n.: Sr. Marco A. Gómez Alcántar

Me refiero a su escrito recibido el 29 de abril de 1999, complementado con el de fecha 7 de mayo del mismo año, mediante el cual solicita a esta Dirección General, se autorice a BTU Overseas, Ltd., sociedad de nacionalidad estadounidense, el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, así como la inscripción de sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio, sucursal que tendrá por objeto principal la fabricación, venta, comercialización y distribución de hornos de precisión de alta temperatura y productos relacionados.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 17 y 17-A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 2,736 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, esta Dirección General autoriza a BTU Overseas, Ltd., para llevar a cabo el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, e inscribir sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que dicha sucursal no podrá adquirir el dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesiones en el territorio nacional, ni obtener concesiones para la explotación de minas o aguas, salvo que celebre, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de dicha Secretaría, el permiso a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Inversión Extranjera.

Asimismo, dicha sucursal no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otras leyes; salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Inversiones Extranjeras y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 11 fracción III inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

México, D.F., a 7 de mayo de 1999.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
La Directora de Asuntos Jurídicos

Lic. Cristina Alcalá Rosete

Rúbrica.

(R.- 104214)

GRUPO TELEVISA, S.A.
Av. Vasco de Quiroga No. 2000, Col. Santa Fe, 01210, México, D.F.
ACUERDO DE FUSION

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Televisa, S.A., celebrada el día 28 de abril de 1999, y de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Grupo Telesistema, S.A. de C.V. e Instituto de Estudios Económicos Financieros, S.A. de C.V., efectuadas el día 27 de abril de 1999, se resolvió fusionar a las sociedades, siendo la sociedad fusionante la primera y las sociedades fusionadas las segundas.

Fecha efectiva.- La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre las partes y con respecto a sus accionistas el 1 de mayo de 1999. Ante terceros, la fusión surtirá plenos efectos tres meses después de la fecha en que queden inscritos en el Registro Público de Comercio los acuerdos de fusión.

Sistema de extinción de pasivos.- La sociedad fusionante reconoce expresamente como suyo el pasivo que se le transmite por virtud de la fusión y toma a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad (principales, derivados o accesorios), que integren el pasivo de las sociedades fusionadas al treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve.

En virtud de que la fusión surtirá efectos entre las partes y con respecto a sus accionistas en forma inmediata, la sociedad fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que les correspondan a las sociedades fusionadas en la fecha efectiva de la fusión y se substituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por las sociedades fusionadas que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubieren intervenido.

El total del pasivo de las sociedades fusionadas se extinguirá por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la sociedad fusionante, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieran originado o que resulten de acuerdo con la ley.

Las deudas y créditos que existan entre la sociedad fusionante y las sociedades fusionadas quedarán extinguidos por confusión de créditos en la fecha efectiva de la fusión.

La sociedad fusionante se obliga a presentar los avisos fiscales correspondientes, a liquidar los impuestos que pudiera tener pendientes de pago las sociedades fusionadas, así como a cumplir dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a las sociedades fusionadas y que se extinguen.

La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por cada una de las empresas Grupo Televisa, S.A., como sociedad fusionante y Grupo Telesistema, S.A. de C.V. e Instituto de Estudios Económicos Financieros, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.

La presente publicación de los acuerdos de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo y de los balances de las sociedades, se hace para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 29 de abril de 1999.

Azucena Domínguez de San Martín

Delegada Especial

Rúbrica.

ANEXO C

GRUPO TELEVISIA, S.A.

(FUSIONANTE)

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(miles de pesos)

Activo:	60,823,753	Pasivo:	39,983,294
		Capital:	<u>20,840,459</u>
	<u>60,823,753</u>		<u>60,823,753</u>

INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(miles de pesos)

Activo:	19,333,577	Pasivo:	88,359
		Capital:	<u>19,245,218</u>
	<u>19,333,577</u>		<u>19,333,577</u>

GRUPO TELESISTEMA, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(miles de pesos)

Activo:	5,628,280	Pasivo:	243,963
		Capital:	<u>5,384,317</u>
	<u>5,628,280</u>		<u>5,628,280</u>

GRUPO TELEVISIA, S.A.
(FUSIONANTE)
BALANCE GENERAL PROFORMA POR FUSION
(miles de pesos)

Activo:	42,112,912	Pasivo:	21,272,453
		Capital:	<u>20,840,459</u>
	<u>42,112,912</u>		<u>42,112,912</u>

(R.- 104223)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA
"UNICON P97 / P98" /P98-2

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de "UNICON P97 / P98" /P98-2, por el periodo comprendido del 11 de mayo al 7 de junio de 1999, será de 24.72% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 11 de mayo de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al décimo segundo, décimo séptimo y décimo octavo periodos, a razón de una tasa anual de 25.36%. Este pago se hará contra cupones números 12, 17 y 18, correspondientes.

México, D.F., a 6 de mayo de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 104226)

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA Y SOLIDARIA
(IASASA) 92

En relación a la emisión de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria y Solidaria de Industria Automotriz, S.A. de C.V. (IASASA) 92, por medio de la presente hacemos de su conocimiento de la tasa de interés bruta y tasa de interés neta por el periodo del 17 de mayo al 16 de junio de 1999, que es de 26.1700% y de 24.9700%, respectivamente, calculada con base en la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (22.7000%) multiplicada por 1.1 (uno punto uno), aplicando el impuesto correspondiente.

Monterrey, N.L., a 14 de mayo de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Banca Serfin, S.A.

Departamento Fiduciario

Lic. Sergio Reyes Martínez

Rúbrica.

(R.- 104232)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

D I R E C T O R I O

Dirección:

55-66-78-62

55-66-53-42

Producción y Edición:

55-35-29-69

55-35-74-54

55-46-50-23

55-46-09-47

Exts. 226

238

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 18 al 21

de mayo de 1999, a efecto de que realice una visita de trabajo al Estado de California, Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 88 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA. D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 18 al 21 de mayo de 1999, a efecto de que realice una visita de trabajo al Estado de California, Estados Unidos de América.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 6 de mayo de 1999.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **Porfirio Camarena Castro**, Secretario.- Sen. **Francisco Xavier Salazar Sáenz**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones en materia penal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA PENAL

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman, adicionan y derogan los artículos 25; 40; 64, párrafos primero y segundo; 65, párrafo tercero; 70, párrafo último; 85; 86; 90, fracción I incisos b), c) y d); 167, párrafo primero y fracciones II y VI; 168 Bis; la denominación del Título Noveno del Libro Segundo; la denominación del Capítulo Unico del Título Noveno del Libro Segundo; el Capítulo II del Título Noveno del Libro Segundo; 211 Bis 1; 211 Bis 2; 211 Bis 3; 211 Bis 4; 211 Bis 5; 211 Bis 6; 211 Bis 7; el Capítulo XI al Título Décimo del Libro Segundo; 222 Bis; 225, fracciones XXVII, XXVIII y los tres párrafos últimos; 253, fracción I inciso j); 254, fracción VII; 298; 307; 320; 366, fracciones I, II y párrafo último; 368, fracciones II y III; 368 Quáter; 376 Bis; 378; 381, primero y dos últimos párrafos; 381 Bis; 424, fracciones III y IV; 424 Bis, y 424 Ter, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

Las penas de prisión impuestas se compurgarán de manera sucesiva. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 40.- ...

Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 64.- En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero.

En caso de concurso real, se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero.

...

Artículo 65.- ...

...

(Se deroga)

Artículo 70.- ...

I. a III. ...

La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.

Artículo 85.- No se concederá la libertad preparatoria a:

- I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:
 - a) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 bis, párrafo tercero;
 - b) Contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica;
 - c) Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201;
 - d) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis;
 - e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 bis y 320;
 - f) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los casos previstos en los párrafos antepenúltimo y penúltimo de dicho artículo;
 - g) Comercialización de objetos robados, previsto en el artículo 368 ter;
 - h) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis;
 - i) Robo, previsto en los artículos 371, último párrafo; 372; 381 fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV; y 381 bis, o
 - j) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, o
- II. Los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso, o sean considerados delinquentes habituales.

Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo de este Código, la libertad preparatoria sólo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que la garantice.

Artículo 86.- La autoridad competente revocará la libertad preparatoria cuando:

- I. El liberado incumpla injustificadamente con las condiciones impuestas para otorgarle el beneficio. La autoridad podrá, en caso de un primer incumplimiento, amonestar al sentenciado y apercibirlo de revocar el beneficio en caso de un segundo incumplimiento. Cuando el liberado infrinja medidas que establezcan presentaciones frecuentes para tratamiento, la revocación sólo procederá al tercer incumplimiento, o
- II. El liberado sea condenado por nuevo delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso la revocación operará de oficio. Si el nuevo delito fuere culposos, la autoridad podrá, motivadamente y según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria.

El condenado cuya libertad preparatoria sea revocada deberá cumplir el resto de la pena en prisión, para lo cual la autoridad considerará el tiempo de cumplimiento en libertad. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere la fracción II de este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

Artículo 90.- ...

I. ...

a) ...

b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código, y

c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

d) Derogado.

II. a X. ...

Artículo 167.- Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil días multa:

I. ...

II. Al que destruya o separe uno o más postes, aisladores, alambres, máquinas o aparatos, empleados en el servicio de telégrafos; cualquiera de los componentes de la red pública de telecomunicaciones, empleada en el servicio telefónico, de conmutación o de radiocomunicación, o cualquier componente de una instalación de producción de energía magnética o electromagnética o sus medios de transmisión.

III. a V. ...

VI. Al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las comunicaciones, alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o de datos;

VII. a IX. ...

Artículo 168 bis.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin derecho:

I. Descifre o decodifique señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas, o

II. Transmita la propiedad, uso o goce de aparatos, instrumentos o información que permitan descifrar o decodificar señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas.

TITULO NOVENO

Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

CAPITULO I

Revelación de secretos

CAPITULO II

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Artículo 211 bis 3.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa.

Artículo 211 bis 4.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Artículo 211 bis 5.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.

Artículo 211 bis 6.- Para los efectos de los artículos 211 Bis 4 y 211 Bis 5 anteriores, se entiende por instituciones que integran el sistema financiero, las señaladas en el artículo 400 Bis de este Código.

Artículo 211 bis 7.- Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.

CAPITULO XI

Cohecho a servidores públicos extranjeros

Artículo 222 bis.- Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios:

- I. A un servidor público extranjero para que gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- II. A un servidor público extranjero para llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, o
- III. A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.

Para los efectos de este artículo se entiende por servidor público extranjero, toda persona que ostente u ocupe un cargo público considerado así por la ley respectiva, en los órganos legislativo, ejecutivo o judicial de un Estado extranjero, incluyendo las agencias o empresas autónomas, independientes o de participación estatal, en cualquier orden o nivel de gobierno, así como cualquier organismo u organización pública internacionales.

Cuando alguno de los delitos comprendidos en este artículo se cometa en los supuestos a que se refiere el artículo 11 de este Código, el juez impondrá a la persona moral hasta quinientos días multa y podrá decretar su suspensión o disolución, tomando en consideración el grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cohecho en la transacción internacional y el daño causado o el beneficio obtenido por la persona moral.

Artículo 225.- ...

I. a XXVI. ...

XXVII. No ordenar la libertad de un procesado, decretando su sujeción a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa, y

XXVIII. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV y XXVI, se les impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII y XXVIII, se les impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa.

En todos los delitos previstos en este Capítulo, además de las penas de prisión y multa previstas, el servidor público será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 253.- ...

I. ...

a) a i) ...

j) Interrumpir o interferir intencionalmente la producción, o el servicio de almacenamiento o distribución de gas natural, artificial o licuado de petróleo.

II. a V. ...

...

...

...

Artículo 254.- ...

I. a VI. ...

VII. Al que sin derecho realice cualquier sustracción o alteración a equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

La sanción que corresponda se aumentará en una mitad cuando se realice en los ductos o sus instalaciones afectos a la industria petrolera o cuando el responsable sea o haya sido servidor público de dicha industria, y

VIII. ...

Artículo 298.- Al responsable de una lesión calificada se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda por la lesión simple causada.

Artículo 307.- Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga prevista una sanción especial en este Código, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión.

Artículo 320.- Al responsable de un homicidio calificado se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

Artículo 366.- ...

I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) a c) ...

II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) a e) ...

...

...

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, la pena será de cuarenta a sesenta años de prisión.

Artículo 368.- ...

I. ...

II. El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.

III. Se deroga.

Artículo 368 quáter.- Al que sustraiga o aproveche hidrocarburos o sus derivados, cualquiera que sea su estado físico, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de quinientos a diez mil días multa.

La sanción que corresponda se aumentará en una mitad cuando se realice en los ductos o sus instalaciones afectos a la industria petrolera o cuando el responsable sea o haya sido servidor público de dicha industria.

Artículo 376 bis.- Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad, cuando en el robo participe algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 378.- Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a mil días multa.

Las mismas penas se impondrán al que posea, utilice, adquiera o enajene, cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo anterior, a sabiendas de que son robados, falsificados o que fueron obtenidos indebidamente.

Igualmente se impondrán dichas penas a quien, a sabiendas, utilice para un vehículo robado o que se encuentre ilegalmente en el país, las placas, el engomado o los demás documentos oficiales expedidos para identificar otro vehículo.

Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I. a XVI. ...

En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIII, XIV y XV, hasta cinco años de prisión.

En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X y XVI, de dos a siete años de prisión.

Artículo 381 bis.- Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los muebles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales. En los mismos términos se sancionará al que robe en campo abierto o paraje solitario una o más cabezas de ganado mayor. Cuando el robo se realice sobre una o más cabezas de ganado menor, además de lo dispuesto en los artículos 370, 371 y 372, se impondrán hasta las dos terceras partes de la pena comprendida en este artículo.

Artículo 424.- ...

I. y II. ...

III. A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

IV. Derogada.

Artículo 424 bis.- Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior, o

II. A quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.

Artículo 424 ter.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días multa, a quien venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 424 Bis de este Código.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 8 párrafo último, y 16, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

“Artículo 8.- ...

I. a V. ...

Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal. La autoridad podrá revocar dichas medidas, conforme a lo establecido en el artículo 86 del citado Código Penal.

Artículo 16.- ...

...

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.”

ARTICULO TERCERO.- Se reforman los artículos 223, fracción II y 224; y se adicionan la fracción III, recorriéndose las demás en su orden, del artículo 223, y el artículo 223 Bis, de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

“Artículo 223.- ...

I. ...

II. Falsificar, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, marcas protegidas por esta Ley;

III. Producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta

Ley, así como aportar o proveer de cualquier forma, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la producción de objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley;

- IV. Revelar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;
- V. Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo guarde o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o a su usuario autorizado, y
- VI. Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin consentimiento de quien lo guarde o de su usuario autorizado, o que le haya sido revelado por un tercero, a sabiendas que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado.

...

Artículo 223 bis.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley. Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 de esta Ley.

Artículo 224.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien cometa alguno de los delitos que se señalan en las fracciones I, IV, V o VI del artículo 223 de esta Ley. En el caso de los delitos previstos en las fracciones II o III del mismo artículo 223, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.”

ARTICULO CUARTO.- Se reforman los artículos 194 y 282, y se adiciona el artículo 193 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

“**Artículo 193 bis.-** En casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:

- a) Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en el artículo siguiente;
- b) Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y
- c) Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario que decreta indebidamente la detención y el sujeto será puesto en inmediata libertad.

Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

- I. Del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, los delitos siguientes:
 - 1) Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60, párrafo tercero;
 - 2) Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;
 - 3) Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;
 - 4) Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero;
 - 5) Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;
 - 6) Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;
 - 7) Piratería, previsto en los artículos 146 y 147;
 - 8) Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;
 - 9) Evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152;
 - 10) Ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 168 y 170;
 - 11) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis párrafo tercero;
 - 12) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 Bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas

- contenidas en el apéndice I, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;
- 13) Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201;
 - 14) Los previstos en el artículo 205, segundo párrafo;
 - 15) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;
 - 16) Falsificación y alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237;
 - 17) Falsificación y utilización indebida de documentos relativos al crédito, previsto en el artículo 240 Bis, salvo la fracción III;
 - 18) Contra el consumo y riqueza nacionales, previsto en el artículo 254, fracción VII, párrafo segundo;
 - 19) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis;
 - 20) Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;
 - 21) Lesiones, previsto en los artículos 291, 292 y 293, cuando se cometa en cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 315 y 315 Bis;
 - 22) Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;
 - 23) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo el antepenúltimo párrafo;
 - 24) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV y XVI;
 - 25) Robo calificado, previsto en el artículo 367, en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 381 Bis;
 - 26) Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;
 - 27) Sustracción o aprovechamiento indebido de hidrocarburos o sus derivados, previsto en el artículo 368 Quáter, párrafo segundo;
 - 28) Robo, previsto en el artículo 371, párrafo último;
 - 29) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;
 - 30) Los previstos en el artículo 377;
 - 31) Extorsión, previsto en el artículo 390;
 - 32) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, y
 - 33) En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis.
- II. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el previsto en el artículo 2.
- III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:
- 1) Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción III;
 - 2) Los previstos en el artículo 83 Bis, salvo en el caso del inciso i) del artículo 11;
 - 3) Posesión de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso previsto en el artículo 83 Ter, fracción III;
 - 4) Los previstos en el artículo 84, y
 - 5) Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, párrafo primero.
- IV. De la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el delito de tortura, previsto en los artículos 3o. y 5o.
- V. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138.
- VI. Del Código Fiscal de la Federación, los delitos siguientes:
- 1) Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 fracciones I a la IV, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III, segundo párrafo del artículo 104, y
 - 2) Defraudación fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refieren las fracciones II o III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados.
- VII. De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223, fracciones II y III.
- La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores, también se califica como delito grave.

Artículo 282.- Los documentos públicos procedentes del extranjero, se reputarán auténticos, cuando:

- I. Sean legalizados por el representante autorizado para atender los asuntos de la República, en el país donde sean expedidos. La legalización de firmas del representante se hará por el funcionario autorizado de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Haya sido certificada su autenticidad, por cualquier medio previsto en Tratados Internacionales de los que México y el Estado del que procedan, sean parte, o
- III. Cuando sean presentados por vía diplomática."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicadas las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y de la Ley de la Propiedad Industrial vigentes en el momento en que se haya cometido.

TERCERO.- Las referencias que otras disposiciones hagan al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales respecto de la detención de personas en casos urgentes, se entenderán hechas al artículo 193 bis del mismo ordenamiento.

CUARTO.- Las referencias que en el presente Decreto se hagan al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se entenderán hechas al Código Penal Federal, si es llegado el caso de aprobarse, y en su momento, publicarse la iniciativa por el que se reforman diversas disposiciones en materia penal que el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos envió a la consideración del Congreso de la Unión por conducto del Senado de la República como Cámara de Origen, el 23 de marzo de 1999.

México, D.F., a 29 de abril de 1999.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Dip. **María Mercedes Maciel Ortiz**, Presidente.- Sen. **Ma. del Carmen Bolado del Real**, Secretario.- Dip. **Mario Guillermo Haro Rodríguez**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO, DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 111; 112, párrafo primero y fracciones I a la V; 113 párrafo primero y fracciones I y II; 114, y 115, párrafo primero; se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 112; el artículo 112 Bis; las fracciones III y IV al artículo 113; los artículos 113 Bis; 113 Bis 1; 113 Bis 2; 113 Bis 3; los párrafos segundo y tercero al artículo 116, y el artículo 116 Bis; y se deroga el segundo párrafo del artículo 115, de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 111.- Serán sancionados con prisión de cinco a quince años y multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, las personas físicas,

consejeros, funcionarios y administradores de personas morales que realicen operaciones en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o. o 103 de esta ley.

Artículo 112.- Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil días de salario.

Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este artículo se impondrán a:

- I. Las personas que con el propósito de obtener un crédito, proporcionen a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la institución;
- II. Las personas que para obtener créditos de una institución de crédito, presenten avalúos que no correspondan a la realidad, resultando como consecuencia de ello quebranto o perjuicio patrimonial para la institución;
- III. Los consejeros, funcionarios, empleados de la Institución de crédito o quienes intervengan directamente en la autorización o realización de operaciones, a sabiendas de que éstas resultarán en quebranto o perjuicio al patrimonio de la institución.

Se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior y, consecuentemente, sujetos a iguales sanciones, los consejeros, funcionarios, empleados de instituciones o quienes intervengan directamente en lo siguiente:

- a) Que otorguen créditos a sociedades constituidas con el propósito de obtener financiamientos de instituciones de crédito, a sabiendas de que las mismas no han integrado el capital que registren las actas constitutivas correspondientes;
- b) Que para liberar a un deudor, otorguen créditos a una o varias personas físicas o morales, que se encuentren en estado de insolvencia, sustituyendo en los registros de la institución respectiva unos activos por otros;
- c) Que otorguen créditos a personas físicas o morales cuyo estado de insolvencia les sea conocido, si resulta previsible al realizar la operación, que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas, produciendo quebranto o perjuicio patrimonial a la Institución;
- d) Que renueven créditos vencidos parcial o totalmente a las personas físicas o morales a que se refiere el inciso anterior, y
- e) Que a sabiendas, permitan a un deudor desviar el importe del crédito en beneficio propio o de terceros, y como consecuencia de ello, resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la institución;
- IV. Los deudores que no destinen el importe del crédito a los fines pactados, y como consecuencia de ello resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la institución, y
- V. Los acreditados que desvíen un crédito concedido por alguna institución a fines distintos para los que se otorgó, si dicha finalidad fue determinante para el otorgamiento del crédito en condiciones preferenciales.

Artículo 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que:

- I. Produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;
- II. Posea, utilice o distribuya tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, a sabiendas de que son falsos;
- III. Altere el medio de identificación electrónica y acceda a los equipos electromagnéticos del sistema bancario, con el propósito de disponer indebidamente de recursos económicos, u
- IV. Obtenga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y sin contar con la autorización correspondiente.

La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores tiene el carácter de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito.

Artículo 113.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o quienes intervengan directamente en el otorgamiento del crédito:

- I. Que dolosamente omitan u ordenen omitir registrar en los términos del artículo 99 de esta ley, las operaciones efectuadas por la institución de que se trate, o que mediante maniobras alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados;
- II. Que dolosamente presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores datos falsos sobre la solvencia del deudor o sobre el valor de las garantías que protegen los créditos;
- III. Que conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos, concedan el crédito, y
- IV. Que conociendo los vicios que señala la fracción II del artículo 112 de esta ley, concedan el crédito, si el monto de la alteración hubiere sido determinante para concederlo.

Artículo 113 bis.- A quien en forma indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de recursos o valores de los clientes de las instituciones de crédito, se le aplicará una sanción de tres a diez años de prisión y multa de quinientos a treinta mil días de salario.

Si quienes cometen el delito que se describe en el párrafo anterior son funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o terceros ajenos pero con acceso autorizado por éstas a los sistemas de las mismas, la sanción será de tres a quince años de prisión y multa de mil a cincuenta mil días de salario.

Artículo 113 bis 1.- Los consejeros, funcionarios, comisarios o empleados de una institución de crédito que inciten u ordenen a funcionarios o empleados de la institución a la comisión de los delitos a que se refiere la fracción III, del artículo 112 y los artículos 113 y 113 Bis, serán sancionados hasta en una mitad más de las penas previstas en los artículos respectivos.

Artículo 113 bis 2.- Serán sancionados los servidores públicos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la pena establecida para los delitos correspondientes más una mitad, según se trate de los delitos previstos en los artículos 111 a 113 Bis y 114 de esta ley, que:

- a) Oculten al conocimiento de sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- b) Permitan que los funcionarios o empleados de la institución de crédito alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito;
- c) Obtengan o pretendan obtener un beneficio a cambio de abstenerse de informar a sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- d) Ordenen o inciten a sus inferiores a alterar informes con el fin de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito, o
- e) Incite u ordene no presentar la petición correspondiente, a quien esté facultado para ello.

Artículo 113 bis 3.- Se sancionará con prisión de tres a quince años al miembro del consejo de administración, funcionario o empleado de una institución de crédito que por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero o cualquier otra cosa a un servidor público de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que haga u omita un determinado acto relacionado con sus funciones.

Igual sanción se impondrá al servidor público de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que por sí o por interpósita persona solicite para sí o para otro, dinero o cualquier otra cosa, para hacer o dejar de hacer algún acto relacionado con sus funciones.

Artículo 114.- Los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que, con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, por sí o por interpósita persona, reciban indebidamente de los clientes algún beneficio para celebrar cualquier operación, serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientos días de salario cuando no sea valuable o el monto del beneficio no exceda de quinientos días de salario, en el momento de cometerse el delito; cuando exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario.

Artículo 115.- En los casos previstos en los artículos 111 al 114 de esta ley, se procederá a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien escuchará la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; también se procederá a petición de la institución de crédito de que se trate, o de quien tenga interés jurídico.

Derogada.

...
...
...
...

...

Artículo 116.- ...

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, previstos en este capítulo, se considerarán como días de salario, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito de que se trate.

Como instituciones de crédito, para los efectos de los delitos contenidos en este capítulo, se entenderán también a las sociedades financieras de objeto limitado.

Artículo 116 bis.- La acción penal en los casos previstos en esta ley perseguibles por petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la institución de crédito ofendida, o de quien tenga interés jurídico, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría o la institución de crédito tengan conocimiento del delito y del delincuente, y si no tienen ese conocimiento en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 95, párrafos primero y segundo; 97, párrafo primero y fracciones I, II y III; 98, párrafo primero y fracciones I a la V; 99, y 101; se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose los demás en su orden, al artículo 95; la fracción IV al artículo 97; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 98; y los artículos 99 Bis; 101 Bis; 101 Bis 1, y 101 Bis 2, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 95.- Para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 96, 97, 98, 99, 99 Bis, 101, 101 Bis y 101 Bis 2 de esta ley, será necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule petición, previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; también se procederá a petición de las organizaciones auxiliares de crédito o casas de cambio ofendidas, o de quien tenga interés jurídico.

Las multas previstas en el presente capítulo, se impondrán a razón de días de salario. Para calcular su importe, se tendrá como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial previstos en este capítulo, se considerarán como días de salario, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito de que se trate.

...

...

...

...

Artículo 97.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, los consejeros, funcionarios o empleados de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio o quienes intervengan directamente en la operación:

- I. Que dolosamente omitan u ordenen omitir registrar en los términos del artículo 52 de esta ley, las operaciones efectuadas por la organización o casa de cambio de que se trate, o que mediante maniobras alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados;
- II. Que conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos, concedan el préstamo, crédito, o celebren contratos de arrendamiento financiero o de factoraje financiero;
- III. Que a sabiendas, presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores datos falsos sobre la solvencia del deudor, arrendatario o de los clientes que transmitan los derechos de crédito, o de los deudores de éstos, sobre el valor de las garantías de los créditos, préstamos, arrendamientos financieros o derechos de crédito, imposibilitándola a adoptar las medidas necesarias para que se realicen los ajustes correspondientes en los registros de la organización respectiva, y
- IV. Que, conociendo los vicios que señala la fracción III del artículo 98 de esta ley, concedan el préstamo, crédito o celebren el contrato de arrendamiento financiero o de factoraje financiero.

Artículo 98.- Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil días de salario.

Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este artículo se impondrán a:

- I. Las personas que con el propósito de obtener un préstamo, crédito, o de celebrar un contrato de arrendamiento financiero o de factoraje financiero, proporcionen a una organización auxiliar del crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la organización;
- II. Los consejeros, funcionarios, empleados o quienes intervengan directamente en la operación que, falsifiquen, alteren, simulen o a sabiendas realicen operaciones que resulten en quebranto o perjuicio al patrimonio de la organización o casa de cambio.
Se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior y, consecuentemente, sujetos a iguales sanciones, los consejeros, funcionarios o empleados de las organizaciones auxiliares del crédito o casas de cambio o quienes intervengan directamente en las operaciones que:
 - a) Otorguen préstamos, créditos, bienes en arrendamiento financiero o adquieran derechos de crédito por contratos de factoraje financiero, a sociedades constituidas a sabiendas de que éstas no han integrado el capital que registren las actas de asamblea respectivas;
 - b) Realicen operaciones propias del objeto social de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio con personas físicas o morales cuyo estado de insolvencia les sea conocido, si resulta previsible al realizar la operación que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las operaciones realizadas que resulten en quebranto o perjuicio al patrimonio de las organizaciones o casas de cambio de que se trate;
 - c) Renueven préstamos, créditos o contratos de arrendamiento financiero, vencidos parcial o totalmente a las personas físicas o morales a que se refiere el inciso anterior;
 - d) Con objeto de liberar a un deudor otorguen créditos a una o varias personas físicas o morales que se encuentren en estado de insolvencia, sustituyendo en los registros de la organización respectiva unos activos por otros, y
 - e) A sabiendas, permitan a un deudor desviar el importe del crédito, préstamo o bien arrendado en beneficio de terceros, reduciendo notoriamente su capacidad para pagar o responder por el importe de su obligación y, como consecuencia de ello, resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la organización.
- III. Las personas que para obtener préstamos o créditos de una organización auxiliar del crédito, o con el fin de celebrar contratos de arrendamiento financiero o de factoraje financiero, presenten avalúos que no correspondan a la realidad, de manera que el valor real de los bienes que se ofrecen en garantía sea inferior al importe del crédito o préstamo, bienes en arrendamiento o derechos del crédito, resultando quebranto o perjuicio patrimonial para la organización;
- IV. Los acreditados o arrendatarios financieros que desvíen un crédito concedido o un bien dado en arrendamiento financiero por alguna organización auxiliar del crédito, a fines distintos para los que se otorgó, si dicha finalidad fue determinante para el otorgamiento de condiciones preferenciales en el crédito o en el arrendamiento financiero, y
- V. Las personas físicas o morales, así como los consejeros, funcionarios y empleados de éstas, que presenten estados financieros falsos o alterados con el propósito de obtener de un almacén general de depósito la habilitación de locales.

Artículo 99.- Los consejeros, funcionarios, empleados de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, o quienes intervengan directamente en la operación, que con independencia de los cargos o intereses fijados por la sociedad respectiva, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de crédito, arrendatarios financieros, clientes de empresas de factoraje o de casas de cambio, beneficios por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, de los bienes objeto del arrendamiento, del contrato de factoraje o de operaciones de casas de cambio, serán sancionados con pena de prisión de tres meses a tres años cuando el beneficio no sea valuable, o no exceda de quinientos días de salario, en el momento de cometerse el delito y de dos a catorce años de prisión cuando el beneficio exceda de quinientos días del salario referido.

Artículo 99 bis.- Los consejeros, funcionarios, comisarios, empleados o accionistas que inciten u ordenen a funcionarios o empleados de la organización auxiliar del crédito o casa de cambio a la comisión

de los delitos que se refieren en los artículos 97 y 98 fracción II, serán sancionados hasta en una mitad más de las penas previstas en los artículos respectivos.

Artículo 101.- Serán sancionados con penas de prisión de tres a quince años y multa hasta de cien mil días de salario, las personas físicas, consejeros, funcionarios o administradores de personas morales que lleven a cabo operaciones de las reservadas para las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, sin contar con las autorizaciones previstas en la ley.

Artículo 101 bis.- Serán sancionados los servidores públicos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la pena establecida para los delitos correspondientes más una mitad, según se trate de los delitos previstos en los artículos 96 a 99 y 101 de esta ley, cuando:

- a) Oculten al conocimiento de sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- b) Permitan que los funcionarios o empleados de la organización auxiliar del crédito o casa de cambio, alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito;
- c) Obtengan o pretendan obtener un beneficio a cambio de abstenerse de informar a sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- d) Ordenen o inciten a sus inferiores a alterar informes con el fin de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito, o
- e) Inciten u ordenen no presentar la petición correspondiente, a quien esté facultado para ello.

Artículo 101 bis 1.- La acción penal en los delitos previstos en esta ley, perseguibles por petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la organización auxiliar del crédito o casa de cambio ofendidas, o de quien tenga interés jurídico, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría, las organizaciones auxiliares del crédito o casas de cambio, tengan conocimiento del delito y del delincuente, y si no tienen ese conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Artículo 101 bis 2.- Se sancionará con prisión de tres a quince años al miembro del consejo de administración, funcionario o empleado de una organización auxiliar de crédito o casa de cambio, que por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero o cualquier otra cosa a un servidor público de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que haga u omita un determinado acto relacionado con sus funciones.

Igual sanción se impondrá al servidor público de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que por sí o por interpósita persona solicite para sí o para otro, dinero o cualquier otra cosa, para hacer o dejar de hacer algún acto relacionado con sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- Se reforman los artículos 112, párrafo primero; 112 Bis, fracciones I y II; 112 Bis 1, párrafo primero; 112 Bis 2, párrafo primero; 112 Bis 3, párrafo primero y fracciones I, II, IV, V, VI primero y segundo párrafos, y VII primero y segundo párrafos; 112 Bis 4, párrafo primero y fracciones I y II; 112 Bis 5; 112 Bis 6, párrafo primero y fracciones II, IV y VII; se adiciona el párrafo tercero, recorriéndose los demás en su orden, al artículo 112; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 112 Bis 2; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 112 Bis 3; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 112 Bis 6; y los artículos 112 Bis 7; 112 Bis 8, y 112 Bis 9; y se deroga el segundo párrafo del artículo 112, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para quedar como sigue:

Artículo 112.- Para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 112 Bis a 112 Bis 7 y 112 Bis 9 de esta ley, será necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule petición, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; también se procederá a petición de la institución de fianzas ofendida, o de quien tenga interés jurídico.

Derogado

Las multas establecidas para los delitos previstos en esta ley, se impondrán a razón de días de salario. Para calcular su importe, se tendrá como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada. Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, en los casos de los delitos previstos en esta ley, se considerará como días de salario, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito de que se trate.

...

...

...

...

Artículo 112 bis.- ...

- I. Se impondrá pena de prisión de tres a quince años y multa de doscientos cincuenta a dos mil quinientos días de salario cuando se trate del artículo 3o. y del último párrafo del artículo 4o. de esta ley, y
- II. Se impondrá pena de prisión de dos a diez años y multa de ciento cincuenta a mil quinientos días de salario cuando se trate del primer párrafo del artículo 4o. de esta ley.

...
...
...

Artículo 112 bis 1.- Se impondrá pena de prisión de uno a doce años a la o las personas facultadas por los respectivos consejos de administración, que al certificar los documentos a que se refiere el artículo 96 de esta ley, incurran en falsedad.

...
...

Artículo 112 bis 2.- Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil días de salario.

Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este artículo se impondrán a los consejeros, comisarios, directores, funcionarios o empleados de una institución de fianzas:

- I. a VII. ...

...

Artículo 112 bis 3.- Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil días de salario.

Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este artículo se impondrán a los consejeros, comisarios, directores o empleados de una institución de fianzas:

- I. Las personas que, con el propósito de obtener un préstamo, proporcionen a una institución de fianzas, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la institución de fianzas;
- II. Los consejeros, funcionarios o empleados de una institución de fianzas o quienes intervengan directamente en el otorgamiento del préstamo que, conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos, de una entidad o persona física o moral, concedan el préstamo a que se refiere la fracción anterior;
- III. ...
- IV. Las personas que para obtener préstamos de una institución de fianzas presenten avalúos que no correspondan a la realidad, de manera que el valor real de los bienes que ofrecen en garantía sea inferior al importe del crédito, resultando quebranto o perjuicio patrimonial para la institución de fianzas;
- V. Los consejeros, funcionarios o empleados de una institución de fianzas o quienes intervengan directamente en el otorgamiento del préstamo que, conociendo los vicios que señala la fracción

anterior, concedan el préstamo, si el monto de la alteración hubiere sido determinante para concederlo;

- VI. Los consejeros, funcionarios o empleados de una institución de fianzas o quienes intervengan directamente en el otorgamiento de la póliza de fianza que, conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, autoricen la expedición de una póliza de fianza.

La misma sanción se aplicará a los agentes que intermedien en la colocación de la póliza de fianza, siempre y cuando conozcan la falsedad, y

- VII. Los consejeros, funcionarios, empleados de una Institución de Fianzas o quienes intervengan directamente en el otorgamiento de la póliza de fianza que, conociendo los vicios que señala la fracción VI de este artículo, autoricen la expedición de una póliza de fianza, si el monto de la operación hubiere sido determinante para no expedirla.

La misma sanción se aplicará a los agentes que intermedien en la colocación de la póliza de fianza, siempre y cuando conozcan la alteración.

Artículo 112 bis 4.- Se impondrá pena de prisión de uno a doce años y multa de quinientos a cinco mil días de salario, a:

- I. Las personas que con el propósito de obtener la expedición de una póliza de fianza para sí o para otra persona, proporcionen a una institución de fianzas datos falsos sobre el monto de activos o pasivos, de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello, resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la institución de fianzas, y
- II. Las personas que para obtener la expedición de una póliza de fianza presenten avalúos que no correspondan a la realidad, de manera que el valor real de los bienes que ofrece en garantía sea inferior al importe de la fianza.

...

Artículo 112 bis 5.- Los consejeros, funcionarios o empleados, de instituciones de fianzas o quienes intervengan directamente en el otorgamiento del crédito que con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución respectiva, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de crédito, beneficios por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, para sí o para otro; serán sancionados con prisión de tres meses a tres años cuando el monto de dicho beneficio no sea valuable, o no exceda de quinientos días de salario al momento de cometerse el delito, y de dos a seis años de prisión cuando el beneficio obtenido exceda de quinientos días de salario al momento de cometerse el delito.

Artículo 112 bis 6.- Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil días de salario.

Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este artículo se impondrán a los funcionarios, consejeros o empleados de las Instituciones de Fianzas:

- I. ...
- II. Que falsifiquen, alteren, simulen o a sabiendas realicen operaciones que resulten en quebranto o perjuicio patrimonial a la institución de fianzas;
- III. ...
- IV. Que otorguen préstamos a personas físicas o morales cuyo estado de insolvencia les sea conocido, si resulta previsible al realizar la operación que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas, produciendo quebranto o perjuicio patrimonial a la institución de fianzas;
- V. ...
- VI. ...
- VII. Que, a sabiendas, permitan a un deudor desviar el importe del préstamo en beneficio de terceros, reduciendo notoriamente su capacidad para pagar o responder por el importe del crédito y, como consecuencia de ello, resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la institución de fianzas, y
- VIII. ...

Artículo 112 bis 7.- Serán sancionados los servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con la pena establecida para los delitos correspondientes más una mitad, según se trate de los delitos previstos en los artículos 112 Bis a 112 Bis 6 de esta ley, cuando:

- a) Oculten al conocimiento de sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- b) Permitan que los funcionarios o empleados de la institución de fianzas alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito;
- c) Obtengan o pretendan obtener un beneficio a cambio de abstenerse de informar a sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- d) Ordenen o inciten a sus inferiores a alterar informes con el fin de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito, o
- e) Inciten u ordenen no presentar la petición correspondiente, a quien esté facultado para ello.

Artículo 112 bis 8.- La acción penal en los delitos previstos en esta ley, perseguibles por petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la institución de fianzas ofendida, o de quien tenga interés jurídico, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría o la institución de fianzas ofendida, tengan conocimiento del delito y del delincuente, y si no tienen ese conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Artículo 112 bis 9.- Se sancionará con prisión de tres a quince años al miembro del consejo de administración, funcionario o empleado de una institución de fianzas, que por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero cualquier otra cosa a un servidor público de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para que haga u omita un determinado acto relacionado con sus funciones.

Igual sanción se impondrá al servidor público de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que por sí o por interpósita persona solicite para sí o para otro, dinero o cualquier otra cosa, para hacer o dejar de hacer algún acto relacionado con sus funciones.

ARTICULO CUARTO.- Se reforman los artículos 140, párrafos primero y tercero; 141 fracciones I y II primero, segundo y quinto párrafos; 142, primer párrafo; 143 primer párrafo y fracción II; 144; 145, primer párrafo y fracciones I, II, III y V; 146, primer párrafo y fracciones II, IV y VII y 147, fracciones I y II; se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 145; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 146, y los artículos 146 Bis; 147 Bis; 147 Bis 1, y 147 Bis 2; y se deroga el segundo párrafo del artículo 140, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para quedar como sigue:

Artículo 140.- Para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 141 al 146 y 147 al 147 Bis 2 de esta ley, será necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule petición, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; también se procederá a petición de la institución o sociedad mutualista de seguros ofendidas, o de quien tenga interés jurídico.

Derogado.

Las multas previstas en este capítulo, se impondrán a razón de días de salario. Para calcular su importe se tendrá como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.

...
...
...
...

Artículo 141.- ...

I. Con prisión de tres a quince años y multa de mil quinientos a cinco mil días de salario, a quienes en contravención a lo dispuesto por las fracciones I y IV de ese artículo, practiquen operaciones activas de seguros o a quienes actúen como intermediarios en las operaciones que dichas personas realicen.

Con prisión de dos a diez años y multa de setecientos cincuenta a tres mil días de salario, a quienes en contravención a lo dispuesto por la fracción IV del referido artículo 3o. ofrezcan directamente o como intermediarios en el territorio nacional por cualquier medio, público o privado, la contratación de las operaciones a que se refiere la fracción II de ese mismo artículo, y

II. Con prisión de tres a diez años y multa de doscientos a dos mil días de salario, a las personas que contraten con empresas extranjeras, los seguros a que se refiere la fracción II del artículo 3o.

Se consideran comprendidos dentro de los supuestos señalados en las fracciones anteriores y consecuentemente, sujetos a las mismas sanciones a los directores, gerentes, miembros del consejo de administración, funcionarios, empleados y los representantes y agentes en general de personas morales

que practiquen habitualmente las operaciones ilícitas a que aluden las fracciones I, II y IV del citado artículo 3o. de esta ley.

...

...

La empresa o negociación que haya efectuado la operación u operaciones activas de seguros que prohíbe la fracción I del referido artículo 3o., será intervenida administrativamente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, hasta que la operación u operaciones ilícitas se corrijan.

Artículo 142.- Se impondrá pena de prisión de dos a diez años y multa de quinientos a mil quinientos días de salario:

I. y II. ...

Artículo 143.- Se impondrá pena de prisión de uno a quince años y multa de cinco mil a cincuenta mil días de salario a los consejeros, comisarios, directores, funcionarios o empleados de una institución o sociedad mutualista de seguros:

I. ...

II. Que en sus informes, cuentas o exposiciones a las asambleas generales de accionistas o de mutualizados, falseen la situación de la empresa;

III. a V. ...

...

Artículo 144.- Los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de seguros y sociedades mutualistas o quienes intervengan directamente en el otorgamiento del crédito que, con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución o sociedad mutualista respectiva, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de crédito, beneficios personales por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, serán sancionados con prisión de tres meses a tres años cuando el beneficio no sea valuable, o no exceda de quinientos días de salario en el momento de cometerse el delito y de dos a seis años de prisión cuando dicho beneficio exceda de quinientos días de salario en el momento de cometerse el delito.

Artículo 145.- Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil días de salario.

Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este artículo se impondrán a:

- I. Las personas que, con el propósito de obtener un préstamo proporcionen a una institución o sociedad mutualista de seguros, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la institución o sociedad mutualista;
- II. Los consejeros, funcionarios o empleados, de una institución o sociedad mutualista de seguros o quienes intervengan directamente en el otorgamiento del préstamo que, conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos, de una entidad o persona física o moral, concedan el préstamo;
- III. Las personas que para obtener préstamos de una institución o sociedad mutualista de seguros, presenten avalúos que no correspondan a la realidad, de manera que el valor real de los bienes que ofrecen en garantía sea inferior al importe del crédito, resultando quebranto o perjuicio patrimonial para la institución o sociedad mutualista;
- IV. ...
- V. Los consejeros, funcionarios o empleados de la institución o sociedad mutualista de seguros o quienes intervengan directamente en el otorgamiento del préstamo que conociendo los vicios que señala la fracción III de este artículo concedan el préstamo, si el monto de la alteración hubiere sido determinante para concederlo.

Artículo 146.- Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil días de salario.

Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este artículo se impondrán a los funcionarios, consejeros o empleados de las instituciones o sociedades mutualistas de seguros:

- I. ...
- II. Que falsifiquen, alteren, simulen, o a sabiendas, realicen operaciones que resulten en quebranto o perjuicio patrimonial a la institución o sociedad mutualista en la que presten sus servicios;
- III. ...
- IV. Que otorguen préstamos a personas físicas o morales cuyo estado de insolvencia les sea conocido, si resulta previsible al realizar la operación que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas, produciendo quebranto o perjuicio patrimonial a la institución o sociedad mutualista;
- V. ...
- VI. ...
- VII. Que a sabiendas, permitan a un deudor desviar el importe del préstamo en beneficio de terceros, reduciendo notoriamente su capacidad para pagar o responder por el importe del crédito y, como consecuencia de ello, resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la institución o sociedad mutualista, y
- VIII. ...

Artículo 146 bis.- La acción penal en los delitos previstos en esta ley perseguibles por petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros ofendidas, o de quien tenga interés jurídico, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría, o la institución o sociedad mutualista de seguros tengan conocimiento del delito y del delincuente, y si no tienen ese conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Artículo 147.- ...

- I. Pena de prisión de dos a diez años y multa de cinco mil a cincuenta mil días de salario cuando:
 - a) a d) ...
- II. Pena de prisión de tres a quince años cuando:
 - a) y b) ...

Artículo 147 bis.- Los consejeros, funcionarios o comisarios que insten u ordenen a empleados o funcionarios de la institución o sociedad mutualista de seguros a la comisión de los delitos a que se refieren los artículos 143, 145, fracciones II, y V y 146 de esta ley, serán sancionados hasta con una mitad más de las penas previstas en los artículos respectivos.

Artículo 147 bis 1.- Serán sancionados los servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con la pena establecida para los delitos correspondientes más una mitad, según se trate de los delitos previstos en los artículos 141 a 146 y 147 de esta ley, cuando:

- a) Oculten al conocimiento de sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- b) Permitan que los funcionarios o empleados de la institución o sociedad mutualista de seguros, alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito;
- c) Obtengan o pretendan obtener un beneficio a cambio de abstenerse de informar a sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- d) Ordenen o inciten a sus inferiores a alterar informes con el fin de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito, o
- e) Incite u ordene no presentar la petición correspondiente, a quien esté facultado para ello.

Artículo 147 bis 2.- Se sancionará con prisión de tres a quince años al miembro del consejo de administración, funcionario o empleado de una institución o sociedad mutualista de seguros, que por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero o cualquier otra cosa a un servidor público de la Comisión

Nacional de Seguros y Fianzas, para que haga u omita un determinado acto relacionado con sus funciones.

Igual sanción se impondrá al servidor público de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que por sí o por interpósita persona solicite para sí o para otro, dinero o cualquier otra cosa, para hacer o dejar de hacer algún acto relacionado con sus funciones.

ARTICULO QUINTO.- Se reforman los artículos 52, primer párrafo; 52 Bis; 52 Bis 1, primer párrafo; 52 Bis 2, primer y último párrafos y fracción II; 52 Bis 3, primero y segundo párrafos; y se adicionan los artículos 52 Bis 4; 52 Bis 5; 52 Bis 6, y 52 Bis 7, de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 52.- Serán sancionados con prisión de cinco a quince años y multa de hasta cien mil días de salario:

I. a III. ...

Artículo 52 bis.- Serán sancionadas con prisión de cinco a quince años y multa de mil a cincuenta mil días de salario, las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en una casa de bolsa o especialista bursátil, que intencionalmente dispongan de los fondos o valores, títulos de crédito o documentos a que se refiere el artículo 3o. de esta ley, recibidos de la clientela, aplicándolos a fines distintos a los contratados por dicha clientela.

Artículo 52 bis 1.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de mil a cincuenta mil días de salario, los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de una casa de bolsa o especialista bursátil:

I. a III. ...

Artículo 52 bis 2.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de dos a tres veces el beneficio obtenido o la pérdida evitada, los miembros del consejo de administración, directores, gerentes y factores de sociedades emisoras de los valores, títulos de crédito o documentos a que se refiere el artículo 3o. de esta ley.

I. ...

II. Que mediante el uso indebido de información privilegiada proveniente de una sociedad emisora, obtengan un lucro indebido o se eviten una pérdida, directamente o por interpósita persona, a través de la adquisición y/o enajenación de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la propia sociedad, antes de que la información privilegiada sea hecha del conocimiento del público, con respecto al precio de mercado de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la sociedad de que se trate.

...

Las mismas penas consignadas en este precepto se impondrán a las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en las casas de bolsa u otras entidades que intervengan como asesores en operaciones de oferta pública de los valores, títulos de crédito o documentos de que se trata, o a terceros que obtengan la información de éstos o de las personas que menciona el artículo 16 Bis 1, cuando realicen las conductas tipificadas en las fracciones I y II, dentro de los treinta días hábiles previos y posteriores a la fecha en que concluya la oferta pública respectiva.

Artículo 52 bis 3.- Los delitos previstos en los artículos 52, 52 Bis, 52 Bis 1, 52 Bis 2, 52 Bis 5, 52 Bis 6, y 52 Bis 7 de esta ley, se perseguirán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; también se procederá a petición de la casa de bolsa o especialistas bursátiles ofendidos, o de quien tenga interés jurídico.

Las multas previstas en este capítulo, se impondrán a razón de días de salario. Para calcular su importe, se tendrá como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.

...

...

...

...

...

Artículo 52 bis 4.- La acción penal en los delitos previstos en esta ley, perseguibles por petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la casa de bolsa o especialistas bursátiles ofendidos, o de quien tenga interés jurídico, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría, la casa de bolsa o especialistas bursátiles tengan conocimiento del delito y del delinciente, y si no tiene ese conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Artículo 52 bis 5.- Los consejeros, funcionarios, administradores, comisarios o accionistas que ordenen o insten a funcionarios o empleados de la casa de bolsa o especialista bursátil a la comisión de los delitos contenidos en los artículos 52 Bis, 52 Bis 1 y 52 Bis 2, serán sancionados hasta en una mitad más de las penas previstas en los artículos respectivos.

Artículo 52 bis 6.- Serán sancionados los servidores públicos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la pena establecida para los delitos correspondientes más una mitad, según se trate de los delitos previstos en los artículos 52 al 52 Bis 2 de esta ley, cuando:

- a) Oculten al conocimiento de sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- b) Permitan que los funcionarios o empleados de la casa de bolsa o especialistas bursátiles, alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito;
- c) Obtengan o pretendan obtener un beneficio a cambio de abstenerse de informar a sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- d) Ordenen o inciten a sus inferiores a alterar informes con el fin de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito, o
- e) Incite u ordene no presentar la petición correspondiente, a quien esté facultado para ello.

Artículo 52 bis 7.- Se sancionará con prisión de tres a quince años al miembro del consejo de administración, funcionario o empleado de las casas de bolsa o especialistas bursátiles, que por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero o cualquier otra cosa a un servidor público de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que haga u omita un determinado acto relacionado con sus funciones.

Igual sanción se impondrá al servidor público de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que por sí o por interpósita persona solicite para sí o para otro, dinero o cualquier otra cosa, para hacer o dejar de hacer algún acto relacionado con sus funciones.

ARTICULO SEXTO.- Se reforman los artículos 103; 104; 105, párrafo primero; 106, párrafo primero y fracción II; 107, párrafos primero y segundo; 108, párrafo primero; y se adicionan los artículos 107 Bis; 107 Bis 1, y 108 Bis, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 103.- Serán sancionados con prisión de tres a quince años y multa de doscientos a doce mil días de salario, las personas físicas o consejeros, administradores o funcionarios de personas morales que sin estar autorizados a gozar de concesión para operar como administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras, realicen actos de los reservados a éstas por la presente ley.

Artículo 104.- Serán sancionados con prisión de tres a quince años y multa de cinco mil a veinte mil días de salario, los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito, que participen en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, así como los miembros del consejo de administración y las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras, que intencionalmente dispongan u ordenen la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, aplicándolos a fines distintos de los contratados, y a los establecidos en la ley.

Artículo 105.- Serán sancionados con prisión de dos a quince años y multa de dos mil a veinte mil días de salario, los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras:

I. y II. ...

Artículo 106.- Serán sancionados con prisión de tres a quince años y multa de dos a tres veces el beneficio obtenido o la pérdida evitada, los miembros del consejo de administración, las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en las administraciones o sociedades de inversión:

I. ...

II. Que mediante el uso indebido de información privilegiada proveniente de una sociedad emisora, obtengan un lucro indebido o se eviten una pérdida, directamente o por interpósita persona, a través de la adquisición y/o enajenación de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la propia sociedad, antes de que la información privilegiada sea hecha del conocimiento del público con respecto al precio de mercado de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la sociedad de que se trate.

Artículo 107.- Serán sancionados con prisión de tres a nueve años los miembros de la junta de gobierno y del comité consultivo de vigilancia, que revelen información confidencial a la que tengan acceso en razón de su cargo.

En caso de que por la comisión del delito se obtenga un lucro indebido, directamente, por interpósita persona o a favor de un tercero, el responsable será sancionado con prisión de cinco a quince años.

...

Artículo 107 bis.- Serán sancionados los servidores públicos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con la pena establecida para los delitos correspondientes más una mitad, según se trate de los delitos previstos en los artículos 103 a 107 de esta ley, cuando:

- a) Oculten al conocimiento de sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- b) Permitan que los funcionarios o empleados de las instituciones reguladas por esta ley, alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito;
- c) Obtengan o pretendan obtener un beneficio a cambio de abstenerse de informar a sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- d) Ordenen o inciten a sus inferiores a alterar informes con el fin de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito, o
- e) Incite u ordene no presentar la petición correspondiente, a quien esté facultado para ello.

Artículo 107 bis 1.- Se sancionará con prisión de tres a quince años al miembro del consejo de administración, funcionario o empleado de las instituciones reguladas por esta ley, que por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero o cualquier otra cosa a un servidor público de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para que haga u omita un determinado acto relacionado con sus funciones.

Igual sanción se impondrá al servidor público de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, que por sí o por interpósita persona solicite para sí o para otro, dinero o cualquier otra cosa, para hacer o dejar de hacer algún acto relacionado con sus funciones.

Artículo 108.- Los delitos previstos en esta ley se perseguirán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por las instituciones ofendidas reguladas por esta ley, o de quien tenga interés jurídico. Cuando se presuma la existencia de algún delito, el Presidente de la Comisión deberá informar de inmediato a la Procuraduría Fiscal de la Federación.

...

Artículo 108 bis.- La acción penal en los delitos previstos en esta ley, perseguibles por petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por las instituciones ofendidas reguladas por esta ley, o de quien tenga interés jurídico, prescribirá en tres años contados a partir del día en que la Secretaría o las instituciones, tengan conocimiento del delito y del delincuente, y si no tienen ese conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se adicionan las fracciones VIII a XIV al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 194.- ...

I. a VII. ...

- VIII. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 112, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto la fracción V, y 113 Bis, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112;
- IX. De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los previstos en los artículos 98, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones IV y V, y 101;
- X. De la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los previstos en los artículos 112 Bis; 112 Bis 2, en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 3, fracciones I y IV, en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 4, fracción I, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112 Bis 3, y 112 Bis 6, fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo;
- XI. De la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los previstos en los artículos 141, fracción I; 145, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones II, IV y V; 146 fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo, y 147, fracción II inciso b), en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 146;
- XII. De la Ley del Mercado de Valores, los previstos en los artículos 52, y 52 Bis cuando el monto de la disposición de los fondos o de los valores, títulos de crédito o documentos a que se refiere el artículo 3o. de dicha ley, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- XIII. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103, y 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los

trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y

XIV. De la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, los previstos en el artículo 96.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las modificaciones al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, entrarán en vigor un día después de que se apruebe y publique, en su caso, la reforma al mismo artículo que se propone en la iniciativa que reforma diversas disposiciones en materia penal presentada por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 1998 en el Senado de la República como Cámara de Origen.

México, D.F., a 30 de abril de 1999.- Dip. **Juan Moisés Calleja Castañón**, Presidente.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Dip. **Germán Ramírez López**, Secretario.- Sen. **Sonia Alcántara Magos**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

CIRCULAR número RE-006/99, por la que se acuerda otorgar nuevas reglas de internación a los nacionales de la República Popular China, facultándose a la Embajada de México en Beijing, al Consulado General en Hong Kong y al Consulado General en Shanghai, para documentar, bajo determinadas condiciones, a nacionales chinos como turistas, transmigrantes, visitantes de negocios y visitantes distinguidos en la calidad de no inmigrante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

CIRCULAR NUMERO RE-006/99

POR LA QUE SE ACUERDA OTORGAR NUEVAS REGLAS DE INTERNACION A LOS NACIONALES DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, FACULTANDOSE A LA EMBAJADA DE MEXICO EN BEIJING, AL CONSULADO GENERAL EN HONG KONG Y AL CONSULADO GENERAL EN SHANGAI, PARA DOCUMENTAR, BAJO DETERMINADAS CONDICIONES, A NACIONALES CHINOS COMO TURISTAS, TRANSMIGRANTES, VISITANTES DE NEGOCIOS Y VISITANTES DISTINGUIDOS EN LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE.

Considerando:

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Que es misión del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, "contribuir a que los movimientos migratorios de extranjeros y nacionales favorezcan el desarrollo económico, turístico, deportivo, cultural y social del país, preservando la seguridad y soberanía de la Nación, dentro del marco jurídico aplicable y con respeto a los derechos humanos",

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Que tiene como uno de sus objetivos estratégicos, "contribuir de manera permanente en la definición y actualización de una política migratoria que responda a los objetivos nacionales y aliente los flujos migratorios que beneficien al país",

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Que los procesos de globalización y los cambios en la conformación política del mundo, en particular en la región de referencia, representan una oportunidad para que México atraiga flujos migratorios benéficos para su desarrollo económico, turístico, deportivo, cultural y social,

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Que el Instituto Nacional de Migración, ha llevado a cabo un proceso de consulta entre los integrantes de su Consejo Consultivo con el propósito de conocer su opinión sobre el objeto de esta circular.

La Secretaría de Gobernación acuerda nuevas reglas de internación para los nacionales de la REPUBLICA POPULAR CHINA en la calidad de no inmigrante, en las características de turista, transmigrante, visitante y visitante distinguido, conforme a los anexos 1, 2 y 3 de esta circular.

Con base en lo anterior, se acuerda delegar a las Representaciones Consulares del Servicio Exterior Mexicano la facultad para documentar directamente y sin consulta previa a los mencionados extranjeros, bajo las condiciones aquí establecidas, y se solicita incluir el contenido del presente acuerdo como parte integrante del Instructivo Conjunto SG-SRE, dejando por lo tanto sin efecto la Circular RE-004/97 y lo dispuesto para los nacionales chinos en los numerales 2.1, 3.2 y 6.1 del Instructivo Conjunto SG-SRE.

En todo caso, las facultades otorgadas quedarán sujetas a los siguientes condicionamientos:

1. Deberá realizarse una mejor verificación de los elementos base del trámite de internación, examinando la documentación presentada y corroborando los datos de existencia y legal funcionamiento de las empresas ubicadas en China, incluida la Región Administrativa Especial de Hong Kong, o en México.
2. Los representantes consulares deberán realizar entrevistas con los solicitantes en forma personal, hasta obtener una certeza de la autenticidad del evento, de tal manera de que se verifique que se trata de un turista solvente o con familiares en México o técnico con capacidad comprobada en forma documental.
3. Deberá rendirse informe mensual al I.N.M., a través de la oficina de enlace con la S.R.E., ubicada en el edificio del Instituto de todas y cada una de las personas autorizadas y documentadas en la propia embajada y en los Consulados correspondientes.
4. Se realizarán gestiones ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República Popular China, por medio del Embajador de México, a efecto de que no sean documentadas con pasaporte oficial personas que sean funcionarios de empresas privadas y que de conformidad con la legislación mexicana les corresponda ingresar al país de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Población.

Fundamentan la instrucción contenida en este oficio el artículo 49 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, artículos 3o. fracción VII, 8o. fracción II, 42 fracciones I, II, III, IV y VIII de la Ley General de Población y artículos 39 fracción II, 40 fracción II incisos a) y b), 83, 84, 85 y 86 fracciones I y II, 87 y 91 de su Reglamento.

Para la interpretación o aclaración del contenido y alcance de la presente circular, se faculta a la Coordinación de Regulación de Estancia del Instituto Nacional de Migración para emitir los criterios conducentes.

La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de enero de 1999.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro**

Carrillo Castro.- Rúbrica.

ANEXO 1

EMBAJADA EN BEIJING

Característica migratoria	Temporalidad máxima	Derechos migratorios	Requisitos	Cuota mensual
Turista (FMT)	Hasta por 60 días, improrrogables, con restricciones de cambio de calidad o característica	Exento Paga a partir del 1o. de julio de 1999 (Art. 8o. de la Ley Federal de Derechos)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte vigente o documento de identidad que acredite nacionalidad. 2. Demostrar solvencia económica con cualquiera de los siguientes elementos: <ol style="list-style-type: none"> I. Empleo estable o actividad independiente con ingreso mínimo de USD \$500.00 mensuales; este requisito será el de mayor peso. II. Propiedad inmobiliaria debidamente registrada a su nombre. III. Cuenta bancaria o de valores con saldo no inferior al equivalente a USD \$2,000. 3. Boleto de avión de viaje redondo. 4. Comparecencia personal del extranjero ante la autoridad consular. 	20 FMT

Transmigrante (FM6)	30 días	Exento Paga a partir del 1o. de julio de 1999 (Art. 8o. de la Ley Federal de Derechos)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte vigente o documento de identidad y viaje que acredite nacionalidad. 2. Acreditar su admisión en tercer país, siendo para EUA, Canadá, Japón, Australia, Nueva Zelanda o países de Europa Occidental. 3. Declarar no tener impedimento para su readmisión al país donde pretenda documentarse o en el país de su origen. 4. Comprobar recursos económicos suficientes para solventar su salida de México. 	Sin cuota
Visitante persona de negocios (FM3)	365 días	Paga	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte vigente o documento de identidad y viaje que acredite nacionalidad. 2. Solicitud avalada por la contraparte del Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales (CEMAI) o por las consejerías comerciales del Banco de Comercio Exterior en el exterior, o acreditar, bajo responsabilidad del funcionario consular, la autenticidad de la información y la actividad que pretenda realizar. 	50 FM3
Visitante técnico en maquinaria industrial, electrónicos y sistemas de informática (FM3)	Hasta por 90 días improrrogables	Paga	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte vigente o documento de identidad que acredite nacionalidad. 2. Acreditar fehacientemente que se trata de técnicos que prestan sus servicios a empresas legalmente constituidas en la Región Administrativa Especial de Hong Kong y que hayan sido contratadas previamente a su ingreso para prestar actividades a empresas en México. 	10 FM3
Visitante distinguido (FM16)	30 días	Exento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte vigente o documento de identidad que acredite nacionalidad. 2. El Embajador deberá cerciorarse que se trata de investigadores, científicos, humanistas de prestigio internacional, periodistas u otras personas prominentes. 	Sin cuota

ANEXO 2**CONSULADO GENERAL EN SHANGAI**

Característica migratoria	Temporalidad máxima	Derechos migratorios	Requisitos	Cuota mensual
Turista (FMT)	Hasta por 60 días, improrrogables, con restricciones de cambio de calidad o característica	Exento Paga a partir del 1o. de julio de 1999 (Art. 8o. de la Ley Federal de Derechos)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte vigente o documento de identidad que acredite nacionalidad. 2. Demostrar solvencia económica con cualquiera de los siguientes elementos: <ol style="list-style-type: none"> I. Empleo estable o actividad independiente con ingreso mínimo de USD \$500.00 mensuales; este requisito será el de mayor peso. II. Propiedad inmobiliaria debidamente registrada a su nombre. III. Cuenta bancaria o de valores con saldo no inferior al equivalente a USD \$2,000. 3. Boleto de avión de viaje redondo. 4. Comparecencia personal del extranjero ante la autoridad consular. 	20 FMT

Transmigrante (FM6)	30 días	Exento Paga a partir del 1o. de julio de 1999 (Art. 8o. de la Ley Federal de Derechos)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte vigente o documento de identidad y viaje que acredite nacionalidad. 2. Acreditar su admisión en tercer país, siendo para EUA, Canadá, Japón, Australia, Nueva Zelandia o países de Europa Occidental. 3. Declarar no tener impedimento para su readmisión al país donde pretenda documentarse o en el país de su origen. 4. Comprobar recursos económicos suficientes para solventar su salida de México. 	Sin cuota
Visitante persona de negocios (FM3)	365 días	Paga	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte vigente o documento de identidad y viaje que acredite nacionalidad. 2. Solicitud avalada por la contraparte del Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales (CEMAI) o por las consejerías comerciales del Banco de Comercio Exterior en el exterior, o acreditar, bajo responsabilidad del funcionario consular, la autenticidad de la información y la actividad que pretenda realizar. 	20 FM3
Visitante técnico en maquinaria industrial, electrónicos y sistemas de informática (FM3)	Hasta por 90 días improrrogables	Paga	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte vigente o documento de identidad que acredite nacionalidad. 2. Acreditar fehacientemente que se trata de técnicos que prestan sus servicios a empresas legalmente constituidas en la Región Administrativa Especial de Hong Kong y que hayan sido contratadas previamente a su ingreso para prestar actividades a empresas en México. 	10 FM3
Visitante distinguido (FM16)	30 días	Exento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte vigente o documento de identidad que acredite nacionalidad. 2. El Embajador deberá cerciorarse que se trata de investigadores, científicos, humanistas de prestigio internacional, periodistas u otras personas prominentes. 	Sin cuota

ANEXO 3**CONSULADO GENERAL EN HONG KONG**

Característica migratoria	Temporalidad máxima	Derechos migratorios	Requisitos	Cuota mensual
Turista (FMT)	Hasta por 60 días, improrrogables, con restricciones de cambio de calidad o característica	Exento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte vigente o documento de identidad que acredite nacionalidad. 2. Demostrar solvencia económica con cualquiera de los siguientes elementos: <ol style="list-style-type: none"> I. Empleo estable o actividad independiente con ingreso mínimo de USD \$500.00 mensuales; este requisito será el de mayor peso, así como que el solicitante demuestre su arraigo en Hong Kong. II. Propiedad inmobiliaria debidamente registrada a su nombre. III. Cuenta bancaria o de valores con saldo no inferior al equivalente a USD \$2,000. 3. Boleto de avión de viaje redondo. 4. Comparecencia personal del extranjero ante la autoridad consular. 	Sin cuota

Transmigrante (FM6)	30 días	Exento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte vigente o documento de identidad y viaje que acredite nacionalidad. 2. Acreditar su admisión en tercer país, siendo para EUA, Canadá, Japón, Australia, Nueva Zelandia o países de Europa Occidental. 3. Declarar no tener impedimento para su readmisión al país donde pretenda documentarse o en el país de su origen. 4. Comprobar recursos económicos suficientes para solventar su salida de México. 	Sin cuota
Visitante persona de negocios (FM3)	365 días	Paga	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte vigente o documento de identidad y viaje que acredite nacionalidad. 2. Solicitud avalada por la contraparte del Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales (CEMAI) o por las consejerías comerciales del Banco de Comercio Exterior en el exterior, o acreditar, bajo responsabilidad del funcionario consular, la autenticidad de la información y la actividad que pretenda realizar. 	Sin cuota
Visitante técnico en maquinaria industrial, electrónicos y sistemas de informática (FM3)	Hasta por 90 días improrrogables	Paga	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte vigente o documento de identidad que acredite nacionalidad. 2. Acreditar fehacientemente que se trata de técnicos que prestan sus servicios a empresas legalmente constituidas en la Región Administrativa Especial de Hong Kong y que hayan sido contratadas previamente a su ingreso para prestar actividades a empresas en México. 	Sin cuota
Visitante distinguido (FM16)	30 días	Exento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte vigente o documento de identidad que acredite nacionalidad. 2. El Embajador deberá cerciorarse que se trata de investigadores, científicos, humanistas de prestigio internacional, periodistas u otras personas prominentes. 	Sin cuota

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve:

Primero. Se reforman las reglas 2.1.14., 2.2.5., primer y último párrafos, 3.9.3., segundo y cuarto párrafos, 6.1.20., 6.1.25., 10.1., primer párrafo; se adicionan las reglas 1.2., con un rubro O., 2.2.4., rubro B, con un segundo párrafo, 2.3.14., 2.13.1., 3.7.33., 3.18.11., 5.2.13., 5.2.14., 6.1.29., 6.1.30., 6.1.31., 6.1.32., 6.1.33., 7.2.4., 9.20., y el Título 12 denominado "Del Decreto por el que se exime del pago del impuesto al activo" y se deroga la regla 2.14.3. a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"1.2.

O. Por CURP, la Clave Unica de Registro de Población.

"

“2.1.14. Para efectos del artículo 32-D del Código, cuando la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$100,000.00, sin incluir el IVA, exigirán de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, les presenten escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

A. Que han presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintas a las del ISAN e ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 1998 y a 1999 por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años de inscritos en el RFC, la manifestación a que se refiere este rubro, corresponderá al periodo de inscripción.

B. Que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintas a ISAN e ISTUV.

En caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifestarán que no han incurrido durante 1999 en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66, fracción III del Código.

La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República y las entidades federativas a que hace referencia el primer párrafo de esta regla, deberán enviar a la Administración Central de Operación Recaudatoria sita en París 15, 6o. Piso, Col. Tabacalera, México D.F., C.P. 06030, las remesas de los escritos presentados por los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato en el mes de calendario de que se trate, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicho mes.

La Administración Central de Operación Recaudatoria emitirá opinión a la unidad administrativa remitente sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales indicadas, a más tardar en los 45 días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior. Transcurrido este plazo sin que se notifique la opinión, la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República y las entidades federativas a que hace referencia el primer párrafo de esta regla, podrán considerar que ésta se ha emitido en sentido favorable, hasta en tanto no se notifique una opinión en contrario.

La Administración Central de Operación Recaudatoria notificará al contribuyente por conducto de la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, en caso de detectar el incumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere esta regla y éste contará con 15 días para manifestar ante dicha administración local lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, y en caso de que se conozca que el contribuyente no se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, la autoridad fiscal contará con 15 días para informar a la unidad administrativa remitente, y esta última deberá proceder en los términos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Los contribuyentes que no hubieran estado obligados a presentar, total o parcialmente, las declaraciones a que se refiere el apartado A de esta regla, así como los residentes en el extranjero que no estén obligados a presentar declaraciones periódicas en México, asentarán esta manifestación en el escrito antes referido.

Tratándose de residentes en el extranjero sin domicilio fiscal en territorio nacional, la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República y las entidades federativas a que hace referencia el primer párrafo de esta regla, remitirán los escritos presentados por los contribuyentes en términos del párrafo anterior a la Administración Especial de Recaudación, sita en París 15, 1er. Piso, Col. Tabacalera, México D.F., C.P. 06030, para verificar la veracidad de lo manifestado y emitir la opinión en los términos y dentro de los plazos a que se refiere esta regla.”

“2.2.4.

B.

Tratándose de escisión de sociedades, la escindida podrá tener por cumplido el requisito del periodo de inscripción a que se refiere este rubro, cuando a la fecha en que se solicite la devolución, el aviso de inscripción en el RFC de la sociedad escidente tenga 3 o más años de presentado.

.....”

“2.2.5. Para efectos de los artículos 22, cuarto párrafo y 141 fracción I del Código, se consideran formas de garantía financiera equivalentes al depósito en dinero, las líneas de crédito contingente irrevocables que otorguen las instituciones de crédito y las casas de bolsa a

favor de la Tesorería de la Federación o bien mediante fideicomiso constituido a favor de la citada Tesorería en instituciones de crédito.

.....
La Tesorería de la Federación autorizará a las instituciones de crédito y casas de bolsa para operar cuentas de garantía del interés fiscal o fideicomiso de garantía que cumplan con los requisitos establecidos en el instructivo de operación que emita la propia Tesorería.”

“**2.3.14.** Se considera que los contribuyentes cumplen con la obligación establecida en el tercer párrafo del artículo 27 del Código cuando proporcionen a la Secretaría la CURP de las personas a quienes hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR.”

“**2.13.1.** Para efectos del artículo 66 del Código, en los supuestos y términos en que proceda el pago en parcialidades se requerirá autorización previa de las autoridades fiscales tratándose de los siguientes contribuyentes:

- A. Las sociedades controladoras y controladas a que se refiere la Ley del ISR.
- B. Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, las sociedades financieras de objeto limitado, las organizaciones auxiliares de crédito, las casas de bolsa y las casas de cambio.
- C. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria sujetos a control presupuestal.
- D. Aquéllos que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:
 1. Que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hayan excedido de 6 millones 995 mil 45 pesos.
 2. Que el valor de sus activos en el ejercicio, determinado conforme a la Ley del IMPAC, exceda de 13 millones 815 mil 213 pesos.
 3. Que el número de trabajadores que les presten mensualmente servicios personales subordinados sea superior a 170.

Tratándose de créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación fiscal, en todos los casos se requerirá la autorización previa en términos del artículo 66 del Código y de la presente regla.

La autorización previa para pagar en parcialidades, se solicitará ante la administración de recaudación competente, mediante la forma oficial 44, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se efectuó el pago de la primera parcialidad.

También se deberá presentar la forma oficial en que conste el pago de la primera parcialidad a que se refiere el párrafo anterior, un informe acerca del flujo de efectivo en caja y bancos, correspondiente a los 12 meses anteriores al mes en que se presente la solicitud y un informe de liquidez proyectado por un periodo igual al número de parcialidades que se solicite.

En tanto se resuelve la solicitud de autorización, el contribuyente deberá pagar mensualmente parcialidades calculadas en unidades de inversión, de conformidad con lo que establece el artículo 66 del Código, en función al número de las solicitadas.

La solicitud deberá ir acompañada de copia sellada de la declaración correspondiente, ya sea la forma oficial 1 o los formatos de declaración del ejercicio que se presenten con motivo de su corrección fiscal.

Los contribuyentes que no requieran autorización conforme a la presente regla, presentarán la forma oficial 44, ante la administración de recaudación correspondiente dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó el pago de la primera parcialidad. El aviso deberá ir acompañado de copia sellada de la declaración correspondiente en la forma oficial 1.

Cuando el contribuyente deje de pagar o pague después del vencimiento de cada parcialidad u omita garantizar el interés fiscal, se considerará por ese solo hecho que se ha desistido de la opción de pago en parcialidades.

Las parcialidades vencerán por meses de calendario contados a partir del día en que se pagó la primera parcialidad.”

“**2.14.3.** Se deroga.”

“**3.7.33.** Los contribuyentes dedicados a la distribución de gas L.P. podrán deducir los depósitos efectuados en una cuenta bancaria especial en moneda nacional y constituida en territorio nacional, cuyo objeto sea única y exclusivamente la adquisición de recipientes portátiles nuevos, destinados a la comercialización de gas L.P., y siempre que cumplan con lo siguiente:

- a) El monto de los ingresos provenientes de la cuota para la reposición de recipientes portátiles, sea registrado contablemente en una cuenta específica denominada "Adquisición de Cilindros", la cual se incrementará, además, con los intereses ganados por la inversión de los remanentes de la cuenta bancaria especial y se disminuirá con el monto de las adquisiciones de los recipientes portátiles.
- b) Que los recipientes adquiridos hayan sido fabricados por empresas certificadas conforme a la normatividad aplicable, sean pagados con cargo a la cuenta bancaria especial, y que los comprobantes respectivos cumplan los requisitos fiscales que establece el Código.
- c) El saldo de la cuenta bancaria especial al último día de la primera mitad del ejercicio y al final del ejercicio fiscal, no deberá exceder del 10% del total de los depósitos realizados que se hubieran deducido en el ajuste y en el ejercicio, respectivamente. En caso de que el saldo de la cuenta bancaria especial exceda del 10% del total de los depósitos que se hubieren deducido en el ajuste y en el ejercicio, el excedente de dicho porcentaje se acumulará a los demás ingresos del contribuyente en el ajuste y en el ejercicio, respectivamente.
- d) Presente un informe en los meses de abril, julio, octubre y enero del ejercicio fiscal posterior, a la Dirección General de Política de Ingresos por la Venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos, señalando el número de recipientes adquiridos durante el trimestre inmediato anterior y el acumulado al mismo, con indicación de los montos erogados en los mismos periodos, así como los ingresos por la venta de gas LP y volúmenes enajenados de gas LP durante el trimestre inmediato interior y el acumulado al mismo."

"3.9.3.

Dichas personas morales enviarán el monto de los dividendos o utilidades distribuidas al SD Indeval, S.A. de C.V., siempre que hubieran recibido el escrito de responsabilidad solidaria a que se refiere esta regla. Para estos efectos, emitirán una constancia en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, la cuenta o cuentas fiscales de cuyos saldos provenga el dividendo o utilidad distribuida, así como el importe correspondiente por acción. El monto a que se refiere el presente párrafo será la cantidad por la cual las instituciones de crédito, casas de bolsa o el SD Indeval, S.A. de C.V., asumen la responsabilidad solidaria del impuesto que se genere en los términos del artículo antes citado.

.....
 Las casas de bolsa o instituciones de crédito que actúen como custodios de las acciones serán quienes retengan y enteren el ISR que corresponda, en su caso, al perceptor del dividendo o utilidad distribuida, de conformidad con la Ley del ISR, siempre que proporcionen a la persona moral que distribuya los dividendos o utilidades un escrito en el que manifiesten el monto por el cual asumen la responsabilidad solidaria en los términos del artículo 26 del Código, a más tardar un día antes de que se distribuyan los dividendos o utilidades. Los intermediarios señalarán en los estados de cuenta correspondientes el importe del dividendo o utilidad distribuida, así como el monto del impuesto retenido. Dicho estado precisará la cuenta fiscal de la cual proviene el dividendo o utilidad distribuida, de conformidad con lo señalado en la constancia proporcionada por el emisor.

"3.18.11. Para efectos de la fracción III del artículo sexto de la Ley Miscelánea Fiscal para 1999, la información a que se refiere dicho precepto deberá presentarse en la forma y términos que se señalan en el Anexo 1 de esta Resolución."

"5.2.13. Por el ejercicio de 1999 y para efectos del artículo 25, fracción III de la Ley del IVA, los contribuyentes que importen bienes o servicios cuya enajenación en el país o prestación en el mismo den lugar a la causación de dicha contribución a la tasa del 0%, para el cálculo de la proporción del IVA acreditable previsto en el artículo 4o., fracción I, cuarto párrafo de la Ley del IVA, podrán no considerar el valor de tales importaciones."

"5.2.14. Por el ejercicio de 1999, tratándose de las exportaciones a que se refiere el artículo 4o., fracción I, quinto párrafo de la Ley del IVA, los contribuyentes podrán acreditar, además del impuesto identificado con el valor de actos o actividades a que se refiere dicho párrafo, el impuesto no identificado con la proporción que represente el valor de los actos o actividades de dichas exportaciones, del valor total de los actos o actividades del contribuyente, incluyendo el valor total de tales exportaciones.

El impuesto no identificado a que se refiere el párrafo anterior, deberá disminuirse del total del impuesto acreditable, para efectos de aplicar lo previsto en el artículo 4o., fracción I, cuarto párrafo de la Ley del IVA."

“6.1.20. Para efectos del artículo 19, fracción XVI de la Ley del IEPS, los fabricantes, productores, envasadores e importadores de alcohol y alcohol desnaturalizado obligados a colocar aparatos de control volumétrico en los equipos de producción o de envasamiento, deberán presentar trimestralmente la información de la lectura mensual de los registros de cada uno de los contadores que se utilicen para llevar el citado control, ante la administración local de recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, por triplicado, a través de las formas oficiales IEPS4 y IEPS5, según sea el caso, contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución.”

“6.1.25. Para efectos del artículo 5o., segundo párrafo de la Ley del IEPS, las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 8o., fracción V, segundo párrafo de la misma Ley, determinarán el impuesto a pagar por categoría conforme a lo establecido en el artículo 2o., fracción I, incisos E) y F), de la citada Ley, de acuerdo con el siguiente procedimiento y pagarán el monto resultante en el formato oficial establecido para tales efectos.

$$\begin{aligned} \text{IEPS determinado en la adquisición} &= \left[\frac{\text{Precio sugerido}}{1 + \text{tasa del IEPS correspondiente (expresada en decimal)}} \right] \times \text{Tasa correspondiente} \\ \text{por categoría (a)} & & & \text{(expresada en decimal)} \\ \\ \text{Total de IEPS pagado en la adquisición (b)} &= \sum^* \text{IEPS pagado en la adquisición (a) x Número de envases enajenados en el mes} \\ \\ \text{Valor de las ventas neto de IEPS (c)} &= \frac{\text{Valor de las ventas realizadas en el mes (neto de IVA) (d)}}{1 + \text{tasa del IEPS correspondiente (expresada en decimal)}} \\ \\ \text{Total de IEPS determinado} &= \sum^* \text{Valor de las ventas (neto de IVA) (d) - Valor de las ventas neto de IEPS (c)} \\ \text{en las ventas (e)} & & & \end{aligned}$$

* Se refiere a la suma de los cálculos estimados por cada una de las tres tasas o categorías

IEPS a pagar en el mes = Total de IEPS determinado en las ventas (e) - Total de IEPS pagado en la adquisición (b)

Para efectos de esta regla se deberá aplicar el sistema de inventarios "Primeras entradas-primeras salidas, PEPS".

“6.1.29. No se pagará el impuesto sobre el excedente a que se refiere el artículo 8o., fracción V, segundo párrafo de la Ley del IEPS, cuando la enajenación se efectúe al público en general y el precio de venta promedio por tipo de producto no exceda en más del 15% del precio de venta del detallista contenido en la factura de adquisición de los productos que se enajenan y siempre que en el establecimiento correspondiente no existan bebidas alcohólicas en envases que carezcan de marbete y no se trate de las excepciones que para esta obligación establece la Ley del IEPS.”

“6.1.30. Para efectos del artículo 15, párrafo segundo de la Ley del IEPS, a partir del 1o. de abril de 1999, los contribuyentes de este impuesto inscritos en el padrón de exportadores sectorial de la Secretaría podrán diferir el pago del IEPS causado por la importación de bebidas alcohólicas a granel hasta el momento en que se haga la enajenación de dichas bebidas en envase que lleve adherido marbete, y se tendrá por efectuado siempre que se pague el IEPS de la enajenación de dichas bebidas en términos de los artículos 4o., 10 y 11 de la Ley del IEPS.”

“6.1.31. Para efectos del artículo 19, fracción XVII de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a presentar reportes de muestreo de precios del detallista, deberán presentar ante la administración local de recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, a más tardar el 30 de mayo, el nombre de la empresa que llevará a cabo el referido muestreo, indicando el RFC, domicilio fiscal y el nombre del representante legal.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, pueden optar por realizar el muestreo de precios ellos mismos, para lo cual deberán presentar a más tardar el 30 de mayo, en escrito libre y por duplicado, ante la administración local de recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, aviso de que se ejerce esta opción, así como contar con la certificación del Presidente, o la persona designada para ello, del Consejo de Administración de la propia empresa, Asociación o Cámara relacionados con el sector de bebidas alcohólicas, que cuenta con la capacidad para hacer el muestreo de precios.

El procedimiento para la determinación de la muestra es el siguiente:

1. Se determinarán las dos ciudades en donde se realizan el mayor porcentaje de ventas respecto al total de ventas del contribuyente en el año inmediato anterior. Esta distribución se deberá revisar y, en su caso, modificar cada año.
2. Para la determinación de los productos, se seleccionarán en orden descendente las marcas, capacidades o presentaciones que representen al menos el 60% de las ventas del año inmediato anterior en cada una de las dos ciudades.
Ya determinados los productos a muestrear, se deberán incluir además al menos dos productos homólogos en tipo y capacidad a los productos anteriormente seleccionados.
3. Se tomarán los precios en al menos 20 establecimientos que en total incluyan al menos un establecimiento de cada tipo de canal de comercialización, de los cuales no se deberán repetir más de 2 razones sociales. En caso de que el número de establecimientos en la ciudad sea menor a 20, se tomarán los precios en la totalidad de establecimientos de dicha ciudad. Por cada establecimiento se deberá utilizar un formato IEPS6A Muestreo mensual de precios de venta del detallista contenido en el Anexo 1 de esta Resolución Miscelánea, debiéndose guardar la información capturada en dicho formato como comprobante de la información semestral.
4. El muestreo se realizará mensualmente los días calendario 10 y 27 de cada mes del semestre que corresponda. En caso de que en alguno de estos días se hubiere restringido por disposición oficial la venta de bebidas alcohólicas en la ciudad, el muestreo se realizará al día calendario siguiente.
5. Los precios de venta por unidad envasada serán los del mostrador, aparador o anaquel de venta, incluyendo el IVA. En caso de haber algún tipo de promoción u oferta, se deberá hacer la anotación de este hecho.

El reporte de precios semestral se presentará a través de la forma oficial IEPS6 contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, para lo cual se utilizará un formato para cada una de las ciudades.

Para el primer semestre, el cual abarca los meses de enero a junio, el reporte de precios comprenderá únicamente los muestreos realizados en junio.”

“6.1.32. Tratándose de las enajenaciones de tequila 100% de agave que efectúen los productores a partir del 1o. de abril de 1999 a propietarios de marcas distintas de las del productor y siempre que sea envasado en la planta del productor de conformidad con el inciso 8.3.3. de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1994 se considerará a los propietarios de marca, para efectos de la Ley del IEPS, como envasadores y estarán a lo dispuesto en el artículo 8o., fracción VI de la Ley del IEPS, siempre que cumplan con lo siguiente:

- a) El propietario de marca deberá proporcionar los envases, etiquetas, tapones y demás insumos al fabricante, así como los marbetes correspondientes para ser adheridos en el momento de envasado del producto.
- b) El propietario de marca deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 19 de la Ley del IEPS, como contribuyente del impuesto (envasador).
- c) Para el caso de exportaciones, el propietario de marca deberá estar inscrito en el Padrón de Exportadores Sectorial (envasador) a que se refiere el artículo 19, fracción XI de la Ley del IEPS y deberá estar debidamente verificado y certificado por un organismo de certificación de producto acreditado y tramitar por cada exportación que realice el Certificado de Exportación de Tequila 100% de Agave correspondiente.”

“6.1.33. Los fabricantes, productores y envasadores de tequila podrán optar por presentar la información a que se refieren las fracciones X y XII, del artículo 19 de la Ley del IEPS a través de un organismo de certificación de producto acreditado, quien a su vez deberá entregarla a la Secretaría, clasificada por cada contribuyente, siempre que cumpla con presentarla en los términos que señalan las reglas 6.1.12., 6.1.13., 6.1.14., 6.1.15. y 6.1.16. de esta Resolución, y se utilicen los formatos IEPS2, IEPS3, IEPS4 y IEPS5 especificados en las mismas reglas.”

“7.2.4. De conformidad con el artículo 5o., fracción I, último párrafo de la Ley del ISTUV, se da a conocer el siguiente factor de actualización de abril de 1999: 1.0644.

Los montos actualizados de la Tabla a que se refiere la fracción I del artículo 5o., de dicha Ley se dan a conocer en el Anexo 15, rubro E de la presente Resolución.”

“9.20. Se entiende que se encuentran dentro de las exenciones previstas en el artículo 16 de la LFD, los extranjeros que viajen en cruceros y visiten puertos marítimos ubicados en territorio nacional en su carácter de visitantes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción IX de la Ley General de Población, por un término que no exceda de 3 días.

Para fines del primer artículo citado también se dará tratamiento de visitante local a los turistas que visiten el país por vía terrestre cuya estancia no exceda de 3 días en los siguientes destinos:

I. Corredores Turísticos:

- a) Corredor Turístico Tijuana - Ensenada, en el Estado de Baja California.
- b) Corredor Turístico Sonoita - Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora.
- c) Corredor Turístico Ciudad Juárez - Paquime, en el Estado de Chihuahua.
- d) Corredor Turístico Piedras Negras - Santa Rosa, en el Estado de Coahuila.
- e) Corredor Turístico - Reynosa - China - Presa de Cuchillo, en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas.

II. Las zonas en Estados Fronterizos, que hayan sido declaradas de desarrollo turístico prioritario, en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Turismo.

Con el propósito de implementar y cumplir esta disposición, la Secretaría de Gobernación podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los gobiernos estatales participantes.”

“**10.1.** De conformidad con el artículo 3o., fracción I, tercer párrafo de la Ley del ISAN, se da a conocer el siguiente factor para la actualización de mayo de 1999: 1.0743.

.....”
“12. Del Decreto por el que se exime del pago del impuesto al activo

12.1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Primero del Decreto por el que se exime del pago del impuesto al activo, publicado en el DOF el 19 de marzo de 1999, los contribuyentes que por el ejercicio de 1999 gocen de la exención del pago del IMPAC, continúan obligados a cumplir con las obligaciones formales previstas por la ley que regula dicho impuesto, por lo que tratándose de la primera declaración de pago provisional correspondiente al mencionado ejercicio y, en su caso, la relativa al ajuste de los pagos provisionales del referido ejercicio, deberán ser presentadas en ceros. Asimismo, aun cuando no estén obligados a pagar el IMPAC por el ejercicio de 1999, en la declaración del ejercicio deberán calcular en los términos de la ley de la materia, el impuesto que les hubiera correspondido en dicho ejercicio de no haber estado exceptuados de su pago, debiendo señalar en su declaración del ejercicio, el impuesto así calculado, anotando en el renglón correspondiente a la cantidad a pagar por dicho impuesto, la cantidad de cero.

Los ingresos de 12 millones de pesos previstos en el Artículo Primero del decreto citado, se refieren a los ingresos que el contribuyente haya obtenido en el ejercicio de 1998 de conformidad con lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, el artículo 89, y el Título IV, Capítulo VI, Sección I, según sea el caso, de la Ley del ISR. Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al régimen simplificado a que se refiere el Título II-A de la Ley del ISR, el monto de 12 millones de pesos previsto en el artículo primero del decreto mencionado, se considera referido a los ingresos propios de su actividad, los que deriven de la enajenación de títulos valor y bienes, así como los intereses cobrados. Tratándose de las personas que tributan conforme a la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la citada ley, el monto de 12 millones de pesos, se considera referido a los ingresos propios de su actividad empresarial y a los intereses cobrados.

En el caso de que se lleven a cabo actividades a través de una asociación en participación, fideicomiso, copropiedad o sociedad conyugal, los ingresos de 12 millones de pesos obtenidos en el ejercicio de 1998, comprenden a todos los que el contribuyente haya percibido durante 1998, ya sea en forma directa o a través de las unidades económicas señaladas, derivados de las actividades cuyos activos son objeto del IMPAC.

Cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria podrá dejar de efectuar pagos provisionales del IMPAC correspondientes al ejercicio de 1999, por cuenta del conjunto de fideicomisarios o en su caso, del fideicomitente, en el caso de que no hubieran sido designados los primeros, cuando todos los fideicomisarios en el fideicomiso, o en su caso, el fideicomitente, cuando no hubieran sido designados los primeros, le acrediten con la presentación de una copia de su declaración del ISR del ejercicio de 1998, que los ingresos que obtuvieron en ese ejercicio, fueron hasta de 12 millones de pesos. En el caso de que a través de una copropiedad o sociedad conyugal se utilicen activos afectos al IMPAC, el copropietario o cónyuge encargado de la administración de la negociación o de los bienes en copropiedad o de la sociedad conyugal, podrá dejar de efectuar pagos provisionales de esta contribución correspondientes al ejercicio de 1999, por cuenta de los copropietarios o cónyuge, cuando el mismo no hubiera obtenido durante 1998 ingresos superiores a 12 millones de pesos, y

todos los demás copropietarios o, en su caso, el otro cónyuge, le acredite con la presentación de la copia de su declaración del ISR del ejercicio de 1998, que los ingresos obtenidos en ese ejercicio hayan sido hasta de 12 millones de pesos.

Cuando se escinda una empresa que hubiera obtenido ingresos hasta de 12 millones de pesos en el ejercicio de 1998, las sociedades escindidas también podrán gozar durante el ejercicio de 1999 de la exención en el pago del IMPAC.

En el caso de fusión de sociedades, la sociedad fusionante o la que surja con motivo de la fusión, podrá gozar en el ejercicio de 1999 de la exención del IMPAC, siempre que la empresa fusionante y todas las fusionadas, en lo individual, hubieran obtenido ingresos durante el ejercicio de 1998, hasta de 12 millones de pesos, conforme a lo señalado por la presente regla.

Los contribuyentes del IMPAC obligados a pagar dicho impuesto en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la ley de la materia, así como las empresas controladoras que consoliden para los efectos del ISR, no quedan comprendidos en ningún caso en la exención prevista en el artículo primero del decreto a que se hace mención en el primer párrafo de esta regla.

12.2. Los contribuyentes que durante el ejercicio de 1998, obtuvieron ingresos que no hubieran excedido de 12 millones de pesos, y que con el carácter de empresas controladas consoliden sus resultados fiscales para los efectos del IMPAC, durante el ejercicio de 1999 podrán gozar de la exención del IMPAC, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del decreto, únicamente por la parte de su activo que durante el ejercicio de 1999 no deba ser sumado al de la empresa controladora.

12.3. Los contribuyentes que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Primero del decreto, durante el ejercicio de 1999 gocen de la exención del IMPAC, para todos los efectos de la ley que establece dicha contribución y su reglamento, considerarán el citado gravamen calculado en los términos del primer párrafo de la regla 12.1. para dicho ejercicio, como si ese fuera el impuesto causado en el mismo conforme a la ley de la materia.”

Segundo. Se modifican los siguientes Anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 en vigor:

- 1, para reformar los rubros A y C.
- 2, para reformar los rubros A y B.
- 3, para reformar el rubro C.
- 4, para reformar el rubro B.
- 7, para reformar los rubros A, B y C.
- 11, para reformar el rubro B.
- 14, para reformar los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 7.
- 15, para reformar los rubros B, E, Ñ y O.

Tercero. Se efectúan diversas aclaraciones a los Anexos 5 y 8 contenidos en la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los pasados 20 y 23 de abril de 1999.

Transitorios

Unico. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de abril de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999

Contenido	
A.	Formas oficiales aprobadas.
1.
2.	Ley del ISR
3.	Ley del IEPS
4.
B.
C.	Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados.

A. Formas oficiales aprobadas.

1.

2. Ley del ISR

Número	Nombre de la forma oficial	Número de ejemplares a presentar
--------	----------------------------	----------------------------------

Anexo 1 de la forma fiscal 1-A	Copropiedad o sociedad conyugal. Inversiones en construcciones, mejoras, Ampliaciones o adaptaciones. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Triplicado
--------------------------------	--	------------

3. Ley del IEPS

IEPS6	Reporte semestral de precios de venta del detallista. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Triplicado
IEPS6A	Muestreo mensual de precios de venta del detallista. Esta forma es de libre impresión.	

4.

B.

C. Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados.

1. a 3.

4. Instructivo para medios magnéticos.

(a) a (g)

(h) Información que deben presentar los contribuyentes a que se refieren las reglas 2.4.3. y 2.4.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

Los contribuyentes que tienen la obligación de presentar mediante dispositivo magnético la información relativa a datos de identificación de clientes, así como el número de comprobantes y folios de los mismos, respecto de los comprobantes que se hubieren impreso en los seis meses anteriores, a los que se refiere el rubro E de la regla 2.4.3., deberán utilizar únicamente el Sistema de Captura para Impresores Autorizados (SICIA); observando lo siguiente:

- El sistema SICIA, sustituye cualquier forma anterior de presentación en dispositivos magnéticos para información relativa a los formatos de registro: datos generales del impresor, del cliente, datos del detalle de los comprobantes fiscales impresos y, de los comprobantes fiscales cancelados por término de vigencia.
- El sistema SICIA, es el que se puso a disposición en las administraciones locales jurídicas de ingresos para el cumplimiento de la obligación del segundo semestre de 1998; en caso de no contar con éste, estará disponible en las administraciones locales jurídicas de ingresos, para lo cual se deberá acudir al área de asistencia al contribuyente para obtener el software relativo, presentando para ello tres discos flexibles útiles de 3.5", de doble cara y alta densidad; así como

en las direcciones de Internet **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**/impresores.

- El sistema SICIA, genera el(los) disco(s) flexible(s), mismos que el contribuyente deberá identificar con una etiqueta externa que contenga los siguientes datos: Autoridad ante la que se presenta(n) el(los) disco(s), y en su caso, el consecutivo de éstos, nombre, denominación o razón social y clave del R.F.C. del impresor y, periodo que comprende la información; y presentar(los) con escrito libre que reúna los requisitos establecidos por el artículo 18 del Código en el módulo de atención fiscal de la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.
- Las personas autorizadas para imprimir comprobantes fiscales, que impriman sus propios comprobantes, deberán incluirse como clientes en el apartado correspondiente del sistema SICIA.

En el caso de la información que deberán presentar los autoimpresores a que hace referencia la regla 2.4.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999:

El formato deberá incluirse cuantas veces sea necesario, según el tipo de comprobantes a reportar:

Campo	Posición		Longitud	Formato	Observaciones
	de	a			
1	1	13	13	A/N	Clave de Registro Federal de Contribuyentes
2	14	133	120	A/N	Nombre, denominación o razón social
3	134	233	100	A/N	Domicilio fiscal del contribuyente
3.1	134	173	40	A/N	Calle
3.2	174	183	10	A/N	Número y/o letra exterior
3.3	184	193	10	A/N	Número y/o letra interior
3.4	194	213	20	A/N	Colonia
3.5	214	231	18	A/N	Nombre de la localidad
3.6	232	233	2	A/N	Clave de la entidad federativa
4	234	238	5	N	Código postal
5	239	318	80	A	Nombre del representante legal
6	319	326	8	N	Fecha de presentación de aviso o de autorización para autoimpresión (AAAAMMDD)
7	327	342	16	N	Fecha inicial y final que comprende el periodo de la información (AAAAMMDD)
8	343	367	25	A/N	Folio inicial del tipo de comprobante a reportar
8.1	343	357	15	A/N	Prefijos del folio inicial
8.2	358	367	10	N	Número del folio inicial
9	368	392	25	A/N	Folio final del tipo de comprobante a reportar
9.1	368	382	15	A/N	Prefijos del folio final
9.2	383	392	10	N	Número del folio final
10	393	401	9	N	Total de comprobantes
11	402	403	2	N	Tipo de comprobantes 01 = Facturas 02 = Notas de crédito 03 = Notas de cargo 04 = Recibos de honorarios 05 = Recibos de arrendamiento 06 = Otros comprobantes Nota: Se deberá generar un registro por cada tipo de comprobante

Nota: En el campo referente al número de folio, podrán existir prefijos que identifiquen series, si este es el caso, se podrán incluir en el campo número 8.1 y campo número 9.1.

(i) Información que deben presentar los empleadores a que se refiere la regla 3.18.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

La información a que se refiere la fracción III del artículo sexto de la Ley Miscelánea Fiscal para 1999, será la relativa a:

1. Datos del patrón.
Registro Federal de Contribuyentes.
Clave Unica de Registro de Población (sólo personas físicas, en su caso).
Nombre, denominación o razón social.

- Número de trabajadores que relaciona.
- Proporción del subsidio (1998).
- Proporción del subsidio (1991).
- 2.** Datos del trabajador.
 - Apellido paterno.
 - Apellido materno.
 - Nombre(s).
 - Fecha de nacimiento (año, mes, día).
 - Registro Federal de Contribuyentes.
 - Area geográfica del salario mínimo.
 - Realizó cálculo anual del ISR.
 - Tarifa utilizada (1991 o 1998).
 - Periodo que laboró durante 1998 (del día, mes al día, mes).

Deberán incluirse a quienes les hayan prestado sus servicios en forma eventual, así como a los que hayan dejado de prestarlos durante dicho ejercicio, inclusive por retiro, jubilación o separación.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 78 de la Ley del ISR, deberán presentar la siguiente información utilizando los medios magnéticos que se señalan de acuerdo al monto de ingresos y al número de trabajadores que en su caso correspondan:

- 3.** Datos de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados.

i) Cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean menores a \$11,163,208.00 y hayan tenido más de 5 trabajadores, deberán presentar a través del programa, que para tal efecto proporcione la Secretaría, la información señalada en los puntos 1 y 2, así como la relativa a:

1. Sueldos, salarios, rayas y jornales.
2. Gratificación anual.
3. Tiempo extraordinario.
4. Prima vacacional.
5. Prima dominical.
6. Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).
7. Indemnizaciones por retiro.
8. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
9. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
10. Fondo de ahorro.
11. Caja de ahorro.
12. Vales para despensa.
13. Ayuda para gastos de funeral.
14. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.
15. Otros ingresos por salarios.
16. Base gravable para la tarifa.
17. Impuesto anual conforme a la tarifa del Art. 141.
18. Monto del subsidio acreditable conforme al Art. 141-A.
19. Crédito al salario anual conforme al Art. 81.
20. Impuesto retenido durante el ejercicio.
21. Crédito al salario efectivamente pagado durante el ejercicio.

ii) Cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean iguales o mayores a \$11,163,208.00, así como las sociedades controladas y controladoras para efectos fiscales, deberán presentar a través del programa que para tal efecto proporcione la Secretaría, la información señalada en los puntos 1 y 2, así como la relativa a:

1. Sueldos, salarios, rayas y jornales.
2. Gratificación anual.
3. Tiempo extraordinario.
4. Prima vacacional.
5. Prima dominical.
6. Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).
7. Indemnizaciones por retiro.
8. Prima de antigüedad.
9. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
10. Premios por puntualidad.
11. Prima de seguro de vida.
12. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
13. Seguro de gastos médicos mayores.

14. Fondo de ahorro.
15. Caja de ahorro.
16. Vales para despensa.
17. Vales para restaurante.
18. Vales para gasolina.
19. Vales para ropa.
20. Ayuda para renta.
21. Ayuda para artículos escolares.
22. Ayuda para o dotación de anteojos.
23. Ayuda para gastos de funeral.
24. Ayuda para transporte.
25. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
26. Subsidios por incapacidad.
27. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
28. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.
29. Otros ingresos por salarios.
30. Base gravable para la tarifa.
31. Impuesto anual conforme a la tarifa del Art. 141.
32. Monto del subsidio acreditable conforme al Art. 141-A.
33. Crédito al salario anual conforme al Art. 81.
34. Impuesto retenido durante el ejercicio.
35. Crédito al salario efectivamente pagado durante el ejercicio.

Los programas antes mencionados, estarán disponibles en la dirección de Internet **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, así como en las administraciones locales jurídicas de ingresos, para lo cual se deberá acudir al área de asistencia al contribuyente para obtenerlos, presentando para ello un disco flexible útil de 3.5", de doble cara y alta densidad.

Una vez instalado, el programa generará un disco flexible, así como el escrito de presentación, mismos que el contribuyente deberá presentar debidamente requisitados en la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal durante el mes de julio de 1999.

iii) Cuando sus ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior sean menores a \$11,163,208.00 y hayan tenido de 1 a 5 trabajadores, deberán presentar la información señalada en los puntos 1 y 2, así como la relativa a:

1. Sueldos, salarios, rayas y jornales.
2. Gratificación anual.
3. Tiempo extraordinario.
4. Prima vacacional.
5. Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).
6. Otros ingresos por salarios.
7. Base gravable para la tarifa.
8. Impuesto anual conforme a la tarifa del Art. 141.
9. Monto del subsidio acreditable conforme al Art. 141-A.
10. Crédito al salario anual conforme al Art. 81.
11. Impuesto retenido durante el ejercicio.
12. Crédito al salario efectivamente pagado durante el ejercicio.

Quienes hagan los pagos a que se refiere este inciso, considerarán cumplida la obligación establecida en el artículo sexto, fracción III de la Ley Miscelánea Fiscal para 1999, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- A. Transcurran tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente regla sin que las autoridades fiscales les requieran la información que se señala en el precepto citado.
- B. Cuando habiendo sido requerida por las autoridades fiscales la información correspondiente a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados en el año de calendario anterior, dicha información sea debidamente proporcionada, en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha en que se les notificó el requerimiento respectivo.
5.
6. **Catálogo de claves de derechos para efectos del llenado de la forma oficial 5.**

DESCRIPCION DEL CONCEPTO POR SECRETARIA DE ESTADO	CLAVE DE COMPUTO
---	------------------

.....	
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
.....
POR LA CONCESION A PARTICULARES PARA EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE LAS MERCANCIAS SUJETAS A TRAMITE ADUANERO (ART. 40)	234
ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN DEPOSITO (ARTS. 41 AL 48)	166
.....	

7. Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

DESCRIPCION	CLAVE DE COMPUTO
PRODUCTOS	
.....	
BIENES PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO FEDERAL	
.....
ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA PARA INODOROS DE USO SANITARIO Y PARA VALVULAS DE ADMISION Y VALVULAS DE DESCARGA EN TANQUES DE INODORO (SEDESOL).	346
GRABADO EN DISCO COMPACTO E IMPRESION DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR Y DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD, TITULOS Y GRABADOS ACADEMICOS (SEP).	394
.....	

8. Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

DESCRIPCION	CLAVE DE COMPUTO
APROVECHAMIENTOS	

.....	
OTROS	
.....
EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO A DISTRIBUIDORES DE PUBLICACIONES EDITADAS EN EL EXTRANJERO (SG)	395
.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de abril de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

ACLARACIONES a los Anexos 5 y 8 contenidos en la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicados los días 20 y 23 de abril de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Aclaraciones a los Anexos 5 y 8 contenidos en la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los pasados 20 y 23 de abril de 1999

Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

En la Primera Sección, página 15, renglón 12, dice:

Las cantidades establecidas en el Código, actualizadas en enero de 1999, se dieron a conocer

Debe decir:

Las cantidades establecidas en la Ley del IMPAC, actualizadas en enero de 1999, se dieron a conocer

En la Primera Sección, página 15, renglón 23, dice:

Las cantidades establecidas en el Código, actualizadas en enero de 1999, se dieron a conocer

Debe decir:

Las cantidades establecidas en la Ley del IVA, actualizadas en enero de 1999, se dieron a conocer

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

En la Segunda Sección, página 100 dice:

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 4

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Crédito al salario quincenal \$
0.01	6,393.00	147.15
6,393.01	9,412.50	147.00
9,412.51	9,588.00	147.00
9,588.01	12,549.00	147.00
12,549.01	12,784.50	141.90
12,784.51	13,680.00	138.15
13,680.01	16,066.50	138.15
16,066.51	17,046.00	127.95
17,046.01	19,281.00	117.45
19,281.01	22,494.00	106.50
22,494.01	25,707.00	91.65
25,707.01	26,677.50	78.60
26,677.51	En adelante	64.20

Debe decir:

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 4

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto	Para Ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Crédito al salario quincenal \$
	0.01	639.30	147.15
	639.31	941.25	147.00
	941.26	958.80	147.00
	958.81	1,254.90	147.00
	1,254.91	1,278.45	141.90
	1,278.46	1,368.00	138.15
	1,368.01	1,606.65	138.15
	1,606.66	1,704.60	127.95
	1,704.61	1,928.10	117.45
	1,928.11	2,249.40	106.50
	2,249.41	2,570.70	91.65
	2,570.71	2,667.75	78.60
	2,667.76	En adelante	64.20

En la Segunda Sección, página 128 dice:

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 8

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal %
0.01	1,431.25	0.00	50.00
1,431.26	12,147.91	21.47	50.00
12,147.92	21,348.92	557.33	50.00
21,348.93	24,817.22	1,339.38	50.00
24,817.23	29,712.94	1,772.93	50.00
29,712.95	59,926.76	2,556.24	40.00
59,926.77	94,452.84	6,544.44	30.00
94,452.85	119,853.51	10,066.11	20.00
119,853.52	143,824.03	11,793.38	10.00
143,824.04	En adelante	12,608.33	0.00

Debe decir:

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 8

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal %
0.01	2,113.95	0.00	50.00
2,113.96	17,942.43	31.71	50.00
17,942.44	31,532.28	823.17	50.00
31,532.29	36,654.96	1,978.26	50.00
36,654.97	43,885.92	2,618.61	50.00
43,885.93	88,511.64	3,775.56	40.00
88,511.65	139,506.54	9,666.12	30.00
139,506.55	177,023.25	14,867.61	20.00
177,023.26	212,427.63	17,418.78	10.00
212,427.64	En adelante	18,622.47	0.00

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de abril de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

AVISO**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL**

Por disposición oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del mes de mayo, el **pago de derechos por concepto de inserciones**, así como el **pago de los aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones**, que se lleven a cabo en las oficinas del Diario Oficial de la Federación, ubicadas en la calle de Abraham González números 48 y 60, Col. Juárez, de la Ciudad de México, D.F., deberán realizarse a través de la **banca comercial** en efectivo o mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación; para ello deberán utilizarse las formas oficiales **5** ó **16**, dependiendo del tipo de servicio que se solicite.

La forma oficial **5** se utilizará para el pago de inserciones y la forma oficial **16** para la compra de Diarios Oficiales del día, atrasados y suscripciones, ambas formas deberán de ser adquiridas por el usuario en los establecimientos autorizados y presentadas por triplicado, atendiendo para su llenado el instructivo que se encuentra impreso en la misma.

Para cualquier duda al respecto, favor de comunicarse a los teléfonos: 55-35-2969, 55-35-7454, 55-46-5023 y 55-46-0947 extensión 222.